



Guía de trámites

2011



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Guía de Trámites



Equipo Técnico:

José Luis Hernández Rodríguez
Nieves Rodríguez Enríquez

Apoyo Técnico

M^a Dolores Galindos Martín
M^a Dolores de la Sotilla Varela
Rosa M^a García García

Edita: MINISTERIO DEL INTERIOR. Secretaría General Técnica

Teléfono: 060
NIPO (web): 126-11-064-X
NIPO (cd-rom): 126-11-065-5
Depósito Legal: M-28457-2011
Internet: www.interior.gob.es

Correo electrónico: coordina@mir.es
Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:
<http://www.publicacionesoficiales.boe.es>

Imprime: Math Printer, S.L.
Camino de Hormigueras 122 Bis - 6^a planta - Nave Q1
28031 Madrid

Edición cerrada a 31 de julio de 2011.
El contenido de estas páginas tiene
carácter puramente informativo.

PRESENTACIÓN

El Ministerio del Interior considera esencial facilitar a los ciudadanos una adecuada información sobre los servicios y trámites que son competencia del Departamento.

Así, y con el fin de dar a conocer, de forma clara y concisa, los requisitos que se deben cumplir para optar a esos servicios, el Ministerio ha optado por publicar, por décimo año consecutivo, la presente "*Guía de Trámites*", cuya misión es acercar más la parte de la Administración que nos concierne al ciudadano, cliente último de las actuaciones de toda Administración Pública.

Por ello, hemos tratado de reunir en esta publicación los trámites más solicitados por los ciudadanos en sus relaciones con el Ministerio del Interior, así como la normativa básica que los regula.

Somos conscientes de que esta "*Guía de Trámites*" nace con una duración eminentemente temporal, pues la continua evolución de la organización y sus procedimientos administrativos nos obligará a actualizarla en posteriores ediciones.

En todo caso, es nuestro firme propósito utilizar las facilidades que las nuevas tecnologías de la información ponen a nuestra disposición y, a tal fin, en la página Web del Ministerio del Interior (www.interior.gob.es) pondremos a disposición de los ciudadanos esta publicación para que, todos aquellos que lo deseen puedan acceder a la misma.

Es nuestro deseo, en fin, que la presente Guía sea un paso más en el acercamiento de los ciudadanos a todos los servicios que presta diariamente el Ministerio del Interior, facilitando una mayor eficacia y agilidad en nuestras relaciones con los mismos.

José Manuel Rodríguez Uribes
Director General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo

SUMARIO

ARMAS

• Clasificación de las armas	11
• Armas prohibidas	13
• Licencias	15
• Tarjetas de armas	18
• Otras autorizaciones	18
• Documentación de la titularidad de las armas y lugar de solicitud	20
• Autorizaciones especiales de uso de armas	22
• Licencias para el ejercicio de funciones de custodia y vigilancia	24
• Tenencia y uso de armas de concurso	25
• Revista de armas	25
• Campos, galerías y polígonos de tiro	26
• Pruebas de capacitación	27
• Autorización para la utilización habitual de explosivos con ámbito nacional	29
• Normativa básica reguladora	30

ASOCIACIONES

• Inscripción de la constitución de una asociación	33
• Constitución de federación, confederación y unión de asociaciones	34
• Delegaciones de asociaciones extranjeras	35
• Modificación de estatutos	36
• Adaptación de Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002	38
• De la junta directiva u órganos de representación	40
• Apertura, cambio y cierre de delegaciones o establecimientos	41
• Incorporación y separación de asociaciones a una federación, confederación o unión de asociaciones	42
• Pertenencia a entidades internacionales	43
• Suspensión	44
• Disolución y baja	44
• Declaración de utilidad pública	45
• Obtención de certificaciones	48
• Petición de listados	48
• Normativa básica reguladora	49

CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

• Derecho de acceso	51
• Derechos de cancelación y rectificación	52
• Normativa básica reguladora	54

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

- Cómo obtener o renovar el DNI. **55**
- Documentación. **56**
- Países a los que se puede viajar con el DNI en vigor **58**
- Normativa básica reguladora. **58**

EMPRESAS DE SEGURIDAD

- Obligatoriedad de la inscripción **59**
- Solicitud, modelo y lugar de su presentación **60**
- Procedimiento de autorización **60**
 - Requisitos generales **60**
 - Requisitos específicos **63**
- Habilitación múltiple **71**
- Constitución de garantía **71**
- Apertura de sucursales o delegaciones **72**
- Compulsas **73**
- Normativa básica reguladora. **74**

EXTRANJEROS

I.- CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

- Ámbito de aplicación **75**
- Entrada y salida **76**
- Estancia y residencia **77**
- Número de Identidad de Extranjero (NIE). **80**
- Residencia de carácter permanente. **80**
- Expedición y vigencia del certificado de registro y de la tarjeta de residencia . . **84**

II.- CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR EL ESPACIO SCHENGEN

- Documentación. **85**

III.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL: DERECHO DE ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

- Presentación de la solicitud **87**
- Fases del procedimiento de protección internacional **89**
- Efectos de la concesión o denegación de la protección internacional **90**
- Recursos. **91**
- Direcciones útiles para refugiados **92**
- Asesoramiento jurídico gratuito **93**

IV.- CONTROL DE FRONTERAS

• Documentos que permiten la entrada en España sin visado	93
• Otros documentos válidos para el cruce de la frontera	103
• Otros requisitos de entrada	104
• Refugiados y apátridas	105
• Visado de tránsito aeroportuario	105
• Nacionales de Marruecos	106
• Estados que integran la Unión Europea (UE)	106
• Estados que integran el Espacio Económico Europeo (EEE)	106
• Estados en los que se aplica el Acuerdo de Schengen	106
• Nacionales a los que se aplica el Régimen Comunitario	107

V.- NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

• Régimen general	107
• Ciudadanos de la Unión Europea	107
• Acuerdo de Schengen	107
• Protección Internacional	108
• Varios	108

FORMULARIO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

• Normativa básica reguladora	111
-------------------------------------	------------

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS**I.- INDEMNIZACIONES**

• Por responsabilidad patrimonial del Estado	113
Normativa básica reguladora	114
• A transportes que realicen viajes de carácter internacional	114
Normativa básica reguladora	116

II.- AYUDAS

• Ayudas a víctimas de actos terroristas:	116
Régimen fiscal	116
Daños resarcibles	116
Competencia para el reconocimiento de los resarcimientos	117
Resarcimiento de daños corporales	119
Ayudas de estudio	121
Asistencia psico-social	122

Resarcimiento por daños materiales:	123
Daños en viviendas de las personas físicas	123
Alojamiento provisional	124
Daños en establecimientos mercantiles o industriales	125
Daños en vehículos	126
Daños en elementos productivos de las empresas	127
Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales	127
Ayudas por gastos varios	128
Ayudas extraordinarias	128
Indemnizaciones derivadas de la Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo	128
Normativa básica reguladora	135
• Ayudas en caso de determinados siniestros o catástrofes:	136
Beneficiarios	136
Tipos de ayudas	136
Normativa básica reguladora	147

OPOSICIONES

I Al Cuerpo Nacional de Policía:	149
• Escala Ejecutiva	149
• Escala Básica	153
• Normativa básica reguladora	157
II Al Cuerpo de la Guardia Civil:	158
• Guardias jóvenes	158
• Escala de Cabos y Guardias	159
• Normativa básica reguladora	163
III A la Escala Superior de Técnicos de Tráfico	164
• Normativa básica reguladora	166
IV Ingreso en Instituciones Penitenciarias	167
• Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias	167
• Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria	170
• Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias	172
• Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias	175
• Normativa básica reguladora	178

PARTIDOS POLÍTICOS

• Derecho a formar partidos políticos	179
• Solicitud de inscripción de una formación política	179
• Solicitudes de modificaciones estatutarias	181
• Solicitudes de información y certificaciones	181
• Normativa básica reguladora	181

PASAPORTES

- Procedimiento de expedición **183**
- Lugar de presentación de la solicitud **185**
- Sustracción o extravío **185**
- Normativa básica reguladora **185**

PERSONAL DE SEGURIDAD

- Vigilantes de Seguridad **187**
- Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas **192**
- Escoltas Privados **198**
- Guardas Particulares del Campo **203**
- Jefes de Seguridad **207**
- Directores de Seguridad **209**
- Detectives Privados **216**
- Centros de Formación **218**
- Compulsas **220**
- Normativa básica reguladora **221**

TRÁFICO

- I.- TRÁMITES DE CONDUCTORES **223**
- Expedición de permisos de conducción **223**
- Licencia de conducción **225**
- Prórroga de la vigencia de los permisos y licencias de conducción **226**
- Duplicados de autorizaciones para conducir **228**
- Cambio de domicilio **229**
- Permiso internacional de conducción **229**
- Autorización especial para el transporte de mercancías peligrosas **230**
- Permisos de conducción expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) **233**
- Permisos de conducción expedidos en terceros países **236**
- Permisos de conducción de los diplomáticos acreditados en España. **238**
- Permisos de conducción expedidos por la autoridad militar o policial. **239**

II.- TRÁMITES DE VEHÍCULOS	241
• Matriculación.....	241
• Matriculación ordinaria de un vehículo.....	241
Matriculación de vehículos adquiridos en España	241
Matriculación de vehículos adquiridos en subasta o por sentencia judicial	243
Matriculación de vehículos nuevos adquiridos directamente en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)	243
Matriculación de vehículos usados adquiridos directamente en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)	243
Matriculación de vehículos nuevos y usados adquiridos en terceros países	244
• Matrícula turística.....	245
• Matriculación de vehículos históricos	246
• Solicitud de nueva matrícula.....	249
• Cambios de Titularidad	250
• Notificación de transmisión o venta del vehículo	250
• Transmisión ordinaria del vehículo	252
• Transmisión del vehículo por fallecimiento del titular	256
• Bajas y rehabilitación	257
• Baja temporal del vehículo	257
• Baja definitiva del vehículo	258
• Alta de un vehículo dado de baja temporal.....	261
• Rehabilitación de vehículos.....	262
• Autorizaciones Temporales de Circulación	264
• Permisos temporales para particulares (placas verdes)	264
• Prórroga de los permisos temporales para particulares	268
• Permisos temporales para uso de empresas relacionadas con el vehículo (placas rojas).....	268
• Duplicados y Renovaciones del Permiso o Licencia de Circulación	270
• Duplicado por deterioro, extravío o sustracción.....	270
• Renovación por cambio de datos: nombre, apellidos o razón social del titular. .	271
• Renovación por cambio de domicilio del titular.....	272
• Renovación por cambio de servicio o reforma de importancia en el vehículo. .	273
III.- PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL.....	274
IV.- NORMATIVA BÁSICA REGULADORA	277

ARMAS

CLASIFICACIÓN DE LAS ARMAS

Las armas reglamentarias se dividen en las siguientes categorías:

Primera categoría:

Armas de fuego cortas: Comprende las pistolas y revólveres.

Segunda categoría:

- 1.- **Armas de fuego largas para vigilancia y guardería:** son las armas largas que reglamentariamente se determinen por Orden del Ministerio del Interior mediante decisión adoptada a propuesta o de conformidad con el mismo, como específicas para desempeñar funciones de vigilancia y guardería.
- 2.- **Armas de fuego largas y rayadas:** comprenden aquellas armas utilizables para caza mayor. También los cañones estriados adaptables a escopetas de caza, con recámara para cartuchos metálicos, siempre que, en ambos supuestos, no estén clasificadas como armas de guerra.

Tercera categoría:

- 1.- **Armas de fuego largas rayadas para tiro deportivo,** de calibre 5,6 milímetros (22 americano), de percusión anular; bien sean de un disparo, bien de repetición o semiautomáticas.
- 2.- **Escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa,** o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, que los bancos de pruebas reconocidos hayan marcado con punzón de escopeta de caza, no incluidas entre las armas de guerra.
- 3.- **Armas accionadas por aire u otro gas comprimido,** sean lisas o rayadas, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24.2 julios.

Cuarta categoría:

- 1.- **Carabinas y pistolas, de tiro semiautomático y de repetición**, y revólveres de doble acción simple, accionadas por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.
- 2.- **Carabinas y pistolas, de ánima lisa o rayadas, y de un solo tiro**, y revólveres de acción simple, accionado por aire u otro gas comprimido no asimiladas a escopetas.

Quinta categoría:

Las **armas blancas** y en general las de hoja cortante o punzante no prohibidas. Los **cuchillos o machetes** usados por unidades militares o que sean imitación de los mismos.

Sexta categoría:

- 1.- **Armas de fuego antiguas o históricas**, sus reproducciones y asimiladas, conservadas en museos autorizados por el Ministerio de Defensa, si son dependientes de cualquiera de los tres Ejércitos, y por el Ministerio del Interior en los restantes casos.
- 2.- **Las armas de fuego cuyo modelo o cuyo año de fabricación sean anteriores al 1 de enero de 1890**, y las reproducciones y réplicas de las mismas, a menos que puedan disparar municiones destinadas a armas de guerra o armas prohibidas. La antigüedad será fijada por el Ministerio de Defensa, que aprobará los prototipos o copias de los originales, comunicándolo a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil.
- 3.- **Las restantes armas de fuego** que se conserven por su carácter histórico o artístico, dando cumplimiento a lo prevenido en los artículos 107 y 108 del Reglamento de Armas.
- 4.- En general, las **armas de avancarga**.

Séptima categoría:

- 1.- **Armas de inyección anestésica** capaces de lanzar proyectiles que faciliten la captura o control de animales, anestesiándolos a distancia durante algún tiempo.
- 2.- Las **ballestas**.
- 3.- Las **armas para lanzar cabos, el lanzador de ayudas y las lanzaderas de objetos para adiestramiento de perros**.
- 4.- Las **armas de sistema "Flobert"**.

5.- Los **arcos**, las **armas para lanzar líneas de pesca** y los **fusiles de pesca submarina** que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos.

6.- Los **revólveres o pistolas detonadoras** y las **pistolas lanzabengalas**.

ARMAS PROHIBIDAS

- **Se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso** de las siguientes armas o de sus imitaciones:

- a) Las armas de fuego que sean resultado de modificar sustancialmente las características de fabricación u origen de otras armas, sin la reglamentaria autorización de modelo o prototipo.
- b) Las armas largas que contengan dispositivos especiales, en su culata o mecanismos, para alojar pistolas u otras armas.
- c) Las pistolas o revólveres que lleven adaptado un culatín.
- d) Las armas de fuego para alojar o alojadas en el interior de bastones u otros objetos.
- e) Las armas de fuego simuladas bajo apariencia de cualquier otro objeto.
- f) Los bastones-estoque, los puñales de cualquier clase y las navajas llamadas automáticas. Se consideran puñales a estos efectos las armas blancas de hoja menor de 11 cm., de dos filos y puntiagudas.
- g) Las armas de fuego, de aire u otro gas comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas.
- h) Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato, con o sin púas; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los munchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

- **No se considerará prohibida** la tenencia de las armas históricas y artísticas, de avancarga "Flobert" e inutilizadas por los museos, coleccionistas u organismos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de Armas, con los requisitos y condiciones determinados en él.

- **Queda prohibida la publicidad, compraventa, tenencia y uso**, salvo por funcionarios especialmente habilitados, y de acuerdo con lo que dispongan las respectivas normas reglamentarias de:

- a) Las armas semiautomáticas de las categorías "*armas de fuego largas rayadas y escopetas de caza*", cuya capacidad de carga sea superior a 5 cartuchos, incluido el alojado en la recámara, o cuya culata sea plegable o eliminable.

- b) Los "sprays" de defensa personal y todas aquellas armas que despliegan gases o aerosoles, así como cualquier dispositivo que comprenda mecanismos capaces de proyectar sustancias estupefacientes, tóxicas o corrosivas.

De lo dispuesto en el presente apartado se exceptúan los "sprays" de defensa personal que, en virtud de la correspondiente aprobación del Ministerio de Sanidad, previo informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, se consideren permitidos, en cuyo caso podrán venderse en las armerías a personas que acrediten su mayoría de edad mediante la presentación del documento nacional de identidad, pasaporte, autorización o tarjeta de residencia.

Queda expresamente prohibida la venta de los "sprays" de defensa personal por catálogo o cualquier medio de venta a distancia; podrá hacerse su publicidad tan sólo en publicaciones especializadas en armas.

- c) Las defensas eléctricas, de goma, tonfas o similares.
d) Los silenciadores aplicables a armas de fuego.
e) La cartuchera con balas perforantes, explosivas o incendiarias, así como los proyectiles correspondientes.
f) Las municiones para pistolas y revólveres con proyectiles "dum-dum" o de punta hueca, así como los propios proyectiles.
g) Las armas de fuego largas de cañones recortados.

- **Queda prohibida** la tenencia, salvo en el propio domicilio como objeto de adorno o de coleccionismo, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 107 del Reglamento de Armas (inscritas en un libro-registro diligenciado por la Intervención de Armas de la Guardia Civil), de imitaciones de armas de fuego que por sus características externas puedan inducir a confusión sobre su auténtica naturaleza, aunque no puedan ser transformadas en armas de fuego.

Se exceptúan de la prohibición aquellas cuyos modelos hayan sido aprobados previamente por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, con arreglo a la normativa dictada por el Ministerio del Interior.

- **Queda prohibido** el uso por particulares de cuchillos, machetes y demás armas blancas que formen parte de armamentos debidamente aprobados por autoridades u organismos competentes.

Su venta requerirá la presentación y anotación del documento acreditativo del cargo o condición de las personas con derecho al uso de dichos armamentos.

También se prohíbe la comercialización, publicidad, compraventa, tenencia y uso de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm., medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo.

No se considerarán comprendidas en las prohibiciones anteriores, la fabricación y comercialización con intervención de la Guardia Civil, la compraventa y la tenencia exclusivamente en el propio domicilio, con fines de ornato y coleccionismo, de las navajas no automáticas cuya hoja exceda de 11 cm.

- **Queda prohibido** portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas, cualquier clase de armas de fuego cortas y armas blancas, especialmente aquéllas que tengan hoja puntiaguda, así como en general armas de las categorías 5ª, 6ª y 7ª (armas blancas, de fuego antiguas, de inyección anestésica, revólveres o pistolas detonadoras, etc.)

En general se estimará ilícito el hecho de llevar o usar armas los concurrentes a establecimientos públicos y lugares de reunión, concentración, recreo o esparcimiento, así como en todo caso los que hubieran sufrido condena por delito o falta contra las personas o la propiedad o por uso indebido de armas o sanción por infracción al Reglamento de Armas.

LICENCIAS

- Nadie podrá llevar ni poseer armas de fuego en territorio español sin disponer de la correspondiente autorización expedida por los órganos administrativos a quienes el Reglamento de Armas atribuye tal competencia. Si se trata de personas residentes en un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, la concesión de la autorización deberá ser comunicada a la autoridad competente de dicho Estado.
- La tenencia y el uso de las armas de las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 7ª.2 y 3 (cortas, largas rayadas para caza mayor, guardería, vigilancia y tiro deportivo, escopetas de caza y las accionadas por aire o gas comprimido siempre que la energía cinética del proyectil exceda de 24,2 julios, las ballestas, las armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas) precisará de licencia de armas.

Clases:

Licencia de armas A

La licencia de armas A documentará las **armas de las categorías 1ª, 2ª y 3ª** de propiedad privada del personal de los Cuerpos Específicos de los Ejércitos, de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del Servicio de Vigilancia Aduanera, siempre que se hallen en activo o en las situaciones que determina el artículo 114.2 del Reglamento de Armas.

Licencia de armas B

Licencia de **armas de fuego cortas de particulares.**

- La licencia de armas "B" solamente podrá ser expedida a quienes tengan necesidad de obtenerla, y será competente para concederla la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.
- En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de posesión de arma corta, acompañando a aquélla

cuantos documentos desee aportar el solicitante, que sirvan para fundamentar la necesidad de usar arma, teniendo en cuenta que la razón de defensa de personas o bienes, por sí sola, no justifica la concesión de la licencia, cuya expedición tendrá carácter restrictivo, limitándose a supuestos de existencia de riesgo especial y de necesidad. **Estas licencias tendrán tres años de validez**, al cabo de los cuales, para poder usar las armas autorizadas con ellas, habrán de solicitarse nuevas licencias en la misma forma que las anteriores. **Nadie podrá poseer más de una licencia "B", y cada licencia no amparará más de un arma.**

Licencia de armas C

Para **armas de dotación del personal de vigilancia de seguridad** perteneciente a empresas de seguridad y en general las entidades u organismos cuya constitución o funcionamiento cumplan los requisitos legalmente prevenidos de los que dependan personal de seguridad, etc.

- El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil este tipo de Licencias.

Licencias de armas D

Quienes precisen **armas de la categoría 2ª.2** (armas de fuego largas rayadas para caza mayor) deberán obtener previamente licencia "D".

- Nadie podrá poseer más de una licencia "D", que tendrá **cinco años de validez** y autorizará para llevar y usar **hasta cinco armas** de la categoría 2ª.2.
- La competencia para concederla corresponde a los Mandos de Zona de la Guardia Civil. Con la licencia "D" se podrá adquirir un arma de la categoría 2ª.2. La adquisición de cada una de las restantes requerirá la obtención previa de una autorización especial.
- Las armas de la categoría 2ª.2 deberán ser **guardadas**:
 - a) En los propios domicilios de sus titulares, en cajas fuertes o armeros autorizados, con las medidas de seguridad necesarias aprobadas por la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, que podrá comprobarlas en todo momento.
 - b) En los locales de empresas o entidades especializadas en la custodia de armas.
- La adquisición, tenencia y uso de las alzas o miras telescópicas o artificios adaptables a las armas de caza mayor para aumentar su eficacia, solamente se permitirán a las personas que acrediten poseer licencia D para armas de caza mayor ante los establecimientos de venta, los cuales deberán comunicarlo a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

Licencia de armas tipo E

Los poseedores **de armas de las categorías 3^a** (armas de fuego largas para tiro deportivo, de calibre 5,6 milímetros, escopetas y demás armas de fuego largas de ánima lisa, o que tengan cañón con rayas para facilitar el plomeo, armas accionadas por aire u otro gas comprimido, siempre que la energía cinética del proyectil en boca exceda de 24,2 julios), **7^a.2** (ballestas) y **7^a.3** (armas para lanzar cabos y el lanzador de ayudas), precisarán una licencia E de armas, que autorizará para poseer, llevar y usar las armas de dichas categorías. Su número no excederá de **seis escopetas o de seis armas largas rayadas para tiro deportivo**, ni de **doce armas en total**.

- **Nadie podrá poseer más de una licencia E**, que tendrá **cinco años de validez**.
- Será concedida por los Delegados del Gobierno, quienes podrán delegar en los primeros Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil.
- Las licencias de armas de fuego para lanzar cabos serán expedidas por los Delegados del Gobierno, previo informe de los Comandantes de Marina.

Licencia de armas tipo F

La licencia de armas "F" documentará las **armas de concurso de tiro deportivo** de afiliados de federaciones deportivas que utilicen armas de fuego para la práctica de la correspondiente actividad deportiva.

Mayores de 60 años

Para mantener la vigencia de las licencias de armas con la duración determinada en los párrafos anteriores, **las expedidas a los mayores de sesenta años** necesitarán ser visadas **cada dos años** por la autoridad competente, previa aportación por el interesado de informe favorable, expedido por un centro de reconocimiento autorizado o previa superación de las correspondientes pruebas complementarias de aptitud. Respecto a las **expedidas a mayores de setenta años**, dicha formalidad deberá efectuarse con **carácter anual**.

En los supuestos en que, al tiempo de la expedición de la licencia, por razones de posible enfermedad o defecto físico del solicitante susceptible de agravarse, se compruebe, a través de informe de aptitud o de pruebas complementarias, que no es posible expedirla para la totalidad del plazo normal de vigencia, la autoridad competente podrá condicionar el mantenimiento de dicha vigencia a la acreditación, con la periodicidad que la propia autoridad determine, de la aptitud psicofísica necesaria, mediante la aportación de nuevos informes de aptitud o la realización de nuevas pruebas complementarias, lo que se hará constar en las licencias mediante los correspondientes visados.

TARJETAS DE ARMAS

- Para poder llevar y usar las armas de la categoría 4ª (carabinas y pistolas, de tiro automático y de repetición; revólveres de doble acción, accionados por aire o gas; carabinas y pistolas, de un sólo tiro, y revólveres de acción simple, accionado por aire o gas) fuera del domicilio habrán de estar documentadas singularmente mediante tarjetas de armas, que las acompañarán en todo caso.
- Las tarjetas de armas serán concedidas y retiradas por los Alcaldes de los municipios en que se encuentren avocindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los mismos. Su validez quedará limitada a los respectivos términos municipales.
- Las armas incluidas en la categoría 4ª.2 se pueden documentar en número ilimitado con tarjeta B cuya validez será **permanente**.
- De las comprendidas en la categoría 4ª.1 solamente se podrán documentar **seis armas** con tarjetas A cuya validez será de **cinco años**.
- No obstante, la autoridad municipal podrá limitar o reducir tanto el número de armas que puede poseer cada interesado como el tiempo de validez de las tarjetas, teniendo en cuenta las circunstancias locales y personales que concurren.
- Los solicitantes de la tarjeta A deberán acreditar haber cumplido **catorce años** de edad, a cuyo efecto habrán de presentar documento nacional de identidad o documentos equivalentes en vigor.
- En cada impreso se podrán reseñar hasta **seis armas**. Cuando se trate de tarjetas B y el número de armas exceda de seis, el interesado podrá ser titular de más de una tarjeta.
- Del impreso se destinará un ejemplar al interesado y el segundo será remitido por la Alcaldía a la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.

OTRAS AUTORIZACIONES

- **No precisarán licencia** las armas de avancarga ni las demás armas de fuego antiguas, históricas o artísticas que sean inscritas en los Libros-Registro a que se refiere el apartado siguiente y que sean conservadas en museos o en armeros de los que sean titulares los coleccionistas u organismos con finalidad cultural, histórica o artística en materia de armas, reconocidos como tales por el Ministerio del Interior: Los reconocimientos se efectuarán en procedimientos instruidos a solicitud de los interesados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, para la acreditación de su identidad, y cuando se trate de personas jurídicas, de su constitución legal, de la adecuación de los inmuebles y armeros correspondientes para la guarda de las armas, y de la

adopción de las medidas de seguridad necesarias para su custodia, que habrán de ser consideradas suficientes por dicha Dirección General. La correspondiente Intervención de Armas y Explosivos podrá comprobar en todo momento la presencia de las armas y la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas.

- Las personas físicas y jurídicas coleccionistas de armas de avancarga o de otras armas de fuego antiguas, históricas o artísticas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles o no de hacer fuego, y de armas sistema "Flobert" podrán poseerlas legalmente si las tienen **inscritas** en un Libro-Registro, diligenciado por la Intervención de Armas y Explosivos respectiva, en el que se anotarán las altas y las bajas. Queda prohibido el uso de las armas inscritas en dicho Registro. Para la circulación y transporte será necesaria una **guía especial**, que expedirá, en cada caso, la Intervención de Armas y Explosivos, a la vista de los datos que consten en el Libro, haciendo constar el destino concreto.
- Las armas largas y cortas de avancarga y las demás armas de fuego antiguas o históricas, sus reproducciones y asimiladas, susceptibles de hacer fuego, y las de sistema "Flobert", salvo en los casos de festejos tradicionales -en los que, previa autorización del Delegado del Gobierno, se podrán utilizar en lugares públicos únicamente con pólvora- se utilizarán exclusivamente en campos, galerías o polígonos de tiro de concurso y terrenos cinegéticos, controlados, para prácticas y competiciones, a cuyo efecto las armas largas y cortas de avancarga y las demás de la categoría 6ª.2, precisarán **la posesión de un certificado** de banco oficial de pruebas para cada arma y la obtención de autorización especial, que podrá amparar un número ilimitado de estas armas, en la forma prevenida en el artículo 101. Las de sistema "Flobert" podrán ser utilizadas también en la explotación de puestos de tiro al blanco, especialmente autorizados para estas armas.
- Para la tenencia y uso personal con licencia A de armas de avancarga y de las armas de la categoría 6ª.2, así como de las armas sistema "Flobert", corresponderá expedir la guía de pertenencia a las autoridades que se determinan en el artículo 115. Asimismo, dichas autoridades podrán expedir al personal a que se refiere el artículo 114 la autorización especial de coleccionistas, comunicándolo a efectos de control al Registro Central de Guías y de Licencias de la Guardia Civil.
- No obstante lo dispuesto en otros preceptos del Reglamento de Armas, se considerará autorizada la posesión en el propio domicilio, sin los requisitos determinados en ellos, de un arma de fuego corta o larga de las no prohibidas a particulares, acreditando su especial valor histórico o artístico, o de dos armas de avancarga, documentadas con las correspondientes guías de pertenencia, previa aportación del informe de aptitud regulado en el artículo 98, adoptando las medidas de seguridad necesarias para su custodia y no pudiendo utilizarlas ni enajenarlas, salvo dando cumplimiento a lo dispuesto al respecto en los preceptos específicos de dicho Reglamento. La infracción de lo dispuesto en este apartado tendrá la consideración de grave y llevará aparejada en todo caso la retirada definitiva de las armas de que se trate.

DOCUMENTACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS ARMAS Y LUGAR DE SOLICITUD

La solicitud de expedición de las licencias de armas habrá de presentarse en la **Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** correspondiente al domicilio del interesado, aportando para la obtención (o renovación) de las **licencias tipo B, C, D, E y F**, la siguiente **documentación con carácter general**:

1. Instancia cumplimentada por el interesado.
2. Certificado de antecedentes penales en vigor.
3. Certificado médico de aptitudes psicofísicas, con fotografía.
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

Además de los documentos reseñados se acompañará a la solicitud los **documentos específicos** que a continuación se enumeran para cada licencia:

Licencia C

A través de la empresa u organismo en que preste sus servicios, se presentará:

1. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde lo ha de desempeñar.
2. Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de las funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.
3. Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior de quien dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

Licencias D y E

Licencia de caza en vigor o tarjetas federativas en vigor o informe de la Intervención de Armas y Explosivos de la dedicación real del interesado al ejercicio de la caza o de los deportes correspondientes.

Licencia F

Tarjeta federativa en vigor (Certificado expedido por la federación correspondiente acreditativo de su condición de socio, modalidad de tiro que practica y la categoría del tirador).

Cuando se trate de la obtención de licencias sucesivas, el solicitante que sea titular de armas correspondientes a la licencia que se solicita habrá de presentar, con la solicitud de nueva concesión, el arma o armas documentadas, personalmente o por medio de tercero autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate, a efectos de revista.

Guía de pertenencia

Una vez que tenga en su poder la licencia de armas podrá adquirir el arma que deberá documentarla con la correspondiente **Guía de Pertenencia**. Para ello **deberá aportar**:

a) En el caso de nueva adquisición de un arma:

1. Factura de compra del arma.
2. Licencia de armas.
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

b) Si la ha adquirido por transferencia:

1. Solicitud de transferencia (firmada por vendedor y comprador; la firma del vendedor debe esta reconocida por entidad bancaria o por la Guardia Civil).
2. Licencia de armas.
3. Guía de pertenencia del arma.
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.
5. Factura de compra de armero de seguridad, cuando se trate de la primera vez que adquiera un rifle para caza mayor o de tiro olímpico.

Guía de circulación

Los **documentos** que debemos aportar para obtener la guía de circulación son los **siguientes**:

1. Impreso oficial.
2. El arma y su guía de pertenencia.
3. Fotocopia de la licencia de armas del comprador.
4. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

El arma deberá transportarse obligatoriamente por Agencia de Transportes hasta la Intervención de Armas y Explosivos de residencia del vendedor; siempre que no se trate de escopetas de caza. Se pueden enviar hasta 25 armas cortas o 50 largas por cada guía de circulación.

Desde la llegada del arma a la Intervención de Armas, el comprador dispone de un plazo de 10 días hábiles para tramitar la guía de pertenencia.

Tarjeta europea de armas de fuego

La Tarjeta Europea de Armas de Fuego es un **documento personal e intransferible** en el que figuran las armas de fuego que posea y utilice su titular. Será expedida, previa solicitud, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, a los residentes en España que estén debidamente documentados para la tenencia y uso en territorio español de las armas de que se trate.

Será **válida por un período máximo de cinco años**, que podrá prorrogarse mientras se mantenga la titularidad de las armas que ampare.

Al expedir la Tarjeta se informará por escrito al titular sobre los Estados miembros de Unión Europea que tengan prohibidas o sometidas a autorización la adquisición y tenencia de las armas de fuego a que se refiera la Tarjeta.

Los documentos necesarios para su obtención son los siguientes:

1. Instancia cumplimentada por el interesado.
2. Dos fotografías.
3. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o autorizar la consulta de datos mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
4. Fotocopia de la Licencia de Armas.
5. Fotocopias de las guías de pertenencia de todas aquellas armas que se quieran incluir en la Tarjeta Europea.
6. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa legalmente establecida, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o cajas de ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Administración Tributaria.

AUTORIZACIONES ESPECIALES DE USO DE ARMAS

I.- Para menores

Las autorizaciones especiales de uso de armas para menores tendrán validez hasta la mayoría de edad de sus titulares, sin necesidad de obtener renovaciones, y será competente para concederlas el Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil.

Las solicitudes se presentarán en las Comandancias o Puestos de la Guardia Civil correspondientes al domicilio del interesado, suscritas por éste y por la persona que ejerce la patria potestad o la tutela sobre el mismo, y habrán de acompañarse los **documentos siguientes**:

1. Certificado de antecedentes penales, si se trata de mayores de dieciséis años.
2. Certificado de antecedentes penales de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el solicitante.
3. Fotocopia de los documentos nacionales de identidad en vigor de ambos, o de las tarjetas o autorizaciones de residencia si se trata de extranjeros, que serán cotejados con sus originales, devolviéndose éstos a los interesados.

4. Autorización para el uso de armas de las clases expresadas, otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, responsabilizándose de su actuación ante Notario, autoridad gubernativa, Alcaldía, Comisaría de Policía, Comandancia, Intervención de Armas o Puesto de la Guardia Civil.
5. Informe de aptitudes psicofísicas.

No será necesaria la presentación de los documentos reseñados, relativos a la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, si ésta se encuentra en posesión de cualquier licencia de armas en vigor.

2.- Para extranjeros y españoles residentes en el extranjero

Para la práctica de la caza

A los extranjeros y españoles, que no tengan su residencia en un país miembro de la Unión Europea, mayores de dieciocho años, que traigan consigo armas comprendidas en las categorías 2ª.2 y 3ª.2 (largas rayadas para caza mayor y escopetas de caza) en número que no podrá exceder de **tres**, previo cumplimiento de las formalidades de aduana en caso de proceder directamente de un país no perteneciente a la Unión Europea, les podrá ser concedida una **autorización especial de uso** de dichas armas para dedicarse transitoriamente a la práctica de la caza.

- La autorización será expedida por la **Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil a través de la Embajada o Consulado respectivos** o por la Intervención de Armas y Explosivos correspondiente al lugar de entrada en España. Dicha autorización tendrá **tres meses de validez** y habilitará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea la correspondiente licencia de caza.
- Para su concesión será necesaria la **presentación de pasaporte** y las **licencias o autorizaciones especiales en vigor** que faculden al interesado para la tenencia y uso de las armas, expedidos en forma legal en el país de residencia, y que deberán ir acompañados de su correspondiente traducción al castellano y visados por la representación consular española en los respectivos países de procedencia. Además se presentará, en idioma castellano, relación suscrita por el interesado de los distintos lugares en los que desea utilizar las armas dentro de España, con expresión del tiempo de permanencia en cada uno de ellos.
- Si una vez finalizada la validez de la autorización o de sus prórrogas los interesados hubieran de prolongar su estancia en España, deberán **depositar las armas en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** que corresponda al lugar donde se encuentren, para su remisión a la correspondiente frontera o al lugar de salida de España.

Para concursos deportivos

A los no residentes en España o en otros países de la Unión Europea, sean españoles o extranjeros, que traigan consigo armas propias para participar en concursos deportivos de cualquier clase, en el número imprescindible, que no podrá exceder de seis, les podrá ser concedida igualmente una **autorización especial**, que habilitará para la tenencia de dichas

armas y para su uso, pero **exclusivamente en los campos, galerías o polígonos de tiro** autorizados para entrenamiento o en los designados para la celebración de los concursos.

- Con tal objeto, las federaciones españolas competentes o las sociedades, organismos o los particulares organizadores de los concursos, solicitarán dichas autorizaciones especiales de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, con **quince días de antelación**, como mínimo, a la fecha de celebración.

LICENCIAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE CUSTODIA Y VIGILANCIA

- El personal de los Cuerpos y organismos legalmente considerados auxiliares para el mantenimiento de la seguridad pública y persecución de la criminalidad, así como los vigilantes de seguridad y personal legalmente asimilado, **podrán solicitar de los Jefes de las Comandancias de la Guardia Civil, licencia de tipo C.**
- Las armas amparadas por estas licencias solo podrán ser empleadas en los servicios de seguridad o funciones para los que fueran concedidas.

Solicitud

Para obtener licencia de armas C, el interesado, a través de la empresa u organismo del que depende, deberá presentar en la **Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil** correspondiente a su domicilio, **solicitud dirigida al Director General de la Guardia Civil**, acompañada de los siguientes **documentos**:

1. Certificado de antecedentes penales en vigor.
2. Informe de aptitudes psicofísicas.
3. Certificado o informe de su superior jerárquico o de la empresa, entidad u organismo en que preste sus servicios, en el que se haga constar que tiene asignado el cometido para el que solicita la licencia, y localidad donde los ha de desempeñar.
4. Fotocopia del documento acreditativo de la habilitación del interesado para el ejercicio de funciones de seguridad, que se cotejará con el original y se diligenciará haciendo constar la coincidencia.
5. Declaración del solicitante, con el visto bueno del jefe, autoridad o superior del que inmediatamente dependa, de no hallarse sujeto a procedimiento penal o a procedimiento disciplinario.

Validez

Estas licencias tendrán validez exclusivamente durante el tiempo de prestación del servicio de seguridad determinante de su concesión y carecerán de validez cuando sus titulares se encuentren fuera de servicio. Quedarán sin efecto automáticamente al cesar aquéllos en el desempeño de las funciones o cargos en razón de los cuales les fueron concedidas, cualquiera que fuera la causa del cese.

TENENCIA Y USO DE ARMAS DE CONCURSO

Licencia

- Podrán solicitar **licencia de armas F**, especial para armas de concurso, los españoles y extranjeros residentes en España, que estén habilitados con arreglo a las normas deportivas para la práctica de tiro olímpico o de cualquier otra modalidad deportiva debidamente legalizada que utilice armas de fuego.
- La licencia F sólo permitirá el uso de las armas en los campos, polígonos o galerías autorizados para la práctica del tiro y únicamente podrán portarse con tal objeto.
- Las armas completas deberán ser **guardadas**:
 - a) En los locales de las federaciones que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil.
 - b) Desactivadas en los domicilios de los titulares, siempre que los cierres o las piezas esenciales para su funcionamiento se guarden en cajas fuertes de sus propios domicilios o en locales de las correspondientes federaciones deportivas que ofrezcan las debidas condiciones de seguridad, a juicio de la Guardia Civil.
- La **licencia deberá ser solicitada** por el interesado en la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a su domicilio, acompañada de la siguiente **documentación**:
 1. Certificado de antecedentes penales en vigor.
 2. Informe de las aptitudes psicofísicas.
 3. En la solicitud o en memoria adjunta se harán constar, con todo detalle, los motivos que fundamenten la necesidad de utilización del arma de que se trate; exponiendo la modalidad de tiro que practique el solicitante y su historial deportivo, acompañando cuantos documentos desee aportar para justificar la necesidad de usar arma.
 4. En todo caso deberá acreditar el solicitante su habilitación deportiva para la modalidad de tiro que practique y la categoría de tirador que le corresponda.
- La licencia F tendrá un **periodo de validez de tres años**, tras los cuales, habrá de solicitarse nueva licencia en la misma forma que la inicial.

REVISTA DE ARMAS

- Las armas de la categoría primera (armas de fuego cortas) y todas las de concurso **pasarán revista cada tres años**. Las demás armas que precisen guía de pertenencia, **cada cinco años**. En ambos casos, las revistas se pasarán en el momento de presentar las solicitudes de renovación de las correspondientes licencias de armas de los titulares de aquéllas.

Las revistas las pasarán:

- a) El personal relacionado en el artículo 114 del Reglamento de Armas (Militares, Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía, Servicio de Vigilancia Aduanera y Policías

Autonómicas y Locales), en el mes de abril ante las autoridades de que dependan, las cuales deberán dar cuenta de aquéllos que no la hubieran efectuado a las autoridades sancionadoras competentes.

- b) Los funcionarios afectos al Servicio Exterior; durante el indicado mes de abril, ante el correspondiente Jefe de Misión, quien lo comunicará seguidamente al Ministerio de Asuntos Exteriores. Éste, a su vez, lo comunicará inmediatamente a la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil.
- c) Los poseedores de licencia C (Vigilantes de seguridad) pasarán revista durante el mes de mayo ante la Intervención de Armas correspondiente.
- d) Todos los demás titulares de guías de pertenencia, en las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, dentro del mes correspondiente a la renovación de la licencia; efectuándolo el personal a que se refiere el artículo 7.d) .2 del Reglamento de Armas (personal español afecto al Servicio Exterior; extranjeros acreditados en las Embajadas, Consulados y Organismos Internacionales con sede o representación ante el Reino de España; Agentes de seguridad extranjeros en tránsito o que acompañen a personalidades o autoridades de su país, en misión oficial), a través de la Subdirección General de Cancillería del Ministerio de Asuntos Exteriores.

- Para el pase de la revista, es inexcusable la presentación del arma, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado por escrito y que cuente con licencia correspondiente al arma o armas de que se trate.
- La ausencia del pase de dos revistas consecutivas será causa de anulación y retirada de la guía de pertenencia.

CAMPOS, GALERÍAS Y POLÍGONOS DE TIRO

Sin perjuicio de otras licencias o autorizaciones de carácter preceptivo que, en virtud de su competencia, corresponda otorgar a la Administración General del Estado o a las Administraciones Autonómicas o Locales, las personas naturales o jurídicas que pretendan instalar campos, galerías o polígonos de tiro deberán solicitar la pertinente autorización para ello de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil. La petición deberá ir acompañada de los **siguientes documentos**, por cuadruplicado ejemplar:

1. Certificación del acuerdo de instalación, si se trata de una persona jurídica. (También en el caso de que la persona jurídica sea una Administración Pública).
2. Certificado de antecedentes penales del peticionario, si es persona física, o del representante, si es persona jurídica. (También en el caso de que la persona jurídica sea una Administración Pública).
3. Memoria o proyecto firmado por Ingeniero o Arquitecto y visado y sellado por el Colegio Oficial de Ingenieros y plano topográfico (escala 1:50.000), con las **siguientes especificaciones**:
 - Lugar de emplazamiento y distancias que los condicionen.
 - Dimensiones y características técnicas de la construcción, de acuerdo con el anexo del Reglamento de Armas.

- Medidas de seguridad en evitación de posibles accidentes, de acuerdo con el aludido anexo.
 - Destino proyectado y modalidades de tiro a practicar:
 - Condiciones de insonorización, cuando se trate de galerías de tiro. Para las galerías de tiro ubicadas en zonas urbanas, será precisa la instrucción del procedimiento en el que sean oídos los vecinos del inmueble en que pretendan instalarse y de los inmediatos al mismo, salvo que ya se hubiera instruido al efecto por la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento.
 - Las restantes exigidas para cada supuesto en el anexo al Reglamento de Armas.
4. Si afectan a terrenos propiedad de terceros, es preciso su autorización.

Para la concesión de autorización de campos, galerías y polígonos de tiro, será preciso el informe favorable de la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa y del órgano correspondiente del Ministerio de Industria.

La Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil comunicará al Ministerio de Defensa las autorizaciones concedidas.

Se necesitará autorización de la Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil correspondiente a la localidad donde estén ubicados para instalar campos de tiro eventuales, considerándose como tales los que se establezcan para prácticas deportivas de cualquier modalidad de tiro, con armas de las categorías 2ª y 3ª, exclusivamente, en fincas o terrenos rústicos, previa comprobación de que se encuentran debidamente acotados mediante vallas fijas o móviles y carteles de prohibición de paso.

- Para ello deberán aportar:

1. Solicitud ante el Interventor de Armas, suscrita por el promotor.
2. Autorización escrita de los dueños o titulares de los terrenos donde se ubique.
3. Planos.
4. Justificante de ingreso del pago de la tasa correspondiente.

La celebración de competiciones en los campos de tiro eventuales situados en terrenos cinegéticos, fuera de las épocas de caza, habrán de atenerse a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Armas.

PRUEBAS DE CAPACITACIÓN

- **Sólo podrán obtener licencia** para la tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor o para escopetas y armas asimiladas **las personas que superen las pruebas de capacitación** que se determinan en la Resolución de 19 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Guardia Civil (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
- Las pruebas a que se refiere el apartado anterior serán de carácter teórico y práctico. La prueba teórica versará sobre el conocimiento de las armas y el Reglamento de Armas. La prueba práctica se realizará en campos, polígonos o galerías de tiro legalmente autorizados, y habrá de servir para comprobar la habilidad para el manejo y utilización de las armas que haya de amparar la licencia solicitada; si se solicitan simultáneamente las licencias "D" y "E", la prueba práctica se podrá realizar con cualquiera de las armas de fuego que amparan dichas licencias.

- Cada una de las pruebas dará lugar a la calificación de apto o no apto. **Para poder realizar la prueba práctica será necesario haber superado la prueba de conocimientos.** La declaración de aptitud en la prueba de conocimientos, que no sea seguida de la superación de la prueba práctica, tendrá una validez de seis meses contados desde la fecha en que el interesado fue declarado apto en aquélla.
- **Cada solicitud para obtener una licencia**, presentada en la forma prescrita, **dará derecho a tres convocatorias para realizar las pruebas.** Entre convocatorias de un mismo expediente individual no deberán mediar más de tres meses, salvo casos de enfermedad u otros excepcionales, debidamente justificados ante la correspondiente intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil.
- **La fecha para la realización de las pruebas** será fijada por la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil, previa petición del interesado, dentro de las que hubiera fijado a tal fin dicha Intervención; descontándose del plazo determinado en el párrafo anterior el tiempo que transcurra entre la fecha de presentación de la petición por el interesado y la fecha fijada por la Intervención para la realización de las pruebas. Cuando, por el exiguo número de solicitudes recibidas y tramitadas durante un mes, o por otras causas ocasionales debidamente justificadas, no se considerase procedente organizar unas pruebas de capacitación en una Comandancia de la Guardia Civil, ésta podrá remitir las solicitudes tramitadas a la Comandancia de una provincia limítrofe, previa consulta con ella y comunicándolo al interesado o interesados, a efectos de realización de las correspondientes pruebas.
- La falta de presentación del interesado a cualquiera de las pruebas a que hubiera sido convocado, atendiendo a su petición, supondrá la pérdida de la convocatoria, salvo justificación de la imposibilidad de haber asistido.
- Quedan **exentos de la realización de estas pruebas para la obtención de licencias D, E y F**, además de las personas que posean o hayan poseído licencias de armas A, D, E y F, quienes, al solicitar aquellas:
 - Sean titulares de autorizaciones especiales de uso de armas para menores, concedidas con anterioridad al 1 de septiembre de 1999, al amparo del artículo 109 del vigente Reglamento de Armas.
 - Hayan poseído autorizaciones reguladas en los artículos 110, 111 y 112 del Reglamento de Armas, concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 7 de marzo de 2000 (BOE núm. 60, de 10 de marzo).
- **También quedan exentos** de la realización de las pruebas de capacitación, cuando soliciten autorizaciones para uso de armas, las personas que hubieran superado dichas pruebas:
 - Al obtener autorizaciones especiales, con base en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Armas.
 - Al obtener anteriormente licencias de armas, como residentes en España, si posteriormente hubieran pasado a residir fuera de España.

- **En todo caso, estarán exentos** de la realización de las pruebas de capacitación, para la obtención de autorizaciones de tenencia y uso de armas largas rayadas para caza mayor, y de escopetas y armas asimiladas:
 - Los españoles y extranjeros con residencia en cualquier país perteneciente a la Unión Europea, que acrediten estar en posesión de licencias que habiliten para la tenencia y uso de dichas armas, expedidas por los países en que residan.
 - Los españoles y extranjeros con residencia fuera de España y de cualquier otro país perteneciente a la Unión Europea, que acrediten estar en posesión de licencias que habiliten para la tenencia y uso de las mismas armas, obtenidas en el país de residencia, mediante procedimientos que ofrezcan, a efectos de seguridad ciudadana, garantías idénticas, equivalentes o análogas a las exigidas en España.
- Los interesados pueden solicitar la realización de las pruebas de capacitación en Comandancia distinta a la de su residencia; la declaración de aptitud de la prueba de conocimientos será válida para todo el territorio nacional.
- La superación de las pruebas (teórica y práctica) para la obtención de las licencias D o E eximirá de su realización para la obtención de la que se solicite con posterioridad.

**AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN HABITUAL DE EXPLOSIVOS
CON ÁMBITO NACIONAL**

Solicitud mediante instancia dirigida a: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD.- Gabinete de Coordinación. C/ Amador de los Ríos, 2 .- 28071-Madrid

Documentación que se ha de presentar:

1. Copia de la escritura de constitución de la sociedad.
2. Copia de la inscripción definitiva en el Registro industrial.
3. Autorización/es como consumidor eventual y/o habitual de ámbito provincial.
4. Memoria detallada del equipamiento técnico y personal destinado al uso de explosivos, indicando:
 - Relación de trabajos con explosivos efectuados con anterioridad.
 - Equipamiento técnico para el uso de explosivos.
 - Personal con "*cartilla de artillero*" en plantilla de la empresa.
5. Disposiciones internas de seguridad para el trabajo con explosivos.
6. Tipo de voladuras para las que se solicita la inscripción.
7. Póliza de responsabilidad civil, en vigor, de una cuantía mínima de 300.510 euros por accidente. No debe existir franquicia superior a los 3.005 euros y debe estar incluido cualquier accidente ocurrido desde el punto central de la voladura.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por *Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril) y por la *Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre* (BOE núm. 279, de 22 de noviembre).
- *Real Decreto 2283/1985, de 4 de diciembre*, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas (BOE núm. 295, de 10 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 18, de 21 de enero de 1986), modificado por el *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero* (BOE núm. 55, de 5 de marzo), por el *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre* (BOE núm. 289, de 3 de diciembre) y por la *Orden de 4 de febrero de 2000* (BOE núm. 35, de 10 de febrero).
- *Real Decreto 137/1993, de 29 de enero*, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (BOE núm. 55, de 5 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 95, de 21 de abril), modificado por el *Real Decreto 540/1994, de 25 de marzo* (BOE núm. 73, de 26 de marzo), por el *Real Decreto 316/2000, de 3 de marzo* (BOE núm. 55, de 4 de marzo), por el *Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre* (BOE núm. 263, de 31 de octubre) y por el *Real Decreto 976/2011, de 8 de julio* (BOE núm. 163, de 9 de julio).
- *Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero*, por el que se aprueba el Reglamento de Explosivos (BOE núm. 61, de 12 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 157, de 2 de julio), modificado por el *Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo* (BOE núm. 61, de 12 de marzo), por el *Real Decreto 248/2010, de 5 de marzo* (BOE núm. 67, de 18 de marzo) y por el *Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo* (BOE núm. 113, de 8 de mayo).
- *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre*, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).
- *Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo*, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería (BOE núm. 113, de 8 de mayo).
- *Orden de 20 de mayo de 1993*, por la que se aprueba el modelo de Tarjeta Europea de Armas de Fuego y el de declaración de transferencias de armas de fuego por armeros autorizados (BOE núm. 132, de 3 de junio), modificada por la *Orden INT/3532/2010, de 30 de diciembre* (BOE núm. 15, de 18 de enero de 2011).
- *Orden de 24 de febrero de 1994*, por la que se aprueban los modelos de licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia que serán utilizados para documentar las diversas clases de armas (BOE núm. 54, de 4 de marzo), modificada por la *Orden de 12 de septiembre de 1997* (BOE núm. 230, de 25 de septiembre) y por la *Orden INT/4326/2004, de 17 de diciembre* (BOE núm. 3, de 4 de enero de 2005; corrección de errores en BOE núm. 64, de 16 de marzo de 2005).
- *Orden de 18 de marzo de 1998*, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza

- correspondiente (BOE núm. 77, de 31 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 90, de 15 de abril), modificada por la **Orden de 7 de marzo de 2000** (BOE núm. 60, de 10 de marzo), modificada a su vez por la **Orden de 21 de julio de 2000** (BOE núm. 179, de 27 de julio).
- **Orden INT/904/2002, de 15 de abril**, de normalización de impresos de solicitud de licencias de armas de fuego y otras autorizaciones (BOE núm. 99, de 25 de abril).
 - **Orden INT/3012/2002, de 14 de noviembre**, por la que se aprueba el modelo de guía de pertenencia de las armas del personal de la Guardia Civil, policías locales, policías autonómicas y de Vigilancia Aduanera (BOE núm. 288, de 2 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 7, de 8 de enero de 2003).
 - **Orden PRE/2599/2010, de 4 de octubre**, por la que se desarrolla el reglamento de explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, en cuanto a los requisitos que deben reunir los directores de fábricas de explosivos (BOE núm. 244, de 8 de octubre).
 - **Resolución de 19 de octubre de 1998**, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se dictan instrucciones para la ejecución de la **Orden del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 1998**, por la que se regulan las pruebas de capacitación para obtener determinadas licencias de armas y los requisitos para la habilitación de entidades dedicadas a la enseñanza correspondiente (BOE núm. 290, de 4 de diciembre).
 - **Resolución de 26 de noviembre de 1998**, de la Dirección General de la Guardia Civil, por la que se determinan las medidas de seguridad mínimas que deben reunir las cajas fuertes y armarios o armeros para guardar las armas en domicilios particulares (BOE núm. 291, de 5 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 43, de 19 de febrero de 1999).
 - **Resolución de 16 de mayo de 2007**, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, por la que se aprueban nuevos modelos para licencias, autorizaciones, tarjetas y guías de pertenencia de armas (BOE núm. 128, de 29 de mayo).

ASOCIACIONES

INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN

Los documentos a presentar para la inscripción de la constitución de una asociación de ámbito estatal son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta Fundacional**: que ha de contener el nombre y apellidos de los miembros promotores de la asociación si son personas físicas, la denominación o razón social si son personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad, el domicilio y el número de identificación fiscal (como mínimo han de ser tres personas físicas o jurídicas); la voluntad de los promotores de constituir una asociación, los pactos que, en su caso, hubiesen establecido y la denominación de ésta, que será coincidente con la que figure en los Estatutos; los Estatutos; lugar, fecha de otorgamiento del acta y firmas de los promotores o sus representantes, en el caso de personas jurídicas; identificación de las personas que integran los órganos provisionales de gobierno que representan a la asociación. (El Acta se presentará por duplicado ejemplar y con firmas originales de todos los socios fundadores en los dos ejemplares).

El acta fundacional deberá ir **acompañada de la siguiente documentación**:

- a) Para las personas jurídicas, documentación acreditativa de su naturaleza jurídica, certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que figure la voluntad de constituir la asociación, formar parte de ella y nombramiento de la persona física que la representará, que será coincidente con la que participe en el acto constitutivo como socio promotor.

- b) Los promotores menores no emancipados mayores de catorce años, sin perjuicio de lo que establezca el régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos, deberán aportar documento acreditativo del consentimiento de la persona que deba suplir su capacidad.
3. **Estatutos:** forman parte del Acta Fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y venir firmados por todos los miembros promotores o sus representantes legales si son personas jurídicas. (Los Estatutos se presentarán por duplicado ejemplar y con firmas originales en los dos ejemplares).
4. **Tasas:** debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

CONSTITUCIÓN DE FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN Y UNIÓN DE ASOCIACIONES

Para poder tramitar la **inscripción de la constitución de una federación, confederación o unión de asociaciones de ámbito estatal**, se requiere que las asociaciones promotoras estén inscritas en el correspondiente registro de asociaciones.

Los documentos a presentar para la inscripción son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta Fundacional de la federación, confederación o unión de asociaciones**, en la que se hará constar, además del acuerdo de constitución y de aprobación de sus Estatutos, la denominación, números de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones y domicilio de cada una de las asociaciones fundadoras (tres al menos); nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal de sus representantes y sus firmas; lugar y fecha de adopción del acuerdo de constitución. (El Acta se presentará **por duplicado** ejemplar y con **firmas originales** en los dos ejemplares). Asimismo se hará constar la identificación de las personas y

entidades que integran los órganos provisionales de gobierno que representan a la federación, confederación o unión de asociaciones.

3. **De cada una de las asociaciones** que se integren en la federación, confederación o unión de asociaciones se aportará **certificación**, expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, **justificativa del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que represente** a la entidad asociativa en el acto constitutivo de la entidad federativa, y se hará constar el número de inscripción en el registro correspondiente, denominación exacta y domicilio social.
4. **Estatutos**, forman parte del Acta Fundacional y deberán contener todos los extremos del artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, firmados por los representantes de todas las asociaciones fundadoras. En el artículo correspondiente a los asociados debe especificarse que podrán pertenecer a la federación, confederación o unión de asociaciones, aquellas asociaciones que se encuentren inscritas en el correspondiente registro de asociaciones. (Los Estatutos se presentarán **por duplicado** ejemplar y con **firmas originales** en los dos ejemplares).
5. **Tasas**: debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

DELEGACIONES DE ASOCIACIONES EXTRANJERAS

Las **asociaciones extranjeras** para poder ejercer actividades en España de forma estable o duradera, deberán establecer una delegación en territorio español, comunicando al Registro Nacional de Asociaciones la apertura o cierre de dicha delegación.

Para la **inscripción de delegaciones** en España de **asociaciones extranjeras**, junto a la solicitud debe aportarse la **documentación que seguidamente se relaciona con traducción jurada al castellano, con la correspondiente legalización aplicable a los documentos públicos extranjeros o, en caso necesario, con la Apostilla prevista en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos extranjeros y suscrita por los/las representantes de la asociación:**

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>

y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Acta de la reunión** del órgano competente o certificado de ésta, firmado por las personas que ostenten la representación de la asociación extranjera, en los que se recoja el acuerdo de la apertura de la delegación en España con indicación de la calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio de la delegación.
3. **La identidad de los representantes en España**, consignando el nombre y apellidos, nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal de éstos cuando sean personas físicas, y la razón social o denominación cuando sean personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actúan en su nombre.
4. **Documentación justificativa** de que se encuentra válidamente constituida la asociación extranjera con arreglo a su ley personal, consistente en el certificado acreditativo de la vigencia de la inscripción, de la aprobación, legalización o reconocimiento, expedida por la autoridad competente del país de origen, así como los **Estatutos** de la misma.
5. **Identificación de la delegación en España**, con mención del número de identificación fiscal, calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal.
Debe comunicarse al Registro Nacional de Asociaciones para su inscripción y depósito de documentación, lo referente al traslado o clausura de la delegación, cese de sus actividades en España, disolución y destino dado al patrimonio remanente como consecuencia de la disolución de la entidad o cierre de la delegación.
6. **Tasas**: debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los documentos a presentar para la inscripción de una modificación de Estatutos en original o certificado son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>

formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Acta de la reunión** de la Asamblea General de la asociación o certificado de ésta extendido y firmado por la persona o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos, que recoja el acuerdo adoptado por el que se modifican los Estatutos, la relación del artículo o artículos modificados, el quórum de asistencia, el resultado de la votación y la fecha de su aprobación.
3. **Dos ejemplares** del texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados, firmados por los/las representantes de la asociación (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben), en los que se haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General o de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, y deberá constar, en ambos casos, la fecha en que acordó la modificación.
En las modificaciones de Estatutos que consistan exclusivamente en el cambio de domicilio social sin alteración del ámbito territorial, no será preciso aportar el texto de los Estatutos.
4. **Certificación** de la composición de la **Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, si los/las titulares son personas físicas; la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los/las titulares; la fecha de la revocación y del cese de los/las titulares salientes; las firmas de los/las titulares -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- y de los/las salientes o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.**
5. **Tasas:** debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002

Las asociaciones inscritas en el correspondiente registro con anterioridad a la vigencia de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, **deberán declarar que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento y, si procede, adaptar sus estatutos a dicha Ley en el plazo de dos años.** Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado el trámite de adaptación, resultará de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición transitoria única del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de Asociaciones.

A) DECLARACIÓN DE ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, SIN MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los documentos a presentar para solicitar la **adaptación** a la Ley Orgánica 1/2002, **sin modificación de Estatutos** son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Certificado** extendido por el Secretario o miembro del órgano de representación de la entidad con facultad para certificar sobre los acuerdos sociales, con el visto bueno del Presidente o representante legal de la asociación en el que se haga constar:
 - Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
 - El domicilio social, con indicación de la calle, número o lugar de situación, localidad, municipio, provincia y código postal.
 - Identificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación, con el nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación fiscal y cargos que ocupan. Cuando dichos cargos sean ocupados por personas jurídicas, serán necesarios los datos de su razón social y de identificación de éstas, y los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación fiscal de las personas que actúan como representantes de aquéllas en dichos órganos. Se hará constar la fecha de la elección de los cargos y su vigencia, así como las firmas (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas.

- El acuerdo o la manifestación de que no es necesario proceder a la modificación de Estatutos por adecuarse a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

B) DECLARACIÓN DE ENCONTRARSE EN SITUACIÓN DE ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO Y ADAPTACIÓN A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO, REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN, CON MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Los documentos a presentar para solicitar la **adaptación** a la Ley Orgánica 1/2002, con **modificación de Estatutos** son:

1. Solicitud o instancia, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. Certificado extendido por el Secretario o miembro del órgano de representación de la entidad con facultad para certificar sobre los acuerdos sociales, con el visto bueno del Presidente o representante legal de la asociación en el que se haga constar:

- Que la entidad se encuentra en situación de actividad y funcionamiento.
- El domicilio social, con indicación de la calle, número o lugar de situación, localidad, municipio, provincia y código postal.
- Identificación de los titulares de los órganos de gobierno y representación, con el nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación fiscal y cargos que ocupan. Cuando dichos cargos sean ocupados por personas jurídicas, serán necesarios los datos de su razón social y de identificación de éstas, y los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de identificación fiscal de las personas que actúan como representantes de aquéllas en dichos órganos. Se hará constar la fecha de la elección de los cargos y su vigencia, así como las firmas (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) de los titulares de la Junta Directiva entrantes y salientes o las razones de la ausencia de éstas últimas suficientemente justificadas.
- Acta, o certificado del acta, en la que figure el quórum de asistencia, el resultado de la votación y el acuerdo de la Asamblea General de asociados convocada específicamente para adaptar los Estatutos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas de desarrollo.

3. **Dos ejemplares** del texto íntegro de los **nuevos Estatutos** conteniendo los artículos modificados, firmados por los/las representantes de la asociación, en los que se haga constar al final de los mismos, mediante la oportuna diligencia, que han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General o, en su caso, de acuerdo con el procedimiento establecido en sus Estatutos, y deberá constar, en ambos casos, la fecha en que acordó la modificación.
4. **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mirgob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Los documentos a presentar para la **inscripción** o modificación de los titulares de la **Junta Directiva u órgano de representación** son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mirgob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta de la reunión** o del acuerdo adoptado o **certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos con facultad para certificarlos por el que se haya elegido o modificado a los/las titulares de la Junta Directiva u órgano de representación así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo los nombres, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, si son personas físicas; la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los/las titulares; la fecha de la revocación y del cese de los/las salientes; las firmas de los/las titulares (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) y de los/las titulares salientes o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas.

APERTURA, CAMBIO Y CIERRE DE DELEGACIONES O ESTABLECIMIENTOS

Los documentos a presentar para la inscripción de apertura, cambio y cierre de delegaciones o establecimientos son:

- 1. Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
- 2. Acta de la reunión** o el acuerdo adoptado, o **certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos con facultad para certificarlos sobre la apertura, el cambio o el cierre de delegaciones o establecimientos de la asociación así como la fecha en que se haya adoptado, recogiendo la calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio social de la nueva delegación o establecimiento, en el caso de que se inscriba la apertura o cambio; la calle, número, municipio, localidad, provincia y código postal del domicilio social de la delegación o establecimiento que se cierra, en el caso de que se inscriba su cierre. En el caso de que se acuerde la apertura de una o varias delegaciones o establecimientos y, a su vez, el cierre de una o varias delegaciones o establecimientos, deberán constar los datos anteriores respecto de cada una de ellas.
- 3. Certificación de la composición de la Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, si los/las titulares son personas físicas; la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los/las titulares; la fecha de la revocación y del cese de los/las titulares salientes; las firmas de los/las titulares -indicando el nombre, y cargo de las personas que suscriben- y de los/las salientes o las razones de la ausencia de éstas justificadas), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.**
- 4. Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior

en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:

http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN DE ASOCIACIONES A UNA FEDERACIÓN, CONFEDERACIÓN O UNIÓN DE ASOCIACIONES

Si una vez constituida e inscrita una federación, confederación o unión de asociaciones de ámbito estatal hubiera posteriores **incorporaciones o separaciones de asociaciones** a las mismas, para tramitar su inscripción en el Registro, deben aportarse los siguientes documentos (se requiere que las asociaciones estén inscritas en el correspondiente Registro de asociaciones):

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Acta de la reunión** o el acuerdo adoptado de la entidad federativa o **certificado** del acta o del acuerdo extendido por las personas o cargos de la **entidad federativa** con facultad para certificarlos, en que se haya resuelto la incorporación o separación de la asociación o asociaciones así como la fecha en que se haya adoptado, haciendo constar la denominación exacta y el domicilio social de la entidad federativa que representa el solicitante; la denominación exacta, el domicilio social y el número de inscripción en el correspondiente registro de asociaciones de la asociación o asociaciones que se incorporan o se separan de la federación, confederación o unión de asociaciones.
3. **Certificación de la composición de la Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad federativa (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, si los/las titulares son personas físicas; la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los/las titulares; la fecha de la revocación y del cese de los/las titulares salientes; las firmas de los/las titulares -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- y de los/las salientes o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida.

Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.

4. **Por cada una de las asociaciones** que se incorporen a la federación, confederación o unión de asociaciones, **una certificación**, expedida por las personas o cargos con facultad para certificar, del acuerdo adoptado para su integración y la designación de la persona o personas que la represente en la entidad federativa.
5. **Tasas:** debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

PERTENENCIA A ENTIDADES INTERNACIONALES

Los documentos a presentar para la **inscripción de la pertenencia y separación a entidades internacionales** de una entidad asociativa son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Documentación acreditativa** de la identidad y naturaleza de la entidad internacional a la que se pertenece y de los acuerdos de los órganos de gobierno de aquélla por los que se acepta la incorporación o separación de la entidad asociativa.
3. **Certificación de la composición de la Junta Directiva** u órgano de representación de la entidad (nombre, apellidos, domicilio, nacionalidad, número de identificación fiscal, si los/las titulares son personas físicas; la razón social o denominación si son personas jurídicas, con los datos de identificación de las personas físicas que actuarán en su nombre y, en ambos casos, el cargo que ocupen en la Junta Directiva u órgano de representación; la fecha del nombramiento y, en su caso, de la ratificación y aceptación por los/las titulares; la fecha de la revocación y del cese de los/las titulares salientes; las firmas de los/las titulares -indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben- y de los/las salientes o las razones de la ausencia de éstas

suficientemente justificadas), indicando la fecha de reunión o del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la asociación en que fue elegida. **Se presentará esta certificación cuando la representación hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.**

4. **Tasas:** debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

SUSPENSIÓN

Los documentos a presentar para la **inscripción de la suspensión** de una asociación son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Copia de la resolución judicial firme** por la que se establece la suspensión de las actividades de la asociación.

DISOLUCIÓN Y BAJA

Los documentos a presentar para la **inscripción del acuerdo de disolución, liquidación y baja registral** de una asociación son:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid) o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/> y formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la asociación a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Acta de la reunión de la Asamblea General o Certificado de ésta**, extendida y firmada por las personas o cargos con facultad para certificarla de acuerdo con sus Estatutos, que recoja: la fecha en la que se ha adoptado el acuerdo de disolución, el quórum de asistencia y el resultado de la votación; el cese de los/las titulares de los órganos de gobierno y representación, las firmas de éstos (indicando el nombre y cargo de las personas que suscriben) o las razones de la ausencia de éstas suficientemente justificadas; el balance de la asociación en la fecha de la disolución o la manifestación de que no resulta patrimonio; datos identificativos de todas las personas encargadas de la liquidación con las respectivas firmas; destino dado al patrimonio de acuerdo con lo establecido en sus Estatutos; escrito justificativo de que la entidad beneficiaria ha recibido, en su caso, el patrimonio remanente.

DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

Requisitos previos:

- La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-03-2002), establece en su artículo 32.1.e) que, para que una asociación pueda ser declarada de utilidad pública, debe cumplir el siguiente requisito: que se encuentre constituida e inscrita en el Registro correspondiente, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
- El análisis de las cuentas anuales resulta esencial para valorar, entre otros requisitos, si la entidad cuenta con medios personales y materiales adecuados y con una organización idónea que garanticen el cumplimiento de los fines estatutarios (art. 32.1 d) de la Ley Orgánica 1/2002). Por tanto hay que considerar que las entidades que soliciten la declaración de utilidad pública y que cuenten con fondos propios negativos (las deudas superan a los activos) incumplen el mencionado requisito legal.

Documentación:

La documentación a presentar para la **declaración de utilidad pública** es:

1. **Solicitud o instancia**, formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

En la solicitud deberá constar, además, claramente y de forma sucinta, las razones de la petición, informe justificativo de los objetivos de la asociación para que sea considerada como de utilidad pública, con especial referencia a sus actividades de interés general, de conformidad con las enunciadas en el artículo 32.1.a) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

- Si la Asociación es de ámbito nacional, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7-28010 Madrid), o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet:
<http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>
 - Si la Asociación es de ámbito autonómico o inferior; o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.
2. **Memoria de actividades** de la asociación correspondiente a los **dos ejercicios económicos anuales** precedentes a aquél en que se presenta la solicitud. Dicha memoria deberá ser firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y deberá referirse pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
 3. **Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados**, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica. Dichos documentos se presentarán firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
 4. **Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** en la que conste que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no constan deudas con el Estado de naturaleza tributaria en período ejecutivo.
 5. **Certificación de Tesorería General de la Seguridad Social** de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social.
 6. **Copia compulsada, en su caso, del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.**
 7. **Certificación del acuerdo del órgano de la asociación** que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.

RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS

Requisitos previos:

- Las entidades declaradas de utilidad pública deberán rendir cuentas del último ejercicio cerrado en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización.
- La obligación de la rendición de cuentas se aplicará a los ejercicios económicos que se inicien con posterioridad a la fecha de declaración de utilidad pública. (Ej. Una entidad declarada en 2008 cuyo ejercicio económico finalice el 31 de diciembre: las primeras cuentas a presentar serán las de 2009 en el primer semestre de 2010).

Documentación:

Documentos a presentar por las asociaciones de utilidad pública para cumplir con la obligación anual de rendición de cuentas:

1. **Solicitud o instancia de depósito de cuentas**, formulada por el representante de la entidad, en la que figuren tanto los datos de identificación del solicitante como los de la entidad a la que representa, la descripción de la documentación que se acompaña, la petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
 - Si la Asociación es de **ámbito nacional**, la instancia, junto con el resto de la documentación, deberá dirigirse a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7-28010 Madrid), o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet:
<http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>
 - Si la Asociación es de ámbito autonómico o inferior; o es de las reguladas por leyes especiales (por ejemplo, asociaciones deportivas), la instancia se presentará en el Registro de Asociaciones correspondiente donde la Asociación se encuentre inscrita.
2. **Certificación del acuerdo de la asamblea general de socios/as** que contenga la aprobación de las cuentas anuales y el nombramiento, si procede, de auditores/as, expedida por las personas o cargos de la entidad con facultades para certificar acuerdos.
3. **Cuentas anuales**, firmadas por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación obligados a formularlas, que comprenderán los siguientes documentos: Balance de situación, Cuenta de resultados y Memoria económica.
4. **Memoria** de actividades, **firmada por todos los miembros** de la Junta Directiva u órgano de representación de la asociación.

Las entidades declaradas de utilidad pública obligadas a formular cuentas anuales en modelo normal deberán adjuntar a las cuentas anuales un **ejemplar firmado del informe de auditoría**. Dicho informe se acompañará de un certificado acreditativo de que corresponde a las cuentas anuales presentadas, cuando no constase en la certificación del acuerdo de la asamblea general de socios.

OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES

La documentación a presentar es la siguiente:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>, en la que figuren los datos de identificación del solicitante, la identificación de la entidad sobre la que versa la solicitud, petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.
2. **Tasas**: debe acompañarse la hoja "*Ejemplar para la Administración*" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:
http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

PETICIÓN DE LISTADOS

La **información**, a través de listados, sobre entidades inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones, se facilita con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (exceptúa las solicitudes de consulta genérica sobre un conjunto de materias); y a las establecidas en el artículo 35 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre (BOE núm. 315, de 31-12-96), que prevé el cobro de una tasa.

La **emisión de listados** se realiza en base a los códigos de clasificación de actividades con que opera la aplicación informática de la base de datos del Registro (el soporte sólo es en papel; no figuran teléfonos ni nombres de directivos), pudiendo delimitarse por el domicilio (provincia o localidad) y por la fecha de inscripción.

La documentación a presentar para la obtención de listados es la siguiente:

1. **Solicitud o instancia**, dirigida a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; Registro Nacional de Asociaciones (C/ Amador de los Ríos, 7 - 28010 Madrid), o a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet: <http://sede.mir.gob.es/procedimientos/asociaciones/>, en la que figuren los datos de identificación del solicitante, petición que se formula, lugar, fecha y firma del solicitante.

2. **Tasas:** debe acompañarse la hoja "Ejemplar para la Administración" del impreso de autoliquidación 790, validado por cualquier entidad bancaria, justificativo de haber abonado al Tesoro Público la tasa legalmente establecida. Asimismo puede realizar el pago de la tasa a través de la Sede electrónica central del Ministerio del Interior en la siguiente dirección de internet, adjuntando por el mismo conducto, como fichero anexo, el comprobante del pago:

http://sede.mir.gob.es/procedimiento/asociaciones/TASA_ASOCIACIONES_rcd.html

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Constitución Española (artículo 22), de 27 de diciembre de 1978* (BOE núm. 311.1, de 29 de diciembre).
- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo*, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26 de marzo), modificada por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre* (BOE núm. 254, de 23 de octubre).
- *Real Decreto 397/1988, de 22 de abril*, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles (BOE núm. 102, de 28 de abril).
- *Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre*, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones (BOE núm. 306, de 23 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificado por la *Sentencia de 20 de abril de 2006*, del Tribunal Supremo (BOE núm. 241, de 9 de octubre).
- *Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre*, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004).

CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES POLICIALES

El derecho de acceso a los ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado viene consagrado en el artículo 104 de nuestra Constitución y desarrollado por la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre**, de protección de los datos de carácter personal. Dicho derecho, así como los de información, rectificación y cancelación, son derechos personalísimos independientes, de tal forma que el ejercicio de uno no es requisito para el otro, estando regulados en su aspecto material por la Ley Orgánica citada, cuyo desarrollo se complementa por el **Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre** en su aspecto de fondo y que ha sido desarrollado en el formal por la **Instrucción 1/1998, de 19 de enero, de la Agencia de Protección de Datos (BOE núm. 25, de 29-1-98)**.

El derecho de información

Está recogido en el artículo 5 de la Ley Orgánica con la salvedad que tienen las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, recogida en el artículo 22, de obtener datos sin consentimiento del afectado.

DERECHO DE ACCESO

El derecho de acceso a que se refiere el artículo 15 de la aludida Ley Orgánica, sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a 12 meses, salvo que el afectado acredite un interés legítimo al efecto, en cuyo caso, podrá ejercitarlo antes. Siendo un derecho personalísimo se ejercerá por petición dirigida al responsable del fichero con medio que garantice su identificación.

El afectado podrá optar para su consulta:

- a) Visualización en pantalla.
- b) Escrito, copia o fotocopia remitida por correo.
- c) Telecopia.
- d) Cualquier otro procedimiento que sea adecuado a la configuración o implantación material del fichero ofrecido por el responsable del mismo.

La petición se resolverá en el plazo de **un mes** desde la solicitud. Transcurrido este plazo sin que de forma expresa se responda, ésta podrá entenderse **desestimada** a los efectos del artículo 18.1 de la referida Ley Orgánica. Si las causas de denegación son las contenidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 22 de la aludida Ley Orgánica (peligro para la seguridad, infracciones penales, etc.), cabe el recurso indirecto del artículo 23.3 ante la Agencia de Protección de Datos.

Obtenido el acceso tendrá un plazo de **10 días** para realizarlo por el medio deseado.

Los requisitos formales para ejercer el derecho de acceso son:

- a) Instancia de solicitud dirigida al responsable del fichero en la que se hagan constar los datos personales del solicitante.
- b) Domicilio a efecto de notificación.
- c) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte en vigor; salvo que se haya prestado consentimiento para verificar los datos de identidad. Para los extranjeros que carezcan de NIE, fotocopia del Pasaporte en vigor.
- d) En caso de actuar a través de representante legal, poder de representación específico para el ejercicio de este derecho.

En el caso de que no se disponga de datos de carácter personal, deberá igualmente comunicarlo el responsable del fichero al interesado.

DERECHOS DE CANCELACIÓN Y RECTIFICACIÓN

Los derechos de cancelación y rectificación se ejercitarán si los datos de carácter personal del afectado son inexactos o incompletos, pudiendo solicitar la rectificación y, en su caso, la cancelación si lo estimase por haber pasado el tiempo de prescripción o hubiera sobreseimiento de la causa, etc., o estuviere la cancelación motivada por los mismos supuestos que la rectificación.

Dichos derechos se harán efectivos por el responsable del fichero en los diez días siguientes a la recepción. En la solicitud del derecho de rectificación deberá indicar qué datos son erróneos y la corrección que deberá efectuarse con la documentación justificativa. Igualmente, en la solicitud de cancelación deberá acompañar documentación justificativa del dato o datos que pretende cancelar.

Se considerarán antecedentes desfavorables de carácter policial los derivados de hechos tipificados en el vigente Código Penal como delitos o faltas, y que hayan dado origen a la instrucción de diligencias remitidas a la Autoridad Judicial.

Estos antecedentes serán susceptibles de **cancelación y/o anulación**, con arreglo a las siguientes **normas**:

- a) **Cancelación de oficio:** Se tendrán en cuenta los plazos de prescripción penal establecidos en el Código Penal.
- b) **Cancelación a instancia de parte:** Se decretará en aquellos casos en que la Autoridad Judicial dicte sentencia condenatoria contra el solicitante, siendo preceptiva para llevarse a efecto, la previa cancelación de los antecedentes penales derivados de dicha sentencia.
- c) **Anulación:** Procederá en todos los casos en los que la resolución adoptada por la Autoridad Judicial sea de absolución, sobreseimiento o archivo.
Asimismo se decretará la anulación en los casos en que, aun siendo la sentencia judicial condenatoria, **hayan transcurrido cinco años**, a contar desde la fecha de remisión definitiva de la pena impuesta, sin que se hayan incorporado nuevos datos desfavorables al expediente personal del solicitante.

Se denegará la cancelación cuando el certificado de antecedentes penales no es negativo o esté pendiente de juicio o en virtud de las excepciones del *artículo 23 de la Ley Orgánica 15/1999*.

Los requisitos formales de los derechos de rectificación y cancelación exigidos son:

1. Instancia de solicitud en la que se hagan constar los datos de filiación completos, el domicilio actual y en el caso de que se pretenda una cancelación y/o anulación parciales, el antecedente concreto a que se refiere la solicitud.
2. Fotocopia de DNI, NIE o Pasaporte en vigor; salvo que se haya prestado consentimiento para verificar los datos de identidad. Para los extranjeros que carezcan de NIE, fotocopia del Pasaporte en vigor.
3. Certificado de las Autoridades Judiciales correspondientes acreditando la resolución adoptada respecto al antecedente o antecedentes que se desean cancelar y/o anular.
4. En el caso de sanciones administrativas, certificación que acredite el pago efectivo de la multa o estar exento de responsabilidad por los hechos que motivaron los antecedentes.
5. En caso de actuar a través de representante legal, poder de representación específico para el ejercicio de este derecho.
6. Autorización para obtener el certificado de antecedentes penales en el Registro de Penados del Ministerio de Justicia.

Para el ejercicio de los derechos enumerados anteriormente, al amparo de la *Ley Orgánica 15/1999* y el *Real Decreto que la desarrolla*, necesitan invocar en su solicitud el fichero o ficheros sobre los que se ejercerá el derecho o derechos, dado que el **Archivo Central de la Policía** sólo gestiona competencias sobre el denominado **"PERPOL" PERSONAS DE INTERÉS POLICIAL**. Sólo cuando se refiere a este fichero, la instancia deberá ser presentada en las Comisarías, Registros del Cuerpo Nacional de Policía o en el aludido Archivo, al que las remitirán las anteriores dependencias si las recibieran.

En el **Cuerpo de la Guardia Civil** estos antecedentes se recogen en el fichero **"INTPOL"**, y la instancia o solicitud se dirigirá a la Unidad Técnica de Policía Judicial, de la Guardia Civil.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre*, de protección de datos de carácter personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre), modificada por la *Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre*, del Tribunal Constitucional, por la que se declaran nulos determinados preceptos (BOE núm. 4, de 4 de enero de 2001), por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 2/2011, de 4 de marzo* (BOE núm. 55, de 5 de marzo).

- *Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento

de desarrollo de la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre* (BOE. núm. 17, de 19 de enero de 2008), modificado por el *Real Decreto 3/2010, de 8 de enero* (BOE núm. 25, de 29 de enero) y por la *Sentencia de 15 de julio de 2010*, del Tribunal Supremo (BOE núm. 259, de 26 de octubre).

- *Instrucción 1/1998, de 19 de enero*, de la Agencia de Protección de Datos, relativo al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación (BOE núm. 25, de 29 de enero).

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento personal e intransferible emitido por el Ministerio del Interior que goza de la protección que a los documentos públicos y oficiales otorgan las leyes. Su titular estará obligado a la custodia y conservación del mismo. Dicho documento tiene suficiente valor, por sí solo, para acreditar la identidad y los datos personales de su titular que en él consignen, así como la nacionalidad española del mismo.

Igualmente, el DNI permite a los españoles mayores de edad y que gocen de plena capacidad de obrar la **identificación electrónica** de su titular, así como **realizar la firma electrónica de documentos**, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El DNI es obligatorio desde los 14 años. No obstante puede obtenerse antes, desde la inscripción del menor en el Registro Civil.

CÓMO OBTENER O RENOVAR EL DNI

El ciudadano que desee renovar o solicitar por primera vez su DNI deberá acudir a un Equipo de Expedición del DNI. Debe solicitar **cita previa** en el teléfono 902.247.364 o por internet en <https://www.citapreviadnie.es>

En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial (Cataluña, País Vasco, Galicia, Comunidad Valenciana e Illes Balears) el DNI se expide en ambos idiomas.

Si se trata de una Primera Inscripción, puede comparecer en un Equipo con la documentación correspondiente, acompañado de la persona que lo represente si es menor de 14 años o incapacitado.

Si se trata de una solicitud por sustracción, extravío o deterioro, el ciudadano, una vez en el equipo expedidor, deberá rellenar un impreso, adjuntando una fotografía más que, junto a su firma y su impresión dactilar servirá de comprobación de personalidad.

Las personas en situaciones de dependencia o con discapacidad que no puedan acudir a la Oficina de Tramitación podrán obtener su DNI a través de un familiar u otra persona, quien, además de los documentos especificados para renovaciones (véase el apartado "para la renovación" más adelante) presentará en la Oficina un certificado médico oficial acreditativo de dicha situación o discapacidad y los datos de filiación o fotocopia del DNI de la persona dependiente o discapacitada. Un equipo móvil se desplazará al domicilio de dicha persona para hacerlo.

En localidades sin comisaría de policía

A determinadas localidades sin Comisaría de Policía suele acudir un Equipo Móvil que se instala en el Ayuntamiento; los ciudadanos residentes en estas localidades y en localidades próximas, podrán obtener o renovar el DNI aportando los mismos documentos que en los equipos fijos. A los Ayuntamientos a los que se desplaza el Equipo Móvil les serán comunicadas, con la debida antelación, las fechas señaladas para las visitas al objeto de que, por los mismos, sean difundidas a los ciudadanos.

El documento tramitado lo recogerá su titular en la misma Oficina donde lo solicitó. Si se trata de una renovación, deberá entregar al mismo tiempo el documento caducado, que le podrá ser devuelto una vez inutilizado físicamente si así lo solicita.

DOCUMENTACIÓN

Para la primera inscripción

Para solicitar la expedición del Documento Nacional de Identidad será imprescindible la presencia física de la persona a quien se haya de expedir; el abono de la tasa legalmente establecida en cada momento y la presentación de los siguientes documentos:

1. **Certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil** correspondiente o, en su caso, **Certificado de inscripción de la nacionalidad española en las que conste que se expide a los solos efectos de la obtención del DNI**. A estos efectos, únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.
2. **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
3. **Certificado volante de empadronamiento del Ayuntamiento** donde el solicitante tenga su domicilio, expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud del Documento Nacional de Identidad.

Para la Renovación

La renovación se llevará a cabo mediante la presencia física del titular del Documento, que deberá abonar la tasa correspondiente y aportar los siguientes documentos:

1. **Una fotografía reciente en color** del rostro del solicitante, tamaño 32 por 26 milímetros, con fondo uniforme blanco y liso, tomadas de frente con la cabeza totalmente descubierta y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
2. El DNI anterior.
3. En caso de **cambio de domicilio**, respecto del que figure en el Documento anterior; **Certificado o volante de empadronamiento** (la validez de este documento es de tres meses a partir de la fecha de su expedición). **No será necesario aportar este documento**, si el interesado autoriza al equipo expedidor para que pueda comprobar su domicilio, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.
4. En caso de **variación de datos de filiación**, **Certificado del Registro Civil**. A estos efectos, únicamente serán admitidas las certificaciones expedidas con una antelación máxima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud de expedición del Documento Nacional de Identidad.
5. El **extravío, sustracción, destrucción o deterioro** del Documento Nacional de Identidad, conllevará la obligación de su titular de proveerse inmediatamente de un **duplicado**, que será expedido en la forma y con los requisitos indicados para la renovación, para lo que deberá aportarse **una fotografía más**, que, junto a su firma y su impresión dactilar, servirá de comprobación de personalidad.

Ciudadanos españoles residentes en el extranjero

Los españoles que, residiendo en el extranjero, soliciten les sea expedido un Documento Nacional de Identidad deberán aportar; ADEMÁS, los siguientes **documentos**:

- Para la primera inscripción:

- **Certificado de acreditación de residencia**, expedido a los solos efectos de obtener el DNI, por el Consulado español en donde figura inscrito, en el que se haga constar el número de inscripción Consular, país de residencia, localidad, calle y número en donde en dicho país esté domiciliado, siempre que el domicilio lo sea en el extranjero.

- Para la renovación:

- Si hay **cambio de domicilio** y el nuevo lo es también en el extranjero, el **Certificado de acreditación de residencia** anteriormente citado, con especificación del país, localidad, calle y número donde esté domiciliado.

No será necesaria la presentación de este Certificado para las renovaciones **sin cambio de domicilio**.

- Los titulares de documentos expedidos con domicilio en el extranjero, **tan pronto trasladen su residencia a España**, aun cuando se trate de expediciones con validez permanente, **deberán renovar dicho documento a efectos de actualización de domicilio**.
- En todos los casos deberá abonarse, además, la tasa legalmente establecida; los trámites son gratuitos, estando el DNI en vigor, en los supuestos de cambio de datos o cuando se trate de personas inscritas en los Padrones Municipales de Beneficencia.

PAÍSES A LOS QUE SE PUEDE VIAJAR CON EL DNI EN VIGOR

Los menores de edad precisarán, además, autorización del padre, madre o tutor; que se obtiene en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Juzgados, Notarios y Alcaldes.

Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia, Malta, Mónaco, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía, San Marino, Suecia y Suiza.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por *Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril) y por la *Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre* (BOE núm. 279, de 22 de noviembre).
- *Ley 84/1978, de 28 de diciembre*, por la que se regula la tasa por expedición del Documento Nacional de Identidad (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1979), modificada por la *Ley 11/2007, de 22 de junio* (BOE núm. 150, de 23 de junio; corrección de errata en BOE núm. 158, de 3 de julio) y por la *Ley 2/2008, de 23 de diciembre* (BOE núm. 309, de 24 de diciembre).
- *Ley 59/2003, de 19 de diciembre*, de firma electrónica, artículos 15 y 16 (BOE núm. 304, de 20 de diciembre), modificada por la *Ley 56/2007, de 28 de diciembre* (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).
- *Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre*, por el que se regula la expedición del documento nacional de identidad y sus certificados de firma electrónica (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificado por el *Real Decreto 1586/2009, de 16 de octubre* (BOE núm. 265, de 3 de noviembre).

EMPRESAS DE SEGURIDAD

OBLIGATORIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN

Para la prestación de los servicios y el ejercicio de las actividades, las empresas **deberán reunir los requisitos** determinados en el artículo 7 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, **ser autorizadas** siguiendo el procedimiento regulado en los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Seguridad Privada y **hallarse inscritas** en el Registro de Empresas de Seguridad existente en el Ministerio del Interior.

Quedan excluidos de la legislación de seguridad privada los prestadores de servicios o las filiales de las empresas de seguridad privada que vendan, entreguen, instalen o mantengan equipos técnicos de seguridad, siempre que no incluyan la prestación de servicios de conexión con centrales de alarma y que, asimismo, no se dediquen a ninguno de los otros servicios o actividades definidos en el artículo 5 de la Ley 23/1992, sin perjuicio de otras legislaciones específicas que pudieran resultarles de aplicación.

Las empresas de seguridad autorizadas para la prestación de servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, serán reconocidas e inscritas en el citado Registro una vez que acrediten su condición de empresa de seguridad y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Seguridad Privada. A tal efecto, se tendrán en cuenta los requisitos ya acreditados en cualquiera de dichos Estados y, en consecuencia, no será necesaria nueva cumplimentación de los mismos.

En el Registro, con el número de orden de inscripción y autorización de la empresa, figurará su denominación, número de identificación fiscal, fecha de autorización, domicilio, clase de sociedad o forma jurídica, actividades para las que ha sido autorizada, ámbito territorial de actuación y representante legal, así como las modificaciones o actualizaciones de los datos enumerados.

SOLICITUD, MODELO Y LUGAR DE SU PRESENTACIÓN

Para poder desarrollar sus actividades, las empresas de seguridad deberán solicitar su autorización mediante la inscripción en el correspondiente Registro, a través de instancia dirigida a la Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma que tenga competencias para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos de Autonomía y lo previsto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando aquéllas tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma y su ámbito de actuación esté limitado a la misma.

Las solicitudes incluirán los datos a que se refiera el modelo oficial único disponible, en cada momento, en la sede electrónica de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, o, en su caso, de las Comunidades Autónomas competentes, debiendo acreditarse el cumplimiento de los requisitos generales y específicos señalados en el artículo 5 y en el Anexo, respectivamente, del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Dichas solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito del Cuerpo Nacional de Policía (Unidad Orgánica Central de Seguridad Privada) o en el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

I. REQUISITOS GENERALES

El procedimiento de autorización constará de tres fases, que requerirán documentaciones específicas y serán objeto de actuaciones y resoluciones sucesivas, considerándose únicamente habilitadas de forma definitiva, las empresas de seguridad cuando obtengan la autorización de entrada en funcionamiento.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior; a petición de la empresa interesada podrán desarrollarse de forma conjunta, sin solución de continuidad, la primera y la segunda de las fases indicadas, e incluso la totalidad del procedimiento de autorización. En este caso, junto a la solicitud deberá acompañarse la documentación correspondiente a las diferentes fases para las que solicite la tramitación conjunta.

El procedimiento de autorización se iniciará a solicitud de la sociedad o persona interesada, que deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Fase inicial, de presentación:

- 1º. Si se trata de sociedades, copia auténtica de la escritura pública de constitución, en la que deberá constar que la sede social o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su objeto social, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad, titularidad del capital social, y certificado de la inscripción o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.
- 2º. Declaración de la clase de actividades que pretende desarrollar y ámbito territorial de actuación.
No podrá inscribirse en el Registro ninguna empresa cuya denominación induzca a error con la de otra ya inscrita o con la de órganos o dependencias de las Administraciones Públicas, pudiendo formularse consultas previas al Registro, para evitar tal error:

b) Segunda fase, de documentación de requisitos previos:

- 1º. Inventario de los medios materiales de que disponga para el ejercicio de sus actividades.
- 2º. Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone de los inmuebles en que se encuentre el domicilio social y demás locales de la empresa, cuando aquellos estén ubicados en España.
- 3º. Si se trata de sociedades, composición personal de los órganos de administración y dirección.

c) Tercera fase, de documentación complementaria y resolución:

- 1º. Certificado de inscripción de la escritura pública de constitución de la sociedad en el Registro Mercantil, o en el Registro de Cooperativas correspondiente o documento equivalente, si no se hubiera presentado con anterioridad.
- 2º. Certificado acreditativo de la instalación de un sistema de seguridad, de las características que determine el Ministerio del Interior:
- 3º. Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- 4º. Memoria explicativa de los planes de operaciones a que hayan de ajustarse las diversas actividades que pretenden realizar:

5º. Relación del personal, con expresión de su categoría y del número del documento nacional de identidad, o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.

6º. Documentación acreditativa de la suscripción de un contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera contratada con entidad debidamente autorizada de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, con el objeto de cubrir, hasta la cuantía de los límites establecidos, la responsabilidad civil que por los daños en las personas o los bienes pudieran derivarse de la explotación de la actividad o actividades para las que la empresa esté autorizada.

A las empresas legalmente autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para ejercer actividades o prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España, se les tendrá en cuenta el contrato de seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera, que hubieran suscrito a los mismos efectos en cualquiera de dichos Estados, siempre que el mismo cumpla los requisitos establecidos en este apartado.

Si el seguro de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera suscrito en cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo lo fuese por cuantía inferior a la exigida a las empresas españolas por la vigente normativa de seguridad privada, la empresa obligada a su prestación deberá constituir nuevo seguro, aval o garantía complementarios o ampliar el ya suscrito hasta alcanzar dicha cuantía.

7º. Documentación acreditativa de haber constituido garantía, en la forma y condiciones prevenidas en el Reglamento de Seguridad Privada.

Los documentos prevenidos en los apartados anteriores se presentarán adaptados para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos que para cada tipo de actividad se exigen a las empresas de seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el anexo del Reglamento de Seguridad Privada.

Sin perjuicio de las funciones de inspección y control que corresponden a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo Nacional de Policía) en materia de seguridad privada, el preceptivo informe del Cuerpo de la Guardia Civil sobre idoneidad de instalación de los armeros que hayan de tener las empresas de seguridad, deberá ser emitido a instancia del Cuerpo Nacional de Policía e incorporado oportunamente al expediente de inscripción.

II. REQUISITOS ESPECÍFICOS

VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES, ESTABLECIMIENTOS, CERTÁMENES O CONVENCIONES

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los vigilantes de seguridad.

C) Tercera fase

- a) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.
- b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,10 euros por siniestro y año.
- c) Tener constituida, en la forma que se determina en el **artículo 7** del Reglamento de Seguridad Privada, una **garantía** de 240.404,84 euros si el ámbito de actuación es estatal y de 48.080,97 euros, más 12.020,24 euros por provincia, si el ámbito de actuación es autonómico.

PROTECCIÓN DE PERSONAS

A) Fase inicial

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.

- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los escoltas privados.

C) Tercera fase.

- a) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, un **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.
- b) Tener concertado un **seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
- c) Tener constituida, en la forma que se determina en el **artículo 7** del Reglamento de Seguridad Privada, una **garantía** de 240.404,84 euros.
- d) Disponer de **medios de comunicación suficientes** para garantizar la comunicación entre las unidades periféricas móviles y la estación base.

DEPÓSITO Y CUSTODIA DE OBJETOS VALIOSOS O PELIGROSOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

Relación del personal disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los vigilantes que integran el servicio de seguridad.

C) Tercera fase.

- a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año.

- b) Tener constituida una **garantía** de 240.404,84 euros si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 60.101,21 euros, más 12.020,40 euros por provincia, si es empresa de ámbito autonómico.
- c) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.
- d) Tener instalada **cámara acorazada** y locales anejos de las características y con el sistema de seguridad establecidos en los artículos 7 y 8 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.

Los requisitos relativos a cámara acorazada, vigilantes de seguridad que integran el servicio de seguridad y armero o caja fuerte, se exigirán por cada inmueble que destine la empresa a esta actividad.

CUSTODIA DE EXPLOSIVOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o, en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

Servicio de seguridad compuesto por un jefe de seguridad y una dotación de, al menos, cinco vigilantes de explosivos, por cada depósito comercial o de consumo de explosivos en el que se preste servicio de custodia.

C) Tercera fase.

- a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
- b) Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros, si se trata de empresa de ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, si la empresa es de ámbito autonómico.
- c) **Depósito de almacenamiento y armero o caja fuerte**, de las características y con el sistema de seguridad establecidos en los artículos 9 y 6, respectivamente, de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.

TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS VALIOSOS O PELIGROSOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

1. **Relación del personal** disponible en la que constará necesariamente el jefe de seguridad y los vigilantes de seguridad.
2. Seis **vehículos blindados**, si la empresa es de ámbito estatal y dos, si la empresa es de ámbito autonómico. Los vehículos tendrán las características establecidas en el artículo 10 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad, estarán dotados de permiso de circulación, tarjeta de industrial y certificado acreditativo de la superación de la inspección técnica, todo ello a nombre de la empresa solicitante.
3. **Local** destinado exclusivamente a la guarda de los vehículos blindados fuera de las horas de servicio.

C) Tercera fase.

- a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,10 euros por siniestro y año.
- b) Una **garantía** de 240.404,84 euros, si la empresa es de ámbito estatal, y de 48.080,97 euros, más 12.020,24 euros por provincia, si es de ámbito autonómico.
- c) Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en los de las delegaciones o sucursales, **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.
- d) Disponer de un **servicio de telecomunicación de voz** entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE EXPLOSIVOS

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

1. Una **plantilla** compuesta por, al menos, dos vigilantes de explosivos por cada vehículo para el transporte de explosivos de que disponga la empresa y un jefe de seguridad cuando el número de vigilantes exceda de quince en total.
2. Disponer para el transporte de explosivos, al menos, de dos **vehículos blindados** con capacidad de carga superior a 1.000 kg cada uno, con las características que determina el Reglamento Nacional del Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC, tipo 2), y con las medidas de seguridad establecidas en el artículo 11 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad, debiendo aportar los documentos que para su acreditación determine el Ministerio del Interior.
3. **Local** para la guarda de los vehículos durante las horas en que permanecieren inmovilizados.

C) Tercera fase.

- a) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 601.012,42 euros por siniestro y año.
- b) Una **garantía** de 120.202,42 euros, si la empresa es de ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, si es de ámbito autonómico.
- c) Tener instalado **armero o caja fuerte** de las características establecidas en el artículo 6 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.
- d) Disponer de un **servicio de telecomunicación de voz** entre los locales de la empresa, tanto el principal como los de las sucursales o delegaciones, y los vehículos que realicen el transporte.

INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS, DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.

- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

- **Relación de personal** disponible en la que constará necesariamente el ingeniero técnico y los instaladores.
- Una **zona o área restringida** que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garanticen la custodia de la información que maneja y de la que serán responsables.

C) Tercera fase.

- a) Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros, para el ámbito estatal, y de 30.050,61 euros, más 6.010,12 euros por provincia, para el ámbito autonómico.
- b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

EXPLOTACIÓN DE CENTRALES DE ALARMA

A) Fase inicial.

Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:

- **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
- **Certificado de la inscripción** o nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.

B) Segunda fase.

- **Elementos, equipos o sistemas** capacitados para la recepción y verificación de las **señales de alarma** y su transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- **Locales** cuyos requisitos y características del sistema de seguridad sean los establecidos en el artículo 12 de la Orden INT/314/2011, de 1 de febrero, sobre empresas de seguridad.
- Un sistema de **alimentación ininterrumpida de energía** que garantice durante veinticuatro horas, al menos, el funcionamiento de la central en el caso de corte del suministro de fluido eléctrico.

C) Tercera fase.

- a) Tener constituida una **garantía** de 120.202,42 euros.
- b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros.

PLANIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD

A) Segunda fase.

- **Relación del personal** disponible en la que constará necesariamente personal facultativo con la competencia suficiente para responsabilizarse de los proyectos, en los casos en que su actividad tenga por objeto el diseño de proyectos de instalaciones y sistemas de seguridad.
- Si se trata de **sociedades**, acreditar que ha presentado:
 - **Copia auténtica de la escritura pública** de constitución, en la que deberá constar que la **sede social** o establecimiento se encuentra en un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; su **objeto social**, que habrá de ser exclusivo y coincidente con uno o más de los servicios o actividades de seguridad privada que prestan y **titularidad del capital social**.
 - Certificado de la inscripción o **nota de inscripción reglamentaria de la sociedad en el Registro Mercantil o en el Registro de Cooperativas que corresponda, o documento equivalente en el caso de sociedades constituidas en cualquiera de dichos Estados.**
- Un **área o zona restringida** que, con medios físicos, electrónicos o informáticos, garantice la custodia de la información que maneja la empresa y de la que será responsable.
- Cuando el asesoramiento o la planificación tengan por objeto alguna de las actividades a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 5 de la Ley de Seguridad Privada, disponer, en la plantilla, de **personal que acredite**, mediante la justificación del desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o privada, al menos, durante cinco años, **conocimientos y experiencia sobre organización y realización de actividades de seguridad.**

B) Tercera fase.

- a) Tener constituida una **garantía** por importe de 60.101,21 euros.
- b) Tener concertado **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada con una cuantía mínima de 300.506,05 euros por siniestro y año.

EMPRESAS CON DOMICILIO EN CEUTA Y MELILLA

Las empresas de seguridad con **domicilio social en Ceuta y en Melilla**, que pretendan desarrollar su **actividad únicamente** en el ámbito de **una de dichas ciudades**, deberán cumplir los **mismos requisitos** establecidos para el resto de empresas de seguridad del territorio nacional, según la clase de actividad a la que se dediquen.

EMPRESAS DE ÁMBITO AUTONÓMICO

1. Para las empresas de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, las **cantidades** determinantes de los mínimos de **garantía** y de **seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, especificadas para las **empresas de ámbito nacional, por clases de actividad**, quedarán **reducidas** al 75 por ciento o al 50 por ciento, **según** que **la población de derecho** de las correspondientes comunidades autónomas sea inferior a 2.000.000 de habitantes y superior a 1.250.000, o inferior a 1.250.000 habitantes, respectivamente.
2. En el caso de las empresas de ámbito autonómico, sean cuales fueren las actividades que realicen o servicios que presten, y cualquiera que fuere la población de derecho de las correspondientes comunidades autónomas, las **cantidades** determinantes de los mínimos de **garantía**, especificadas para las empresas de ámbito nacional, por sectores de actividad, quedarán **reducidas** al 50 por ciento cuando se trate de empresas que, en el momento de la inscripción en el Registro, tengan una **plantilla** de menos de 50 trabajadores, y asimismo cuando, posteriormente, durante dos años consecutivos, no superen los 601.012,10 euros de **facturación anual**.
La reducción establecida en este apartado **no será acumulable** a la relativa al mínimo de garantía, comprendida en lo dispuesto en el apartado anterior.
3. En los supuestos contemplados en los apartados 1 y 2 precedentes, no se computarán las cantidades por provincia, especificadas para las empresas de ámbito nacional, por sectores de actividad, en cuanto a **garantía**, respecto a las provincias que tengan **menos de 250.000 habitantes de población de derecho**.
4. Respecto a las empresas de seguridad de ámbito autonómico, **dedicadas exclusivamente a instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad**, los requisitos establecidos para las empresas de ámbito nacional dedicadas a igual actividad que la enunciada, se aplicarán con las modificaciones que se especifican a continuación:
 - a) **No** necesitarán tener un **ingeniero técnico** en la plantilla **a tiempo total**, cuando ésta integre menos de cinco puestos de instaladores, si bien, alternativamente, habrán de tenerlo a tiempo parcial, o deberán contar, de forma permanente, mediante contrato mercantil, con los servicios de un ingeniero técnico que supervise y garantice técnicamente la instalación y el mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas. En todo caso, el ingeniero técnico habrá de estar específicamente cualificado para el ejercicio de su misión.

- b) La **garantía** mínima a constituir será de 6.101,21 euros. Sin embargo, será de 12.020,24 euros, cuando se trate de empresas no constituidas en forma de sociedad.
 - c) El **contrato de seguro de responsabilidad civil**, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada cubrirá una garantía mínima de 60.101,21 euros.
5. Las **modificaciones de plantillas** de las empresas autonómicas, que den lugar a su inclusión o exclusión del supuesto regulado en el apartado 2 anterior; producirán el cambio de los requisitos de inscripción y autorización de dichas empresas y determinarán la instrucción de los correspondientes expedientes de modificaciones de inscripción.
6. Cuando las empresas pretendan actuar en **comunidades autónomas limítrofes**, sin abarcar la totalidad del territorio nacional, deberán inscribirse en el Registro General de Empresas de Seguridad, pero podrán hacerlo con aplicación de los criterios cuantitativos establecidos para las empresas de seguridad de ámbito nacional, conjuntamente a los ámbitos territoriales autonómicos correspondientes, como si se tratara de un territorio autonómico único.

HABILITACIÓN MÚLTIPLE

Las empresas que pretendan dedicarse a más de una de las actividades o servicios de Seguridad Privada habrán de acreditar los requisitos generales, así como los específicos que pudieran afectarles, con las siguientes **peculiaridades**:

El que se refiere a jefe de seguridad, que podrá ser único para las distintas actividades.

Los relativos a póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera con entidad debidamente autorizada, y a la garantía a la que se refiere el artículo 7 del Reglamento de Seguridad Privada: si van a realizar dos actividades o servicios, justificarán la mayor de las cantidades exigidas por cada uno de los dos conceptos. Si pretenden realizar más de dos actividades, la correspondiente póliza de responsabilidad civil, aval u otra garantía financiera, y la garantía regulada en el artículo 7, se incrementarán en una cantidad igual al 25 por ciento de las exigidas para cada una de las restantes clases de servicios o actividades.

CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA

Las empresas de seguridad habrán de constituir una **garantía en la Caja General de Depósitos** o en organismo de naturaleza similar de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, a disposición de las autoridades con competencias sancionadoras en la materia, con el fin de atender a las responsabilidades que deriven del funcionamiento de la empresas por infracciones a la normativa de seguridad privada.

En el caso de que la garantía se constituya en la Caja General de Depósitos, se hará en alguna de las modalidades previstas en la normativa reguladora de dicho organismo, con los requisitos establecidos en la misma.

La garantía deberá mantenerse por la **cuantía máxima de su importe** durante todo el período de vigencia de la autorización, con cuya finalidad las cantidades que, en su caso, se hubieren detruido a los efectos previstos, habrán de reponerse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que hubieren ejecutado los correspondientes actos de disposición.

Las empresas legalmente autorizadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para ejercer actividades o prestar servicios de seguridad privada en dicho Estado y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España, podrán constituir la garantía a que se refieren los apartados anteriores en los organismos o entidades autorizados para ello de cualquiera de dichos Estados, siempre que la misma se encuentre a disposición de las autoridades españolas para atender a las responsabilidades que deriven del funcionamiento de la empresa por infracciones a la normativa de seguridad privada.

A las empresas a las que se refiere el párrafo anterior, se les tendrá en cuenta la garantía que hubiesen suscrito a los mismos efectos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que cumplan los requisitos mencionados en los apartados anteriores y su cuantía sea equivalente a la exigida a las empresas españolas.

Si la garantía depositada en cualquiera de dichos Estados fuese de cuantía inferior a la exigida a las empresas españolas por la vigente normativa de seguridad privada, la empresa depositante deberá constituir nueva garantía complementaria o ampliar la ya suscrita hasta alcanzar dicha cuantía.

APERTURA DE SUCURSALES O DELEGACIONES

Las empresas de seguridad que pretendan abrir delegaciones o sucursales lo solicitarán a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo Nacional de Policía), acompañando los siguientes documentos:

- 1º. **Inventario** de los bienes materiales que se destinan al ejercicio de las actividades en la delegación o sucursal.
- 2º. **Documento acreditativo** del título en virtud del cual se dispone **del inmueble o inmuebles** destinados a la delegación o sucursal.
- 3º. **Relación del personal** de la delegación o sucursal, con expresión de su cargo, categoría y del número del documento nacional de identidad o, en el caso de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, del número de identidad de

extranjero. Cuando no haya obligación de obtener este último, se expresará el número del documento de identidad equivalente.

Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo Nacional de Policía), con aportación de los documentos reseñados en el apartado anterior; en las Ciudades de Ceuta y Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias alguna de las siguientes actividades:

- a) Depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas y billetes, títulos-valores, así como custodia de objetos valiosos, explosivos u objetos peligrosos. Estas delegaciones deberán contar con los requisitos de dotación de vigilantes de seguridad, armero o caja fuerte y cámara acorazada y locales anejos, respecto a objetos valiosos y peligrosos, y con los de dotación de vigilantes de seguridad y armero o caja fuerte, respecto a explosivos.

No obstante, cuando la cantidad a custodiar por dichas delegaciones o sucursales no supere los 601.012 euros, siempre que al menos el cincuenta por ciento sea en moneda fraccionaria, la cámara acorazada podrá ser sustituida por una caja fuerte con las características determinadas por el Ministerio del Interior:

- b) Vigilancia y protección de bienes y establecimientos, cuando el número de vigilantes de seguridad que presten servicio en la provincia sea superior a treinta y la duración del servicio, con arreglo al contrato o a las prórrogas de éste, sea igual o superior a un año.

Las empresas de seguridad autorizadas para la prestación de actividades o servicios de seguridad privada con arreglo a la normativa de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que hayan sido reconocidas en España con arreglo al procedimiento previsto en el Reglamento de Seguridad Privada, y que pretendan ejercer tales actividades o servicios en España con carácter permanente, deberán abrir delegaciones, sucursales, filiales o agencias en España.

Dichas delegaciones, sucursales, filiales o agencias deberán cumplir los requisitos mencionados anteriormente y disponer de las medidas de seguridad previstas para las empresas de seguridad.

COMPULSAS

Según la Resolución de 11 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Policía, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de Seguridad Privada, **corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:**

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de este área en los órganos territoriales.

- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por *Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril) y por la *Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre* (BOE núm. 279, de 22 de noviembre).
- *Ley 23/1992, de 30 de julio*, de Seguridad Privada (BOE núm. 186, de 4 de agosto) modificada por el *Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero* (BOE núm. 26, de 30 de enero), por el *artículo 85 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre* (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), por el *Real Decreto-Ley 8/2007, de 14 de septiembre* (BOE núm. 225, de 19 de septiembre) y por la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre* (BOE núm. 308, de 23 de diciembre).
- *Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto*, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE núm. 189, de 9 de agosto), modificado por el *Real Decreto 747/2008, de 9 de mayo* (BOE núm. 129, de 28 de mayo).
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre*, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995; corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995), modificado por el *Real Decreto 938/1997, de 20 de junio* (BOE núm. 148, de 21 de junio), por el *Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre* (BOE núm. 281, de 23 de noviembre), por el *Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo* (BOE núm. 61, de 12 de marzo), por *Sentencia de 30 de enero de 2007*, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm. 55, de 5 de marzo), por el *Real Decreto 4/2008, de 11 de enero* (BOE núm. 11, de 12 de enero), por *Sentencia de 15 de enero de 2009*, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm. 52, de 2 de marzo), por el *Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre* (BOE núm. 263, de 31 de octubre) y por el *Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero* (BOE núm. 60, de 10 de marzo).
- *Orden INT/314/2011, de 1 de febrero*, sobre empresas de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero).
- *Orden INT/317/2011, de 1 de febrero*, sobre medidas de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero).
- *Resolución de 16 de noviembre de 1998*, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

EXTRANJEROS

I. CIUDADANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Real Decreto 240/2007 regula las condiciones para el ejercicio de los derechos de entrada y salida, libre circulación, estancia, residencia, residencia de carácter permanente y trabajo en España por parte de los ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca, Rumanía y Suecia), de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Noruega, Islandia y Liechtenstein) y de los nacionales de la Confederación Suiza, así como las limitaciones a los derechos anteriores por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

No obstante, la Orden PRE/2072/2011 ha reactivado el periodo transitorio en relación con la libre circulación de trabajadores de Rumanía. Salvo prórroga, el periodo transitorio se aplicará hasta finales de 2012, siendo a partir de su finalización cuando se llevará a efecto de forma automática y en su totalidad a los trabajadores de este Estado el régimen comunitario contemplado en la normativa que a tal efecto se encuentra en vigor en nuestro país.

Las condiciones mencionadas se aplicarán también a los familiares de ciudadano de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, que a continuación se relacionan:

1. A su **cónyuge**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio.
2. A la **pareja con la que mantenga una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público** establecido a esos efectos en un Estado miembro de la Unión

Europea o en un Estado parte en el Espacio Económico Europeo o Suiza, y siempre que no se haya cancelado dicha inscripción, lo que deberá ser suficientemente acreditado. Las situaciones de matrimonio e inscripción como pareja registrada se considerarán, en todo caso, incompatibles entre sí.

3. A sus **descendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja, **menores de veintiún años, mayores** de dicha edad que vivan **a su cargo, o incapaces**.

4. A sus **ascendientes directos**, y a los de su cónyuge o pareja registrada que vivan **a su cargo**, siempre que no haya recaído el acuerdo o la declaración de nulidad del vínculo matrimonial o divorcio, o se haya cancelado la inscripción registral de pareja.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 4/2000, de 20 de noviembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como las normas reglamentarias vigentes sobre la materia, en aquellos aspectos que les pudieran ser mas favorables.

ENTRADA Y SALIDA

La **entrada** en territorio español del ciudadano de la Unión se efectuará con el **pasaporte o documento de identidad válido y en vigor** y en el que conste la nacionalidad del titular:

Los **miembros de la familia que no posean la nacionalidad** de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo efectuarán su entrada con un pasaporte válido y en vigor; necesitando, además, el correspondiente **visado de entrada**. La expedición de dichos visados será gratuita y su tramitación tendrá carácter preferente cuando acompañen al ciudadano de la Unión Europea o se reúnan con él.

La posesión de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, válida y en vigor; expedida por otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, eximirá a dichos miembros de la familia de la obligación de obtener el visado de entrada y, a la presentación de dicha tarjeta, no se requerirá la estampación del sello de entrada o de salida en el pasaporte.

Cualquier resolución denegatoria de una solicitud de visado o de entrada deberá ser motivada. Dicha resolución denegatoria indicará las razones en que se base, bien por no acreditar debidamente los requisitos exigidos, bien por motivos de orden público, seguridad o salud públicas. Las razones serán puestas en conocimiento del interesado salvo que ello sea contrario a la seguridad del Estado.

En los supuestos en los que un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o un miembro de su familia, no disponga de los documentos de viaje necesarios para la entrada en territorio español, o, en su caso, del visado, las Autoridades responsables del control fronterizo darán a estas personas, antes de proceder a su retorno, las máximas facilidades para que puedan obtener o recibir en un plazo razonable los documentos necesarios, o para que se pueda confirmar o probar por otros medios que son beneficiarios del ámbito de aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, siempre que la ausencia del documento de viaje sea el único motivo que impida la entrada en territorio español.

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de su familia con independencia de su nacionalidad, tendrán **derecho a salir de España** para trasladarse a otro Estado miembro, ello con independencia de la presentación del pasaporte o documento de identidad en vigor a los funcionarios del control fronterizo si la salida se efectúa por un puesto habilitado, para su obligada comprobación, y de los supuestos legales de prohibición de salida por razones de seguridad nacional o de salud pública, o previstos en el Código Penal.

ESTANCIA Y RESIDENCIA

Estancia inferior a tres meses

En los supuestos en los que la permanencia en España de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cualquiera que sea su finalidad, tenga una **duración inferior a tres meses, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor**, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español, no computándose dicha permanencia a los efectos derivados de la situación de residencia.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para los familiares de los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no sean nacionales de uno de estos Estados, y acompañen al ciudadano de uno de estos Estados o se reúnan con él, que estén en posesión de un pasaporte válido y en vigor; y que hayan cumplido los requisitos de entrada.

Residencia superior a tres meses

Los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tienen **derecho a residir en territorio español por un período superior a tres meses**. Los interesados estarán **obligados a solicitar personalmente** ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde pretendan permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente, su **inscripción en el Registro Central de Extranjeros**.

Los ciudadanos citados están sometidos a las mismas obligaciones que los ciudadanos españoles para la realización de actividad laboral, pago de impuestos y cuotas de la seguridad social, para lo cual se han de empadronar en el ayuntamiento del domicilio donde tengan fijada su residencia.

Dicha solicitud deberá presentarse en el **plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada en España**, siéndole expedido de forma inmediata un **certificado de registro** en el que constará el nombre, nacionalidad y domicilio de la persona registrada, su número de identidad de extranjero, y la fecha de registro. Junto con la solicitud de inscripción, deberá presentarse el pasaporte o documento nacional de identidad válido y en vigor del solicitante o, si está caducado, deberá aportarse copia de éste y de la solicitud de renovación, así como el documento acreditativo del abono de la tasa o tasas correspondientes.

Residencia superior a tres meses con tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea

Los miembros de la familia de un ciudadano de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando le acompañen o se reúnan con él, podrán residir en España por un período superior a tres meses, estando sujetos a la obligación de solicitar y obtener una **«tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión»**.

La **solicitud** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá presentarse en el **plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España**, ante la Oficina de Extranjeros de la provincia donde el interesado pretenda permanecer o fijar su residencia o, en su defecto, ante la Comisaría de Policía correspondiente.

En todo caso, se entregará de forma inmediata un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta, que será suficiente para acreditar su situación de estancia legal hasta la entrega de la tarjeta. La tenencia del resguardo no podrá constituir condición previa para el ejercicio de otros derechos o la realización de trámites administrativos, siempre que el beneficiario de los derechos pueda acreditar su situación por cualquier otro medio de prueba.

Junto con el **impreso de solicitud** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, cumplimentado y firmado por el familiar del ciudadano de la Unión en el modelo oficial establecido al efecto, deberá presentarse la **documentación** siguiente:

- 1º. Original y copia del pasaporte completo, válido y en vigor: Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- 2º. Documentación acreditativa de la existencia de vínculo familiar:
 - a. Si el solicitante es el cónyuge o pareja con relación análoga a la conyugal, certificado de matrimonio actualizado, o certificación expedida por el encargado del registro de parejas correspondiente (con una antelación máxima de 3 meses a la fecha de presentación de la solicitud).

- b. Si el solicitante es el descendiente del ciudadano de la Unión: Certificado de nacimiento y, en el caso de mayores de 21 años, acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de estar incapacitado o de que sus medios proceden, de forma exclusiva o con carácter principal y no prescindible, del ciudadano de la Unión.
 - c. Si el solicitante es el descendiente del cónyuge o pareja del ciudadano de la Unión:
 - Certificado de nacimiento.
 - Si es mayor de 21 años, acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de estar incapacitado o de vivir a cargo.
 - Certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas del ciudadano de la Unión.
 - En caso de que el descendiente sea menor de edad, documentación acreditativa de que el cónyuge o la pareja del ciudadano de la Unión ejerce en solitario la patria potestad, o que se le haya otorgado la custodia y esté efectivamente a su cargo.
 - d. Si el solicitante es el ascendiente del ciudadano de la Unión o de su cónyuge: Certificado de nacimiento del ciudadano de la Unión o de su cónyuge o pareja, certificado de matrimonio o certificado del registro de parejas del ciudadano de la Unión y la documentación acreditativa por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de que el ascendiente vive a cargo.
- 3º. Copia del Certificado de registro del ciudadano de la Unión al que acompaña o con el que va a reunirse, presentado junto al pasaporte o documento de identidad, en vigor, de éste. En caso de que el derecho derive de un ciudadano español, DNI de éste o autorización para verificar electrónicamente sus datos de identidad.
 - 4º. En caso de descendientes de 21 años o mayores de dicha edad o de ascendientes directos: acreditación por cualquier medio de prueba admitido en Derecho de que sus medios proceden, de forma exclusiva o con carácter principal y no prescindible, de su ascendiente o descendiente (ciudadano comunitario o cónyuge o pareja registrada de ciudadano comunitario).
 - 5º. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
 - 6º. Tasas por el importe legalmente establecido.

La **expedición** de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión deberá realizarse en el **plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud**. La resolución favorable tendrá efectos retroactivos, entendiéndose acreditada la situación de residencia desde el momento de su solicitud.

La tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión tendrá una **validez de cinco años** a partir de la fecha de su expedición, o por el período previsto de residencia del ciudadano de la Unión o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, si dicho periodo fuera inferior a cinco años.

En caso de que fuese necesaria la **renovación** de la tarjeta de residencia antes de la adquisición del derecho a residir con carácter permanente, dicha renovación se tramitará conforme a lo dispuesto anteriormente, si bien en el caso de ascendientes y descendientes

no se exigirá la aportación de la documentación acreditativa de la existencia del vínculo familiar que da derecho a la expedición de la tarjeta.

NÚMERO DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (NIE)

Los extranjeros que, por sus intereses económicos, profesionales o sociales, se relacionen con España, serán dotados, a efectos de identificación, de un **número personal, único y exclusivo**, de carácter secuencial.

El número personal será el **identificador del extranjero**, que deberá figurar en todos los documentos que se le expidan o tramiten, así como las diligencias que se estampen en su tarjeta de identidad o pasaporte.

El extranjero en persona será el sujeto legitimado para presentar la solicitud.

Se admitirán las siguientes solicitudes de asignación de NIE:

- Las presentadas en España personalmente por el interesado.
- Las que se presenten en las Representaciones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas ubicadas en el país de residencia del solicitante, correspondiente a su demarcación de residencia.

Para la asignación del citado número en España, el interesado deberá aportar los siguientes documentos:

1. Impreso-solicitud normalizado.
2. Original y copia del pasaporte completo o documento de identidad, o título de viaje o cédula de inscripción en vigor.
3. Comunicación de las causas económicas, profesionales o sociales que justifican la solicitud.

RESIDENCIA DE CARÁCTER PERMANENTE

Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y los miembros de la familia que no sean nacionales de uno de dichos Estados, que hayan **residido legalmente en España durante un período continuado de cinco años**.

Asimismo, tendrán derecho a la residencia permanente, **antes de que finalice el período de cinco años** referido con anterioridad, las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) El trabajador por cuenta propia o ajena que, en el momento en que cese su actividad, haya alcanzado la edad prevista en la legislación española para acceder a la jubilación con derecho a pensión, cuando haya ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y haya residido en España de forma continuada durante más de tres años.

La condición de duración de residencia no se exigirá si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador:

- b) El trabajador por cuenta ajena que acceda a la jubilación anticipada, cuando haya ejercido su actividad en España durante, al menos, los últimos doce meses y haya residido en España de forma continuada durante más de tres años.

La condición de duración de residencia no se exigirá si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador:

- c) El trabajador por cuenta propia o ajena que haya cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción.

No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español o si el ciudadano de la Unión está casado o es pareja registrada de un ciudadano español o de un ciudadano que ha perdido su nacionalidad española tras su matrimonio o inscripción como pareja registrada con el trabajador:

- d) El trabajador por cuenta propia o ajena que, después de tres años consecutivos de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñe su actividad, en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana. A los exclusivos efectos del derecho de residencia, los períodos de actividad ejercidos en otro Estado miembro de la Unión Europea se considerarán cumplidos en España.

A efectos de lo contemplado en los apartados anteriores, los períodos de desempleo involuntario, debidamente justificados por el servicio público de empleo competente, los períodos de suspensión de la actividad por razones ajenas a la voluntad del interesado, y las ausencias del puesto de trabajo o las bajas por enfermedad o accidente se considerarán como períodos de empleo.

Los miembros de la familia del trabajador por cuenta propia o ajena que residan con él en España tendrán, con independencia de su nacionalidad, derecho de residencia permanente cuando el propio trabajador haya adquirido para sí ese derecho, expidiéndoseles una tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión.

Si el ciudadano de la Unión hubiera fallecido en el curso de su vida activa, con anterioridad a la adquisición del derecho de residencia permanente en España, los miembros de su familia que hubieran residido con él en el territorio nacional tendrán derecho a la residencia permanente siempre y cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el ciudadano de la Unión hubiera residido, de forma continuada en España, en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.
- b) Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Que el cónyuge supérstite hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

CERTIFICADO DE RESIDENCIA PERMANENTE DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA

El interesado, **personalmente**, deberá dirigirse a la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga su residencia o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente. Junto con el modelo oficial (EX-I8), original y copia, presentará en todos los supuestos los siguientes **documentos**:

- 1º. Original y copia del pasaporte o documento de identidad válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- 2º. Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición del certificado.
- 3º. Excepto en el caso de acceso a la residencia permanente por haber residido legalmente en España durante un periodo continuado de 5 años, en el que no es preciso aportar documentación adicional dado que dicha circunstancia será verificada de oficio por la Oficina de Extranjería, para el resto de supuestos, según del que se trate, deberá presentar; además:
 - El trabajador que haya cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, habiendo alcanzado la edad prevista por la normativa española para la jubilación con derecho a pensión:
 - Documentación acreditativa del acceso a la jubilación.
 - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que conste que los últimos 12 meses ha desempeñado su actividad en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio o inscripción como pareja con el ciudadano de la Unión).
 - Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 3 años de residencia continuada en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio o inscripción como pareja con el ciudadano de la Unión).

- El trabajador que haya cesado en su actividad por cuenta ajena en base a una jubilación anticipada:
 - Documentación acreditativa del acceso a la jubilación anticipada.
 - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que conste que los últimos 12 meses ha desempeñado su actividad en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio o inscripción como pareja con el ciudadano de la Unión).
 - Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 3 años de residencia continuada en España (salvo que el cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio o inscripción como pareja con el ciudadano de la Unión).
- El trabajador que haya cesado en su actividad, por cuenta propia o ajena, como consecuencia de una incapacidad permanente:
 - Documentación acreditativa de la incapacidad permanente.
 - Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 2 años de residencia continuada en España (salvo que la incapacidad permanente derive de accidente de trabajo o enfermedad profesional que dé derecho a pensión de la que sea responsable, en todo o en parte, un organismo del Estado español, o que el cónyuge o pareja registrada sea ciudadano español o haya perdido dicha nacionalidad tras su matrimonio o inscripción como pareja con el ciudadano de la Unión).
- El trabajador por cuenta propia o ajena, que después de 3 años consecutivos de actividad y residencia en España, desempeñe la misma en otro Estado miembro y mantenga su residencia en España, regresando al territorio español diariamente o, al menos, una vez por semana:
 - Certificado de registro como ciudadano de la Unión en el que conste un periodo mínimo de 3 años de residencia continuada en España.
 - Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social en el que conste que los últimos 3 años ha desempeñado su actividad en España.
 - Documentación acreditativa de que desempeña una actividad laboral en un Estado miembro.
 - Acreditación de que regresa al menos una vez por semana a territorio español.

Una vez abonadas las tasas se expedirá al ciudadano de la Unión un certificado del derecho a residir con carácter permanente.

TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN EUROPEA

El familiar, **personalmente**, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde tenga su residencia o, en su defecto, en la Comisaría de Policía correspondiente, deberá presentar la solicitud durante el mes anterior a la caducidad de la tarjeta de residencia, pudiendo también

presentarse dentro de los tres meses posteriores a dicha fecha de caducidad sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

A la solicitud en **modelo oficial (EX-19)**, presentada por duplicado, debidamente cumplimentada y firmada, acompañará como **documentación** genérica la siguiente:

- 1º. Original y copia del pasaporte completo, válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- 2º. Certificado de matrimonio actualizado o certificación actual expedida por el encargado del registro de parejas correspondiente.
- 3º. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- 4º. Documento acreditativo del abono de la tasa por expedición de la tarjeta.
- 5º. Además, en el supuesto de ser familiar de un ciudadano comunitario fallecido en el curso de su vida activa con anterioridad al acceso al derecho de residencia permanente, deberá presentar:
 - Certificado que acredite el fallecimiento junto con:
 - Certificado de registro de ciudadano de la Unión del fallecido, en el que conste un periodo mínimo de 2 años de residencia continuada en España; o
 - Documentación acreditativa de que el fallecimiento se debió a accidente de trabajo o enfermedad profesional; o
 - Documentación acreditativa de que el cónyuge superviviente fue ciudadano español, habiendo perdido dicha nacionalidad como consecuencia de su matrimonio con el ciudadano comunitario fallecido.

La expedición de la **tarjeta de residencia permanente de familiar de ciudadano de la Unión** deberá realizarse en el plazo de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. Dicha tarjeta tendrá una validez de diez años a partir de la fecha de expedición.

Las interrupciones de residencia no superiores a dos años consecutivos, no afectarán a la vigencia de la tarjeta de residencia permanente.

EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y DE LA TARJETA DE RESIDENCIA

La **expedición** del certificado de registro o de la tarjeta de residencia se realizará utilizando los modelos oficiales y previo abono de la tasa correspondiente, de conformidad con la legislación vigente de tasas y precios públicos.

En todo caso, la **vigencia** de los certificados de registro y tarjetas de residencia y el reemplazo de éstos por un documento acreditativo de la residencia permanente o una tarjeta de residencia permanente, respectivamente, estará condicionada al hecho de que su titular continúe encontrándose en alguno de los supuestos que dan derecho a su obtención. Los

interesados **deberán comunicar los eventuales cambios de circunstancias** referidos a su nacionalidad, estado civil o domicilio a la Oficina de Extranjeros de la provincia donde residan o, en su defecto, a la Comisaría de Policía correspondiente.

La **vigencia de la tarjeta de residencia de familiar** de ciudadano de la Unión **caducará por las ausencias superiores a seis meses en un año**. No obstante, dicha vigencia no se verá afectada por las ausencias de mayor duración del territorio español que se acredite sean debidas al cumplimiento de obligaciones militares o, que no se prolonguen más de doce meses consecutivos y sean debidas a motivos de gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados por razones de carácter profesional a otro Estado miembro o a un tercer país.

Esta caducidad por ausencia no será de aplicación a los titulares de tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión vinculados mediante una relación laboral a organizaciones no gubernamentales, fundaciones o asociaciones, inscritas en el registro general correspondiente y reconocidas oficialmente de utilidad pública como cooperantes, y que realicen para aquéllas proyectos de investigación, cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria, llevados a cabo en el extranjero.

Tampoco será de aplicación a los titulares de dicha tarjeta que permanezcan en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea para la realización de programas temporales de estudios promovidos por la propia Unión.

II. CIRCULACIÓN DE PERSONAS POR EL ESPACIO SCHENGEN

La entrada en vigor del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen entraña la supresión de los controles en las fronteras interiores y el traslado de éstos a las fronteras exteriores.

Toda persona que haya entrado regularmente por la frontera exterior de una de las Partes Contratantes que aplican el Convenio tendrá derecho, en principio, a circular libremente por el territorio de todas ellas durante un período que no supere los tres meses por semestre.

Actualmente los países que aplican el Convenio Schengen son: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, República Checa, República Eslovaca, Suecia y Suiza.

DOCUMENTACIÓN

La documentación requerida para trasladarse entre los Estados que aplican el Convenio Schengen es la que se detalla a continuación:

1.- ESPAÑOLES

Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor:

2.- NACIONALES DEL RESTO DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor:

3.- EXTRANJEROS RESIDENTES EN UN ESTADO QUE APLIQUE EL CONVENIO DE SCHENGEN

Documento de viaje en vigor y autorización de residencia.

4.- EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN LOS ESTADOS QUE APLICAN EL CONVENIO DE SCHENGEN

Documento de viaje en vigor, con el visado cuando éste sea exigido.

En estos casos, la circulación se podrá realizar del modo siguiente:

Los titulares del visado uniforme, válido para el territorio de todos los Estados mencionados, podrán circular **durante los días de estancia indicados en el mismo.**

Los que no estén sujetos a la obligación de visado podrán circular durante tres meses como máximo en un período de seis meses, a partir de la fecha de la primera entrada.

Los titulares de una autorización de residencia expedida por cualquiera de los Estados citados podrán circular por un período máximo de tres meses.

Requisitos de declaración:

Los extranjeros mencionados en el apartado anterior; que entren regularmente en el territorio de un **Estado parte** procedente de cualquiera de los restantes Estados están obligados a declararlo a las autoridades competentes del Estado en que entren.

Esta declaración podrá efectuarse en el momento de la entrada o en el plazo de tres días hábiles, a partir de la misma.

En España esta declaración se realizará en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía o en las Oficinas de Extranjeros en el plazo mencionado, si no se hubiese efectuado en el momento de la entrada.

III.- PROTECCIÓN INTERNACIONAL: DERECHO DE ASILO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

La **condición de refugiado** se reconoce a las personas que tengan un temor fundado a ser perseguidas en su país por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual. A los refugiados se les concede el derecho de asilo.

El **derecho a la protección subsidiaria** es el dispensado a los extranjeros que no son refugiados pero no pueden regresar a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de

su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, por existir motivos fundados de que se enfrentarían a un riesgo real de sufrir daños graves, tales como condena a pena de muerte, tortura, tratos inhumanos o degradantes, o amenazas graves contra la vida o la integridad como consecuencia de situaciones de violencia indiscriminada.

El **amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria)** consiste en la **no devolución ni expulsión** de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de las medidas contempladas en la normativa española, la de la Unión Europea y en los Convenios internacionales ratificados por España mientras subsistan las circunstancias en virtud de las cuales se les concede el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La **presentación de la solicitud de protección internacional** supone la valoración tanto de la situación de asilo como de la protección subsidiaria por las autoridades españolas.

Lugar de presentación

El extranjero no comunitario y el apátrida que desee solicitar protección internacional en España, presentará su solicitud ante cualquiera de las siguientes dependencias:

- a) Oficina de Asilo y Refugio.
- b) Puestos fronterizos de entrada al territorio español.
- c) Oficinas de Extranjeros.
- d) Comisarías de Policía autorizadas.
- e) Centros de Internamiento de Extranjeros.

Plazo de presentación

La solicitud de protección internacional **en el interior del territorio español** habrá de presentarse en el **plazo máximo de un mes** a contar desde la entrada en España o desde que se produzcan los acontecimientos en que se justifique el temor fundado de persecución o daños graves.

Forma de presentación

La solicitud de protección internacional deberá efectuarse mediante **comparecencia personal del interesado** ante la dependencia que corresponda. En el caso de imposibilidad física o legal de éste, podrá presentar su solicitud a través de representante, ratificando la petición el propio interesado una vez desaparezca el impedimento.

La solicitud se formalizará a través de una **entrevista personal individual**. Las personas encargadas de efectuar la entrevista informarán a los solicitantes sobre cómo efectuar la misma, y les ayudarán a cumplimentarla, facilitándoles la información básica en relación con aquélla.

Asimismo, colaborarán con los interesados para establecer los hechos relevantes de su petición.

Derechos y Obligaciones del solicitante

El solicitante de protección internacional en un puesto fronterizo o en territorio español, tendrá los siguientes **derechos**:

- a permanecer en España hasta que se resuelva su solicitud, salvo reclamación de otro país de la Unión Europea o de un Tribunal Penal Internacional;
- a ser documentado como solicitante de protección internacional;
- a asistencia jurídica, gratuita en caso necesario;
- a la asistencia de intérprete en una lengua que le sea comprensible;
- a que se comunique su solicitud al Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en España;
- a conocer el contenido del expediente en cualquier momento;
- a la atención sanitaria en caso de necesidad y al recibir prestaciones sanitarias;
- a recibir prestaciones sociales específicas.

Por su parte, serán **obligaciones** de los solicitantes de protección internacional:

- cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento;
- presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud.
- proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;
- informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él;
- informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.

Efectos de la presentación de la solicitud

Solicitada la protección internacional, la persona extranjera no podrá ser objeto de retorno, devolución o expulsión hasta que se resuelva sobre su solicitud o ésta no sea admitida.

La solicitud de protección dará lugar al inicio del cómputo de los plazos previstos para su tramitación.

El solicitante podrá beneficiarse, siempre que carezca de recursos económicos, de los servicios, ayudas y prestaciones sociales de los diferentes programas de acogida gestionados por las Administraciones Públicas competentes.

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**Admisión a trámite**

Serán causas de inadmisión a trámite la presentación de solicitudes cuyo estudio no corresponde a España sino a otro país, las que son una mera reiteración de una solicitud anterior; las presentadas por nacionales de algún Estado de la Unión Europea o aquellas en las que el solicitante incurra en alguno de los supuestos de exclusión o de denegación previstos en la normativa.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en territorio español:**

- Se le comunicará al solicitante en el **plazo máximo de un mes** si ha sido admitida a trámite y, en su caso, si se ha de seguir el procedimiento de urgencia. El transcurso de dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a la persona interesada determinará la admisión a trámite de la solicitud y su permanencia provisional en territorio español.
- Si la solicitud no se admite a trámite la persona interesada tiene que abandonar España, salvo que disponga de autorización para permanecer de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales en materia de extranjería.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en un puesto fronterizo:**

- La no admisión a trámite deberá notificarse a la persona interesada en el **plazo máximo de cuatro días** desde la presentación de la solicitud.
- Durante todo el procedimiento, la persona solicitante permanecerá en las dependencias fronterizas habilitadas a tal efecto, pudiendo entrar en España si su solicitud es admitida.
- Si la solicitud no es admitida o es denegada, se podrá presentar una petición de **reexamen** en el plazo de **dos días** desde la notificación de inadmisión o denegación, petición que, a su vez, debe resolverse y notificarse a la persona interesada en el plazo de **dos días** a contar desde el momento de su solicitud.
- El transcurso del plazo fijado para acordar la inadmisión a trámite, o la denegación de la solicitud en frontera, la petición de reexamen sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, determinará su tramitación por el procedimiento ordinario, así como la autorización de entrada y permanencia provisional de la persona solicitante.

Para las **solicitudes de protección internacional presentadas en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE):**

Si la solicitud es admitida se tramitará por el procedimiento de urgencia, mientras que si no es admitida o es denegada, se aplicará lo expuesto para ese mismo supuesto en la presentación de solicitudes en puestos fronterizos (petición de reexamen, plazos para su solicitud y resolución).

Tramitación

Cuando la solicitud es admitida a trámite, en frontera o en territorio nacional, y se sigue el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, ésta será estudiada con mayor profundidad por la Oficina de Asilo y Refugio. El interesado podrá ser convocado a la celebración de una nueva entrevista.

El **plazo máximo de tramitación del expediente será de seis meses**. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa sobre la solicitud de asilo formulada, ésta podrá entenderse desestimada.

Cuando en las solicitudes admitidas a trámite se siga el **PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**, rige lo mismo que para el procedimiento ordinario, salvo en materia de **plazos**, que **se verán reducidos a la mitad**, por lo que el **plazo máximo de tramitación del expediente será de tres meses**.

EFFECTOS DE LA CONCESIÓN O DENEGACIÓN DE LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

Efectos de la concesión

La resolución favorable sobre la petición del derecho de asilo o de la protección subsidiaria en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado o ser beneficiario de la protección subsidiaria, con los derechos establecidos en las normas aplicables al efecto.

Con la protección internacional concedida y mientras persista esa situación, se tendrá derecho a no ser devuelto al país de origen y a residir en España, así como a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con la legislación vigente.

La autoridad competente expedirá un documento de identidad y, en su caso, de viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria.

Asimismo, tendrán acceso a servicios públicos de empleo, a la educación, asistencia sanitaria, vivienda, asistencia y servicios sociales, a programas de atención a personas víctimas de violencia de género, a la seguridad social, a programas de integración generales y específicos, a los programas de ayuda al retorno voluntario y al procedimiento de reconocimiento de títulos académicos y profesionales en las mismas condiciones que los españoles.

A las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria se les garantizará el mantenimiento de la unidad familiar, pudiendo reagrupar a sus familiares directos que

sean de distinta nacionalidad a la suya, aun cuando ya se encontrasen en España, sin las exigencias previstas para este proceso por la normativa vigente de extranjería e inmigración. Se entiende por familiares reagrupables:

- Los ascendientes y descendientes en primer grado, salvo independencia familiar o mayoría de edad.
- El cónyuge del refugiado o beneficiario de la protección subsidiaria o persona con la que se halle ligado por análoga relación de afectividad y convivencia, salvo los casos de separación legal, separación de hecho, divorcio, distinta nacionalidad o concesión del estatuto de refugiado por razón de género, cuando en el expediente de la solicitud quede acreditado que la persona ha sufrido o tenido fundados temores de sufrir persecución singularizada por violencia de género por parte de su cónyuge o conviviente.
- Otros miembros de la familia siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria y la existencia de convivencia previa en el país de origen.

La resolución favorable de la reagrupación familiar implicará la concesión de Autorización de Residencia y, en su caso, de trabajo, de análoga validez a la de la persona reagrupante.

Cuando el solicitante hubiese presentado su solicitud en una Misión Diplomática u Oficina Consular española, estas dependencias expedirán al interesado el visado o la autorización de entrada necesarios para viajar a España, así como documento de viaje si fuera necesario.

Efectos de la denegación

Al igual que en la no admisión a trámite, la denegación de las solicitudes de protección internacional determinará, según corresponda, el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron.

No obstante, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de extranjería, se podrá autorizar la estancia o residencia del interesado en España cuando la persona reúna los requisitos para permanecer en dicha situación o por razones humanitarias.

RECURSOS

Las resoluciones previstas en la Ley 12/2009 pondrán fin a la vía administrativa, salvo en el caso de que se haya presentado la petición de reexamen en puestos fronterizos, en que se entenderá que pone fin a la vía administrativa la resolución que decida dicha petición, y serán susceptibles de recurso de reposición con carácter potestativo y de recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cuando se interponga un recurso contencioso-administrativo y se solicite la suspensión del acto recurrido, dicha solicitud tendrá la consideración de especial urgencia contemplada según la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La persona a quien le haya sido denegada la solicitud podrá solicitar su revisión cuando aparezcan nuevos elementos probatorios.

DIRECCIONES ÚTILES PARA REFUGIADOS

OFICINA DE ASILO Y REFUGIO (OAR)

C/ Pradillo, 40 (28002 – MADRID) Teléfonos 91 537 21 70 – 060

DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Unidad de Trabajo Social en la Oficina de Asilo y Refugio

ACNUR

(Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados)

Avda. General Perón, 32 – 2º Izq. (28020 – MADRID) Teléfono 91 556 36 49 / 35 03

ACCEM

(Asociación Comisión Católica Española de Migración)

Plaza Santa Mª Soledad Torres Acosta, 2 – 3º (28004 – MADRID) Teléfono 91 532 74 78/79

CEAR

(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)

C/ Noviciado, 5 (28005 – MADRID) Teléfono 91 555 06 98 / 29 08

COMRADE

(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)

C/ Canillas, 6 (28002 – MADRID) Teléfono 91 446 46 08

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

C/ Pozas, 14 (28005 – MADRID) Teléfono 91 532 55 55

C/ Muguet, 7 (28044 – MADRID) Teléfono 91 532 55 55

KARIBU

(Amigos del Pueblo Africano)

C/ Santa Engracia, 140 (28003 – MADRID) Teléfono 91 553 18 73

RESCATE INTERNACIONAL

C/ Luchana, 36 - 4º Dcha. (28010 – MADRID) Teléfono 91 447 28 72 / 29 60

ASESORAMIENTO JURÍDICO GRATUITO

ACCEM

(Asociación Comisión Católica Española de Migración)
Plaza Santa M^a Soledad Torres Acosta, 2 – 3^o (28004 – MADRID) Teléfono 91 532 74 78/79

CEAR

(Comisión Española de Ayuda al Refugiado)
C/ Noviciado, 5 (28005 – MADRID) Teléfono 91 555 06 98 / 29 08

COLEGIO OFICIAL DE ABOGADOS

C/ Serrano, 9 (28002 – MADRID) Teléfono 91 435 78 10

COMRADE

(Comité de Defensa de los Refugiados y Asilados de España)
C/ Canillas, 6 (28002 – MADRID) Teléfono 91 446 46 08

RESCATE INTERNACIONAL

C/ Luchana, 36 - 4^o Dcha. (28010 – MADRID) Teléfono 91 447 28 72 / 29 60

UGT

(Unión General de Trabajadores)
C/ Maldonado, 53 (28006 – MADRID) Teléfono 91 590 05 80 / 81

IV.- CONTROL DE FRONTERAS

I. DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA ENTRADA EN ESPAÑA SIN VISADO

Los nacionales de los países que a continuación se relacionan pueden entrar en España sin visado, con alguno de los siguientes documentos:

ALBANIA

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

ALEMANIA

- Pasaporte nacional o certificado de viaje para menores, válidos o caducados dentro de los últimos cinco años.
- Tarjeta de identidad oficial válida o caducada en el último año.
- Tarjeta de identidad provisional válida.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

ANDORRA

- Documento de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

ANTIGUA Y BARBUDA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

ARGELIA

- Pasaporte diplomático o de servicio, en vigor.

ARGENTINA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

AUSTRALIA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

AUSTRIA

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

BAHAMAS

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

BARBADOS

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

BÉLGICA

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo en vigor; para jóvenes menores de 21 años.
- Tarjeta de identidad expedida a un nacional belga, equivalente a un certificado de matriculación, expedida por un funcionario diplomático o consular de Bélgica en el extranjero.
- Certificado de identidad con fotografía, expedido por una Autoridad municipal belga a un menor de 12 años.

- Documento de identidad, sin fotografía, expedido a menores de 12 años por una Autoridad municipal belga (siempre que viajen con sus padres).
- Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los belgas que residan legalmente en Francia, Luxemburgo y Suiza, con la mención de que el titular es de nacionalidad belga.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

BOLIVIA

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

BOSNIA - HERZEGOVINA

- Pasaporte diplomático o de servicio, en vigor.

BRASIL

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

BRUNEI

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

BULGARIA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

CANADÁ

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

COLOMBIA

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

COREA DEL SUR

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Certificado de marino (estancia limitada a 15 días).

COSTA RICA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

CROACIA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

CHILE

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

CHINA

(Sólo Hong-Kong/Macao)

- Pasaporte SAR (Regiones administrativas especiales).

CHIPRE

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

DINAMARCA

- Carta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

ECUADOR

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

EL SALVADOR

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

- Pasaporte diplomático, especial o de servicio, en vigor.

ESLOVENIA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

ESTADOS UNIDOS

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor (visado, cuando se encuentren en misión o viaje oficial).

ESTONIA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

FILIPINAS

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

FINLANDIA

- Carta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

FRANCIA

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.
- Pasaporte colectivo, en vigor; para menores de 21 años.
- Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los franceses que residan legalmente en Bélgica, Luxemburgo y Suiza; esta tarjeta deberá mencionar la nacionalidad del titular.

GRECIA

- Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

GUATEMALA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

HOLANDA

- Tarjeta de Identidad, en vigor (tarjeta turística, modelos A o B).
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Salvoconducto.
- Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por las autoridades belgas o luxemburguesas, con mención de que el titular es de nacionalidad neerlandesa.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

HONDURAS

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

HUNGRÍA

- Documento Nacional de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

IRLANDA

- Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

ISLANDIA

- Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.

ISRAEL

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

ITALIA

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Para los menores, certificado de nacimiento, con fotografía, refrendado por la policía.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Tarjeta personal de identidad, expedida a los funcionarios del Estado.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

JAPÓN

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

KAZAJSTÁN

- Pasaporte diplomático, en vigor; para estancias de hasta 90 días por semestre.

LETONIA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

LIECHTENSTEIN

- Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.

- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo para menores de 21 años.

LITUANIA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

LUXEMBURGO

- Carta, Documento o Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Documento de identidad y de viaje, expedido a un menor de 15 años, por la administración municipal luxemburguesa.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.
- Tarjeta de identidad para extranjeros, válida, expedida por la autoridad competente del país de residencia, para los luxemburgueses que residan legalmente en Bélgica, Francia, Suiza y Liechtenstein, con la mención de que el titular es de nacionalidad luxemburguesa.

MACEDONIA

- Pasaporte biométrico, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

MALASIA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

MALTA

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.

MARRUECOS

- Pasaporte diplomático, en vigor.

MAURICIO

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

MÉJICO

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

MOLDOVA

- Pasaporte diplomático, en vigor.

MÓNACO

- Tarjeta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).

MONTENEGRO

- Pasaporte biométrico, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

NICARAGUA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

NORUEGA

- Carta de Identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.

NUEVA ZELANDA

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

PANAMÁ

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

PARAGUAY

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

PERÚ

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

POLONIA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

PORTUGAL

- Tarjeta nacional de identidad, en vigor.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo para menores de 21 años.

- Tarjeta de identidad profesional de los miembros de la Guardia Nacional Republicana, Policía, Ejército, Fuerza Aérea, Marina y Guardia Fiscal, equivalente al documento de identidad.

REINO UNIDO

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte caducado (menos de 1 año).
- Pasaporte colectivo, en vigor, sólo menores de 21 años.

REPÚBLICA CHECA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

REPÚBLICA ESLOVACA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.
- Lista de personas que participan en un viaje escolar dentro de la Unión Europea.

RUMANÍA

- Carta o Documento nacional de identidad.
- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

RUSIA

- Pasaporte diplomático en vigor.

SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

- Pasaporte ordinario, en vigor.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

SAN MARINO

- Documento de Identidad, válido para salir al extranjero.

SANTA SEDE

- Pasaporte diplomático o de servicio, en vigor.

SENEGAL

- Pasaporte diplomático, en vigor.

SERBIA

- Pasaporte biométrico, en vigor, o antiguo pasaporte de carátula azul.
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor.

SEYCHELLES

- Pasaporte ordinario, en vigor:
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor:

SINGAPUR

- Pasaporte ordinario, en vigor:
- Pasaporte diplomático, o de servicio, en vigor:

SUECIA

- Carta de Identidad, en vigor:
- Pasaporte ordinario, en vigor:
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.

SUIZA

- Tarjeta de Identidad, válida, expedida por una autoridad cantonal o municipal.
- Pasaporte ordinario, en vigor:
- Pasaporte caducado (menos de 5 años).
- Pasaporte colectivo, en vigor; sólo menores de 21 años.
- Para los menores de 15 años que carezcan de pasaporte y tarjeta de identidad, salvoconducto expedido por la autoridad cantonal.

TAILANDIA

- Pasaporte diplomático en vigor:

TÚNEZ

- Pasaporte diplomático, especial o de servicio, en vigor:

TURQUÍA

- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor:

UCRANIA

- Pasaporte diplomático, en vigor:

URUGUAY

- Pasaporte ordinario, en vigor:
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor:

VENEZUELA

- Pasaporte ordinario, en vigor:
- Pasaporte diplomático, oficial o de servicio, en vigor:

VIETNAM

- Pasaporte diplomático, en vigor:

IMPORTANTE: Para los países no relacionados en los apartados anteriores es necesario que el extranjero venga provisto de pasaporte, en vigor, y VISADO VÁLIDO.

Los datos consignados se refieren a **estancias turísticas no superiores a NOVENTA días.**

2. OTROS DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA EL CRUCE DE LA FRONTERA

- Documento de viaje para los refugiados expedido con arreglo a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 (Convención de Ginebra sobre los refugiados) o del Acuerdo concerniente a la expedición de un documento de viaje a los refugiados, de 15 de octubre de 1946. Los titulares de este documento expedido por Dinamarca, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Malta, Noruega, Reino Unido, Suecia o Suiza estarán exentos de la exigencia de visado para entrar en España.
- Documento de viaje para apátridas expedido con arreglo al Convenio sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954. Los titulares de este documento estarán sujetos a la exigencia de visado a no ser que posean un permiso de residencia expedido por un Estado Schengen.
- Documento de identidad para la gente del mar en vigor (Convenio 108 de la Organización Internacional del Trabajo de 13 de mayo de 1958). Los miembros de las tripulaciones de barcos de pasaje y comerciales extranjeros, cuando se hallen documentados con un documento de identidad para la gente del mar en vigor y sólo durante la escala del barco, no necesitarán visado.
- Tarjeta de miembro de la tripulación de aviones comerciales. Los miembros de las tripulaciones de aviones comerciales extranjeros que estén documentados como tales mediante la tarjeta de miembro de la tripulación durante la escala de su aeronave o entre dos escalas de vuelos regulares consecutivos de la misma compañía aérea a que pertenezca la aeronave, no necesitarán visado.
- Autorización de residencia. Los extranjeros titulares de una autorización de residencia, una autorización provisional de residencia, un visado de larga duración o una tarjeta de acreditación diplomática, expedidos por las autoridades de otro Estado con el que España haya suscrito un acuerdo internacional que contemple esta posibilidad, no necesitarán visado. Estas autorizaciones habrán de tener una vigencia mínima igual al plazo de estancia, o de la duración del tránsito, previsto en el momento de solicitar la entrada.
- Tarjeta de identidad de extranjero. No precisarán visado para entrar en territorio español los extranjeros titulares de una tarjeta de identidad de extranjero, de una tarjeta de acreditación diplomática ni los titulares de una tarjeta de trabajador transfronterizo respecto a la entrada en el territorio español que forma frontera con el país del trabajador; siempre que hayan sido expedidas por los órganos españoles y estén vigentes en el momento de solicitar la entrada.
- Autorización de regreso (artículo 5 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero). Los extranjeros titulares de una autorización de regreso, expedida por los órganos españoles, no precisarán visado para entrar en territorio español, siempre que dicha autorización esté vigente en el momento de solicitar la entrada.
- Tarjeta de estudiante (anexo 4 de la Instrucción Consular Común -ICC-). Exento de la exigencia de visado.
- Salvoconducto de las Naciones Unidas (exento de la exigencia de visado).
- Salvoconducto para el personal de la Unión Europea (exento de la exigencia de visado).
- Salvoconducto expedido por determinadas organizaciones internacionales intergubernamentales

- a sus funcionarios, con las que España haya suscrito un Acuerdo al respecto (exento de la exigencia de visado).
- Certificado de legitimación expedido por el Secretario General del Consejo de Europa (exento de la exigencia de visado).
 - Documentos expedidos por un Cuartel General de la OTAN. Carta de Identidad militar personal, acompañada de una orden de misión individual o colectiva (exentos de la exigencia de visado).
 - Pasaporte diplomático de la Soberana y Militar Orden de Malta (exento de la exigencia de visado).

3. OTROS REQUISITOS DE ENTRADA

- **Acreditación de medios económicos:**

Los extranjeros deberán acreditar, si son requeridos para ello por los funcionarios encargados de efectuar el control de entrada de personas en territorio español, que **disponen de recursos económicos, en la cuantía que, con el carácter de mínima**, se indica a continuación:

- a) Para su sostenimiento, durante su estancia en España, la cantidad a acreditar deberá alcanzar una cantidad que represente en euros el 10% del salario mínimo interprofesional bruto o su equivalente legal en moneda extranjera multiplicada por el número de días que pretendan permanecer en España y por el número de personas que viajen a su cargo. Dicha cantidad será, en todo caso, de un mínimo que represente el 90% del salario mínimo interprofesional bruto vigente en cada momento o su equivalente legal en moneda extranjera por persona, con independencia del tiempo de estancia previsto.

El tiempo de estancia a tener en cuenta para calcular la cantidad económica exigida será el número de días resultantes desde la fecha de entrada en España hasta la fecha de salida que figure en el billete referido en la letra b) de este apartado, ambas fechas incluidas.

- b) Para regresar al país de procedencia o para trasladarse en tránsito a terceros países, se acreditará disponer del billete o billetes nominativos, intransferibles y cerrados, en el medio de transporte que pretendan utilizar.

La disponibilidad por los extranjeros de los medios económicos señalados se **acreditará mediante exhibición de los mismos, en el caso de que los posean en efectivo, o mediante la presentación de cheques certificados, cheques de viaje, cartas de pago, o tarjetas de crédito**, que deberán ir acompañadas del extracto de la cuenta bancaria o una libreta bancaria puesta al día (no se admitirán cartas de entidades bancarias ni extractos bancarios de Internet) o cualquier otro medio con el que se acredite fehacientemente la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o cuenta bancaria.

A los nacionales de México y Chile no se les exigirá, sistemáticamente, la acreditación de medios económicos para efectuar su entrada en España.

- Justificación documental de los motivos de entrada. (En caso de terceros países).

- Presentación, en su caso, de los certificados sanitarios.
- No estar sujeto a una prohibición de entrada.
- No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido.
- Carta de invitación, cuyo contenido habrá de responder exclusivamente a que quede constancia de la existencia de hospedaje cierto a disposición del extranjero, no supliendo, en ningún caso, la acreditación por el extranjero de los demás requisitos exigidos para la entrada, aunque contendrá la información relativa a si el alojamiento supone o no la cobertura de toda o parte de su manutención.

4. REFUGIADOS Y APÁTRIDAS

No necesitan visado para estancias de hasta 90 días quienes, provistos de **Título de Viaje de la Convención de Ginebra**, estén refugiados en:

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, CHIPRE, DINAMARCA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, IRLANDA, ISLANDIA, ITALIA, LIECHTENSTEIN, LUXEMBURGO, MALTA, NORUEGA, PORTUGAL, REINO UNIDO, SUECIA, SUIZA.

Se reconocerá como documento válido para el cruce de la frontera el **documento de viaje para apátridas expedido con arreglo al Convenio sobre el Estatuto de Apátridas de 28 de septiembre de 1954** por los Estados firmantes del mismo. Los titulares de estos documentos de viaje estarán sujetos a la exigencia del visado, a no ser que posean una autorización de residencia expedida por uno de los Estados Schengen.

5. VISADO DE TRÁNSITO AEROPORTUARIO

Se encuentran en **tránsito aeroportuario** aquellos extranjeros habilitados para permanecer en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español, sin acceder al territorio nacional, durante las escalas o enlaces de vuelos.

Terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario (VTA) por parte de todos los Estados Schengen:

AFGANISTÁN, BANGLADESH, ERITREA, ETIOPÍA, GHANA*, IRÁN, IRAQ, NIGERIA*, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, SOMALIA, SRI LANKA.

Nota: No se exige VTA a titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio, ni a los titulares de un permiso de residencia de un país del Espacio Económico Europeo, Andorra, Canadá, EE.UU., Japón, Mónaco, San Marino y Suiza.

* En el caso de Ghana y Nigeria, la exigencia de visado VTA se limita a los ciudadanos de estos países que no posean un visado válido expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o de un visado válido para un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o para Canadá, Japón, Estados Unidos o Suiza.

Terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado de tránsito aeroportuario (VTA) únicamente por parte de España:

ANGOLA, COSTA DE MARFIL, CUBA, DJIBOUTI, GUINEA-BISSAU, GUINEA-CONAKRY, INDIA, LIBERIA, MALI, SIERRA LEONA, TOGO

Nota: No se exige VTA a titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, ni a los titulares de pasaporte ordinario que sean residentes o titulares de un visado de entrada vigente en un Estado miembro del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en Canadá o Estados Unidos.

6. NACIONALES DE MARRUECOS

Los ciudadanos marroquíes que pueden entrar en **Ceuta y Melilla**, sin visado, siempre que no pernocten en territorio español son:

- Los titulares de la Autorización "F" (trabajadores fronterizos).
- Los residentes en las zonas de influencia de Tetuán y Nador que acrediten esta condición y porten documento de viaje válido.

7. ESTADOS QUE INTEGRAN LA UNIÓN EUROPEA (UE)

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA ESLOVACA, RUMANÍA Y SUECIA.

8. ESTADOS QUE INTEGRAN EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE)

ESTADOS DE LA UNIÓN EUROPEA, ISLANDIA, LIECHTENSTEIN, NORUEGA.

9. ESTADOS EN LOS QUE SE APLICA EL ACUERDO DE SCHENGEN

ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HUNGRÍA, ISLANDIA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, NORUEGA, POLONIA, PORTUGAL, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA ESLOVACA, SUECIA Y SUIZA.

10. NACIONALES A LOS QUE SE APLICA EL RÉGIMEN COMUNITARIO

NACIONALES DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO Y DE SUIZA.

V.-NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

Régimen General

- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero*, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 10, de 12 de enero), modificada por la *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre* (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), por la *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre* (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por la *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre* (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), por la *Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre* (BOE núm. 299, de 12 de diciembre) y por la *Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio* (BOE núm. 180, de 28 de julio).

- *Real Decreto 557/2011 de 20 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (BOE núm. 103, de 30 de abril; corrección de errores en BOE núm. 145, de 18 de junio).

Ciudadanos de la Unión Europea

- *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero*, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE núm. 51, de 28 de febrero), modificado por el *Real Decreto 1161/2009, de 10 de julio* (BOE núm. 177, de 23 de julio) y por la *Sentencia de 1 de junio de 2010* del Tribunal Supremo (BOE núm. 266, de 3 de noviembre).

- *Acuerdo sobre la libre circulación* de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (Diario Oficial de la Comunidad Europea de 30 de abril de 2002).

Acuerdo de Schengen

- *Protocolo de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa al Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en SCHENGEN el 14 de junio de 1985*, tal como quedó enmendado por el *Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana, firmado en París el 27 de noviembre de 1990, hecho en Bonn el 25 de junio de 1991. Aplicación Provisional* (BOE núm. 181, de 30 de julio de 1991). *Instrumento de Ratificación* (BOE núm. 62, de 13 de marzo de 1997).

- *Instrumento de ratificación del Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de SCHENGEN* (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994; corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril), modificado por el *Reglamento (UE) nº 265/2010*, del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de marzo de 2010 (DOUE de 31 de marzo de 2010).

- *Instrumento de ratificación por parte de España del Protocolo relativo a las consecuencias de la entrada en vigor del Convenio de Dublín sobre ciertas disposiciones del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, firmado en Bonn el 26 de abril de 1994* (BOE núm. 163, de 9 de julio de 1997).

Protección Internacional

- *Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria* (BOE núm. 263, de 31 de octubre).

- *Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero*, por el que se aprueba el *Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo* (BOE núm. 52, de 2 de marzo de 1995), modificado por el *Real Decreto 865/2001, de 20 de julio* (BOE núm. 174, de 21 de julio), por el *Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre* (BOE núm. 256, de 25 de octubre) y por el *Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre* (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005).

- *Real Decreto 865/2001, de 20 de julio*, por el que se aprueba el *Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida* (BOE núm. 174, de 21 de julio; corrección de errores en BOE núm. 276, de 17 de noviembre).

- *Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre*, por el que se aprueba el *Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas* (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Varios

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por *Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril) y por la *Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre* (BOE núm. 279, de 22 de noviembre).

- *Orden de 7 de febrero de 1997* por la que se regula la tarjeta de extranjero (BOE núm. 40, de 15 de febrero), modificada por la *Orden INT/2058/2008, de 14 de julio* (BOE núm. 170, de 15 de julio).

FORMULARIO DE QUEJAS Y SUGERENCIAS

El Formulario de Quejas y Sugerencias tiene por objeto el dejar constancia de las quejas, reclamaciones o sugerencias que los ciudadanos estimen convenientes sobre el funcionamiento de las unidades administrativas, dependientes del Ministerio del Interior:

La queja es una facultad pública que puede ser ejercida por cualquier ciudadano, independientemente de su condición de interesado, **ante cualquier tardanza, desatención o cualquier otro tipo de actuación irregular** que observe en el funcionamiento de las dependencias administrativas.

Si un ciudadano tiene alguna iniciativa o sugerencia **para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites o suprimir los que sean innecesarios** o cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la sociedad en sus relaciones con el Ministerio del Interior; puede hacerla llegar en la forma que estime conveniente, ya sea por escrito o personalmente, a los organismos, autoridades o funcionarios que tengan atribuidas las competencias en la materia.

Localización:

En todas las dependencias, oficinas y centros de atención al ciudadano abiertos al público y dependientes del Ministerio del Interior (Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil, Jefaturas de Tráfico, etc.) existe un ejemplar del Formulario de Quejas y Sugerencias.

Formas de presentación:

- Las quejas o sugerencias de los ciudadanos se reflejarán por escrito en el Formulario, indicando nombre, apellidos y domicilio, a efectos de comunicaciones, y firmando al final de la correspondiente hoja.
- El ciudadano podrá ser auxiliado por los funcionarios responsables del Formulario en la elaboración y constancia de la queja o sugerencia, en cuyo caso, aquél se limitará a firmar la misma como muestra de conformidad.
- Se incorporarán al Formulario las cursadas por **correo postal** o las presentadas por **correo electrónico o Internet**, siempre que en estos dos últimos casos las quejas estén suscritas con la firma electrónica.

- Las sugerencias o iniciativas podrán ser presentadas de forma anónima.
- Suscrita la queja o sugerencia personalmente en el Formulario correspondiente, se le entregará en el acto copia de la misma debidamente sellada.
- Si la queja o sugerencia se remite por correo y se deja constancia del domicilio se le enviará la copia correspondiente al remitente.

Contestación:

- Recibidas las quejas o sugerencias en la dependencia afectada, ésta, en el plazo de **veinte días** y previas las aclaraciones que estime reclamar del ciudadano, informará a éste de las actuaciones realizadas y de las medidas adoptadas.
- Si transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior el ciudadano no hubiese obtenido ninguna respuesta de la Administración, podrá dirigirse, a fin de conocer los motivos que han originado la falta de contestación y exigir las oportunas responsabilidades, a las siguientes Unidades:
 - A la **Inspección de Personal y Servicios de Seguridad** (para asuntos relacionados con la Guardia Civil y Policía), calle Cea Bermúdez, 35.- 28071 - Madrid.
 - A la **Inspección Penitenciaria** (para asuntos relacionados con Instituciones Penitenciarias), calle Alcalá, 38.- 28014 - Madrid.
 - A la **Secretaría General de la Dirección General de Tráfico** (para asuntos relacionados con tráfico), calle Josefa Valcárcel, 28.- 28027 - Madrid.
 - A la **Subdirección General de Personal, Costes y Planificación de Recursos Humanos e Inspección** (para asuntos no citados anteriormente), calle Amador de los Ríos, 7.- 28010- Madrid.

Las quejas no tendrán en ningún caso la calificación de recurso administrativo, ni su interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

Estas quejas no condicionan, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- **Ley 30/1992, de 26 de noviembre**, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre; corrección de errores en BOE núm. 311, de 28 de diciembre y en BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993), modificada por el **Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto** (BOE núm. 199, de 20 de agosto), por la **Ley 6/1997, de 14 de abril** (BOE núm. 90, de 15 de abril), por la **Ley 4/1999, de 13 de enero** (BOE núm. 12, de 14 de enero; corrección de erratas en BOE núm. 30, de 4 de febrero), por la **Ley 24/2001, de 27 de diciembre** (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la **Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre** (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), por la **Ley 57/2003, de 16 de diciembre** (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), por la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre** (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la **Ley 11/2007, de 22 de junio** (BOE núm. 150, de 23 de junio; corrección de errata en BOE núm. 158, de 3 de julio), por la **Ley 13/2009, de 3 de noviembre** (BOE núm. 266, de 4 de noviembre), por la **Ley 18/2009, de 23 de noviembre** (BOE núm. 283, de 24 de noviembre), por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre** (BOE núm. 308, de 23 de diciembre) y por la **Ley 2/2011, de 4 de marzo** (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- **Ley 59/2003, de 19 de diciembre**, de firma electrónica (BOE núm. 304, de 20 de diciembre), modificada por la **Ley 56/2007, de 28 de diciembre** (BOE núm. 312, de 29 de diciembre).
- **Ley 11/2007, de 22 de junio**, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (BOE núm. 150, de 23 de junio; corrección de errata en BOE núm. 158, de 3 de julio), modificada por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre** (BOE núm. 308, de 23 de diciembre) y por la **Ley 2/2011, de 4 de marzo** (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- **Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero**, por el que se regulan los Servicios de información administrativa y atención al ciudadano (BOE núm. 55, de 4 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 75, de 27 de marzo), modificado por el **Real Decreto 95/2005, de 29 de julio** (BOE núm. 211, de 3 de septiembre).
- **Real Decreto 95/2005, de 29 de julio**, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado (BOE núm. 211, de 3 de septiembre, corrección de errores en BOE núm. 227, de 22 de septiembre), modificado por el **Real Decreto 1418/2006, de 1 de diciembre** (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).
- **Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre**, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOE núm. 278, de 18 de noviembre).
- **Orden INT/949/2007, de 30 de marzo**, por la que se aprueba el formulario de quejas y sugerencias del Ministerio del Interior (BOE núm. 88, de 12 de abril).

INDEMNIZACIONES Y AYUDAS

I. INDEMNIZACIONES

POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

Requisitos

- Que efectivamente se haya producido un **daño evaluable económicamente** en el patrimonio de un particular:
- Que el daño se haya causado como consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de un servicio público**.
- Que **no haya intervenido** en la relación de causa o efecto **culpa alguna del interesado ni fuerza mayor**.

Plazo para presentar las reclamaciones

El derecho a reclamar **caduca al año del hecho que motivó el daño o lesión**.

Tal hecho no se identifica siempre con el evento lesivo, sino que en ocasiones habrá que referirlo a la declaración de responsabilidad directa o subsidiaria que haga la jurisdicción penal, con lo cual la fecha de arranque para el cómputo del plazo de caducidad será la de la **notificación de la sentencia**, disponiendo entonces el perjudicado del plazo de **un año** para ejercitar su acción.

Forma de presentación de las reclamaciones

Se solicitará mediante **escrito dirigido al titular del Ministerio del Interior**, reseñando sus datos personales (nombre, apellidos, domicilio, DNI y, además, el de la persona que pudiera representarle), exponiendo los hechos y los daños sufridos y aportando cuantos documentos se crean necesarios.

Lugar de presentación de las reclamaciones

- Registro General del propio Ministerio del Interior; c/ Amador de los Ríos, 7. Madrid 28010.

- Cualquier Delegación o Subdelegación del Gobierno, que las remitirá al propio Ministerio.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada.
- Los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Administración de las Comunidades Autónomas o Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
- Las representaciones diplomáticas o consulados españoles en el extranjero.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre*, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre; corrección de errores en BOE núm. 311, de 28 de diciembre y en BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993), modificada por el *Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto* (BOE núm. 199, de 20 de agosto), por la *Ley 6/1997, de 14 de abril* (BOE núm. 90, de 15 de abril), por la *Ley 4/1999, de 13 de enero* (BOE núm. 12, de 14 de enero; corrección de erratas en BOE núm. 30, de 4 de febrero), por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre* (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), por la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre* (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 11/2007, de 22 de junio* (BOE núm. 150, de 23 de junio; corrección de errata en BOE núm. 158, de 3 de julio), por la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre* (BOE núm. 266, de 4 de noviembre), por la *Ley 18/2009, de 23 de noviembre* (BOE núm. 283, de 24 de noviembre), por la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre* (BOE núm. 308, de 23 de diciembre) y por la *Ley 2/2011, de 4 de marzo* (BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- *Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial (BOE núm. 106, de 4 de mayo; corrección de erratas en BOE núm. 136, de 8 de junio).

A TRANSPORTES QUE REALICEN VIAJES DE CARÁCTER INTERNACIONAL

Requisitos

- Que los medios de transportes extranjeros de mercancías o colectivo de viajeros, su carga y ocupantes, se encuentren en **territorio español**.
- Que los daños y perjuicios sufridos se **deriven directamente de acciones violentas**, indiscriminadas o selectivas, realizadas por personas identificadas o no, y en relación a un conflicto existente.
- Que exista una relación de **causalidad** entre la acción violenta y un conflicto existente.
- Que exista una relación entre la **necesidad de una pronta urgencia** de reanudación de la normal actividad empresarial, y la **gravedad de los daños** producidos. Este requisito será únicamente exigible para aquellas indemnizaciones previstas en la Ley que tienen

carácter provisional y que serán instruidas con carácter extraordinario por el llamado procedimiento sumario de urgencia.

- Que la reclamación se efectúe en el **plazo de un año** a contar desde el hecho que la motivó, y en la forma prevista por la propia Ley. Así, en unos supuestos, la petición se dirigirá al Ministro del Interior; y en otros, al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia donde ocurrieron los daños.

Plazo para presentar las reclamaciones

El plazo de presentación de solicitudes, para ambos tipos de indemnizaciones, es decir, las ordinarias o definitivas y las provisionales, es de **un año** contado a partir del hecho dañoso que las motivó. En todo caso, las actuaciones judiciales que se puedan realizar interrumpen el plazo de prescripción.

Forma de presentación de las reclamaciones

Se solicitará mediante escrito dirigido al Señor Ministro del Interior, en el supuesto de las definitivas; o al Delegado o Subdelegado del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos, en el caso de las provisionales. En ambos supuestos se reseñarán los datos personales del afectado (nombre, apellidos, domicilio, DNI y, además, el de la persona que pudiera representarle), exponiendo los hechos sucedidos y los daños materiales habidos en el medio de transporte, carga y gastos médico farmacéuticos, si los hubiere, evaluación de los perjuicios sufridos, y cuantos documentos justificativos de la naturaleza de los daños y perjuicios sufridos que se crea con derecho a solicitar.

Lugar de presentación de las reclamaciones

a) Ordinarias o definitivas:

- Registro General del Ministerio del Interior; c/ Amador de los Ríos, 7. 28010 Madrid.
- Cualquier Delegación o Subdelegación del Gobierno, que las remitirá al propio Ministerio.
- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida al Ministerio del Interior.

b) Provisionales:

- Registro General del Ministerio del Interior; c/ Amador de los Ríos, 7. 28010 Madrid, que se encargará de remitirlas a la Subdelegación del Gobierno competente para dictar la oportuna resolución.
- Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia donde sucedieron los hechos que puedan motivar la indemnización, o en cualquier otra Delegación o

Subdelegación del Gobierno, que se encargará de remitirla a la de la provincia donde se produjeron los daños.

- Oficinas de Correos, mediante envío como carta certificada remitida a la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia en que se produjeron los daños y perjuicios.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley 52/1984, de 26 de diciembre*, sobre viajes de carácter internacional (BOE núm. 3, de 3 de enero de 1985).
protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando

II. AYUDAS

I.- AYUDAS A VÍCTIMAS DE ACTOS TERRORISTAS

I.1.- Régimen fiscal

Todas las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo están exentas de tributación por renta de las personas físicas.

I.2.- Daños resarcibles

Serán resarcibles por el Estado los daños corporales, los gastos en razón de tratamiento médico y los daños materiales causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo cometidos por bandas armadas, elementos terroristas, o por persona o personas que alteren gravemente la paz y seguridad ciudadana, a quienes no fueran responsables de dichas actividades delictivas o infractoras que se especifican a continuación.

Los daños resarcibles serán los siguientes:

- a) **Daños corporales**, tanto físicos como psíquicos, así como los gastos por su tratamiento médico, prótesis e intervenciones quirúrgicas. Estos gastos se abonarán a la persona afectada, sólo en el supuesto de que no tengan cobertura total o parcial por sistema de previsión público o privado.
- b) **Daños materiales** ocasionados en las viviendas de las personas físicas y, en el caso de las viviendas habituales, gastos de alojamiento provisional mientras se efectúan las obras para su reparación.
- c) Los producidos en **establecimientos** mercantiles e industriales.
- d) **Los causados en vehículos** particulares así como los sufridos por los destinados al transporte de personas o mercancías, salvo los de titularidad pública.
- e) Los producidos en las sedes de los **partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales**.

Se concederán asimismo las siguientes ayudas:

- a) **De estudio**, cuando a consecuencia de un acto terrorista se deriven para el propio estudiante, sus padres, tutores o guardadores, daños personales de especial trascendencia o los inhabiliten en todo o en parte para la actividad laboral o profesional habitual.
 - b) **Asistencia psicológica y psicopedagógica**, con carácter inmediato, tanto para las víctimas como para los familiares.
 - c) **Subvenciones**, a las asociaciones, fundaciones, entidades o instituciones sin ánimo de lucro que representan y defienden intereses de las víctimas del terrorismo.
 - d) **Extraordinarias**, para paliar, con carácter excepcional, situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas no cubiertas o cubiertas de forma notoriamente insuficiente por las ayudas ordinarias.
- Para la determinación del nexo causal entre las actividades delictivas terroristas y el resultado lesivo producido, se estará a lo que resulte del expediente administrativo instruido al efecto.
 - La resolución que ponga fin al expediente contendrá un pronunciamiento expreso sobre la acreditación del nexo causal, el cual surtirá los efectos que le correspondan en otros procedimientos administrativos que traigan causa de los mismos hechos terroristas y cuya tramitación corresponda al Ministerio del Interior.
 - Sin embargo, el interesado podrá instar la revisión de la resolución administrativa dictada en el expediente a que se refiere el apartado anterior; cuando exista sentencia penal firme que determine dicho nexo, **dentro del plazo de un año**, a contar desde la notificación de la resolución judicial o desde la fecha en que hubiere tenido conocimiento efectivo de ella.
 - Los resarcimientos por daños, a excepción de los corporales, tendrán carácter subsidiario respecto a los establecidos para los mismos supuestos por cualquier otro organismo público o a los derivados de contratos de seguros.
 - En estos supuestos, únicamente se resarcirán aquellas cantidades que pudieran resultar de la diferencia entre lo abonado por dichas Administraciones Públicas o Entidades de Seguro y la valoración oficialmente efectuada.

1.3.- Competencia para el reconocimiento de los resarcimientos

- Las solicitudes presentadas al amparo de esta normativa serán tramitadas y resueltas por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior. Las resoluciones recaídas pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición o impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Los procedimientos se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades que se establecen en el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo.

- Para la instrucción y resolución del procedimiento no se requerirá aportación documental del interesado (denuncias, certificados del padrón, etc.) para probar hechos notorios o elementos o circunstancias cuya acreditación conste en los archivos o antecedentes de la Administración actuante.
- La incoación e instrucción de actuaciones judiciales por razón de los hechos a que se refiere el aludido Reglamento, no impedirá la iniciación y tramitación de dichos procedimientos.

Los plazos para resolver y notificar dichos procedimientos serán:

- Resarcimientos por muertes: 4 meses
 - Resarcimientos por lesiones: 6 meses
 - Resarcimientos por gastos derivados de tratamientos médicos y ayudas al estudio y de asistencias psicológicas y psicopedagógicas: 5 meses
 - Resarcimientos por daños materiales, alojamiento provisional y ayudas extraordinarias: 6 meses
 - Subvenciones: el previsto en las correspondientes convocatorias.
- Los plazos de resolución de los procedimientos se computarán desde el día de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio del Interior. La realización de evaluaciones médicas de lesiones y de tasaciones periciales de daños materiales, cuando resulten determinantes para adoptar la resolución, suspenderán el procedimiento hasta la incorporación al expediente indemnizatorio de los respectivos informes.
 - Se podrán entender **desestimadas** las solicitudes de indemnización por lesiones y daños materiales cuando transcurrido el plazo máximo para resolver, computando las suspensiones efectuadas, no haya recaído resolución expresa.

Plazo para presentar las solicitudes:

1. El derecho a solicitar los resarcimientos y las ayudas prescribe por el transcurso del plazo de **un año** a partir del hecho causante del daño. Para el resarcimiento de las lesiones, dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones o de la que se hayan estabilizado los efectos lesivos, según los casos.
2. Las sentencias judiciales que reconozcan a los perjudicados daños que fueren indemnizables y no hubieren sido objeto de reconocimiento administrativo anterior; reabrirán el plazo de solicitud por un plazo de un año desde la notificación de la sentencia judicial.
3. En los supuestos en que, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese el fallecimiento, se abrirá un nuevo plazo de igual duración para solicitar el resarcimiento,

o en su caso, la diferencia que procediese entre la cuantía satisfecha por tales lesiones y la que corresponda por el fallecimiento. De igual modo se procederá cuando, como consecuencia directa de las lesiones, se produjese una situación de mayor gravedad a la que corresponda una cantidad superior:

1.4.- Resarcimiento de daños corporales

Documentación

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

En caso de fallecimiento:

1. Solicitud que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. DNI o NIE o Pasaporte.
3. Libro de familia.
4. Certificado de defunción.
5. Denuncia o atestados policiales, informes forenses o diligencias sumariales (si obran en poder del solicitante).

En caso de daños corporales:

1. Solicitud que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. DNI o NIE o Pasaporte.
3. Informe médico de las lesiones definitivas (secuelas) derivadas del acto terrorista sufrido, emitido por especialista del sistema de salud público o régimen que corresponda al participante.
4. Denuncia o atestados policiales, informes forenses o diligencias sumariales (si obran en poder del solicitante).

Compatibilidad de resarcimiento

Los resarcimientos que procedan por daños corporales serán compatibles con cualesquiera otros a que tuvieran derecho las víctimas o sus causahabientes. Sin embargo, los gastos por razón de tratamiento médico sólo serán resarcidos en la cuantía no cubierta por cualquier sistema de previsión al que la víctima estuviera acogida.

Pagos a cuenta

El sistema de pagos a cuenta se aplicará únicamente para los supuestos de incapacidad temporal y de lesiones invalidantes.

El Ministerio del Interior podrá anticipar hasta **18.030'36 euros**, a cuenta de la percepción de la ayuda definitiva, en los casos en los que por la gravedad de las mutilaciones corporales sufridas a causa del atentado, sea razonable presumir una posterior declaración de incapacidad laboral permanente total, absoluta, o una gran invalidez de la víctima. En tales casos, a instancia de parte, o de oficio por la Administración cuando el afectado se viera imposibilitado para ello, la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior instruirá un expediente con carácter de urgencia en el que, una vez comprobado el nexo causal entre las lesiones y el delito terrorista y entre éste y la titularidad del derecho al resarcimiento, examinará los informes médicos aportados, a efectos de valorar la presumible incapacidad futura de la víctima, y propondrá al Director General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior la resolución correspondiente sobre la cantidad que deba ser anticipada. Cuando el afectado no estuviere de acuerdo con la cuantía fijada en dicha resolución, podrá solicitar el reexamen de la misma en el plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la notificación de aquélla.

En los demás supuestos de lesiones invalidantes o de incapacidad temporal, las cantidades a cuenta serán equivalentes a las que resulten de multiplicar el duplo del Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en la fecha en que se produjo la lesión, por los días de incapacidad, teniendo su abono una periodicidad trimestral. La instrucción y resolución del procedimiento para su concesión corresponderá a los mismos órganos señalados en el apartado anterior.

Para dictar la resolución de concesión bastará que en el expediente haya quedado acreditada la condición de víctima y la situación de baja médica o incapacidad temporal del beneficiario. El primer pago a cuenta estará supeditado, sin embargo, a la presentación del documento que pruebe la permanencia de la situación de baja o incapacidad de la víctima durante todo el período trimestral transcurrido. Los sucesivos abonos, también de periodicidad trimestral, se producirán a medida que se acredite la prolongación de la baja, hasta un plazo máximo de dieciocho meses.

Una vez concedida el alta y, en todo caso, transcurrido el plazo de dieciocho meses previsto en el anterior apartado, se tramitará expediente para el pago total del resarcimiento que corresponda, del que previamente se descontarán las cantidades abonadas a cuenta.

En supuestos de perentoria necesidad podrán concederse anticipos a cuenta de las ayudas extraordinarias, gastos de asistencia médica, traslados de afectados y alojamientos provisionales, cuya cuantía no excederá el 70% de la cantidad que previsiblemente pudiera corresponder en la resolución que acuerde su concesión. Tales anticipos podrán librarse como pagos a justificar.

1.5.- Ayudas de estudio

Beneficiarios

Se concederán ayudas de estudio cuando, como consecuencia de un acto terrorista, se deriven para el propio estudiante, o para sus padres, tutores o guardadores, daños personales que sean de especial trascendencia, o los inhabiliten para el ejercicio de su profesión habitual. La especial trascendencia de los daños será valorada por el Ministerio del Interior, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas, en la vida y en la economía familiar de la víctima, y en los supuestos de muerte y de lesiones invalidantes.

Las ayudas de estudio podrán comprender tanto las destinadas a sufragar los precios de los servicios académicos y material escolar, como los de transporte, residencia fuera del domicilio familiar y atención compensatoria a la familia por la dedicación al estudio de alguno de sus miembros.

Presentación y plazos.

Los peticionarios de las ayudas deberán cumplimentar el impreso de solicitud y acompañar la documentación que establezca al efecto el Ministerio de Educación para cada convocatoria general de becas. Además, el citado impreso deberá ir acompañado de una certificación del Ministerio del Interior, acreditativa de la cualidad de víctima o beneficiario, que habilite al peticionario para acogerse a este régimen de concesión de becas. Esta condición se hará constar, igualmente, en la cabecera del impreso con la adición de las palabras "*Ayudas al estudio para las víctimas del terrorismo*".

Los plazos de presentación de las instancias serán los que se señalen en las convocatorias generales de becas del Ministerio de Educación. No obstante, se podrán presentar fuera de estos plazos las solicitudes que se originen como consecuencia de un acto terrorista cometido con posterioridad al último plazo señalado.

Las peticiones de ayuda se dirigirán, en cualquier caso, a la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior. Asimismo, todas las instancias se podrán presentar en las Oficinas de Correos y en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Incompatibilidades

Ningún estudiante podrá recibir más de una beca por curso, de este régimen o del régimen general, aunque realice simultáneamente varios cursos o carreras. Las becas concedidas a las víctimas de terrorismo serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones Públicas o de instituciones privadas.

Las becas para residencia que pueda conceder el Ministerio del Interior serán

incompatibles con las concedidas por las Mutualidades de Funcionarios y por Colegios o Fundaciones de Huérfanos de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Se entenderán compatibles con las ayudas reguladas en los apartados anteriores, las Becas-Colaboración convocadas por el Ministerio de Educación, las becas Erasmus y las becas Tempus.

1.6.- Asistencia psico-social

Beneficiarios

Las víctimas y sus familiares recibirán con carácter inmediato la asistencia psicológica y psicopedagógica que fueren precisas, a cuyo efecto la Administración General del Estado establecerá los oportunos concertos con otras Administraciones Públicas o con Entidades Privadas especializadas en dicha asistencia, bien se trate de organizaciones de carácter profesional, humanitario o de Asociaciones de víctimas del terrorismo, con servicios específicos en la materia.

Tratamiento Psicológico de secuelas

El tratamiento psicológico de las secuelas posteriores al atentado, al que tendrán derecho tanto las víctimas como los familiares o personas con quienes convivan, se podrá recibir, previa prescripción facultativa, desde la aparición de los trastornos psicopatológicos causados o evidenciados por el atentado. A estos efectos, la Administración del Estado podrá establecer los concertos anteriormente aludidos para asegurar esta prestación en todo el territorio nacional.

En defecto de los referidos concertos, o cuando éstos no cubrieren un área geográfica o una casuística especial determinada, la Administración del Estado podrá financiar el coste de los tratamientos individuales requeridos. La ayuda correspondiente se percibirá por trimestres vencidos, previa presentación de las facturas originales de los gastos realizados y de los honorarios abonados a los profesionales intervinientes. Dicha subvención no podrá sobrepasar la cantidad de **3.005,06 euros** por tratamiento individualizado.

Asistencia Psico-pedagógica

Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de un acto terrorista sufrido por ellos mismos, sus familiares o personas con quienes convivan, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, podrán recibir apoyo psicopedagógico, prioritario y gratuito, de acuerdo con la normativa que regula la atención al alumnado con necesidades educativas especiales en los centros dependientes de la Administración General del Estado.

Procedimiento

Para ejercitar el derecho a esta prestación, en cualquiera de sus modalidades, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El interesado, sus padres o tutores, en el caso de menores de edad o incapacitados, formularán instancia dirigida a la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior solicitando la correspondiente ayuda y acompañando el informe facultativo en el que se describa con precisión la situación o diagnóstico del paciente o del alumno, el tratamiento aconsejable y su duración aproximada.
- b) La Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior, a la vista de la documentación recibida y de los informes que recabe en caso necesario, resolverá sobre el cauce y modalidad de la ayuda a recibir por el solicitante.
- c) El expediente podrá ser reexaminado por la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo del Ministerio del Interior a la vista de la realización del tratamiento o asistencia, si bien habrá de atenerse a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo, si se refiere a tratamiento psicológico de secuelas.

La asistencia psicológica y psicopedagógica será incompatible con la de la misma naturaleza que pudieran prestar, por las mismas causas, otras Administraciones Públicas.

Documentación

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

1. **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. DNI, NIE, Pasaporte.
3. Documentos médicos justificativos del tratamiento médico realizado derivado del acto terrorista sufrido, emitido por especialista del sistema de salud público o régimen que corresponda al solicitante.
4. Documento justificativo de que los gastos ocasionados no tienen cobertura total o parcial dentro de un sistema de previsión público o privado.
5. Facturas acreditativas de los gastos ocasionados por dicho tratamiento y expedidas a nombre del solicitante.

1.7.- Resarcimiento por daños materiales

DAÑOS EN VIVIENDAS DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En las viviendas habituales de las personas físicas serán **objeto de resarcimiento** los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, pertenencias y enseres, que resulte necesario reponer para que aquéllas recuperen sus condiciones anteriores de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario. En las viviendas que no tengan el carácter de residencia habitual el resarcimiento comprenderá el 50 por ciento de los daños, hasta un límite establecido.

Se entenderá por **vivienda habitual**, la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período de al menos seis meses al año. Igualmente se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta desde tiempo inferior a un año, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

El resarcimiento **se abonará** a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

Los resarcimientos **tendrán carácter subsidiario** respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro, reduciéndose en cuantía igual al valor de otras indemnizaciones cuando concurren éstas, no pudiendo en ningún caso, superar el conjunto de resarcimientos el valor del daño producido.

Documentación

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

1. **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
3. Si el solicitante es propietario: Escritura, o contrato de compraventa o Certificación del Registro de la Propiedad o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, o Declaración del Presidente de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es miembro de la misma.
4. Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento, o Recibo de pago del último alquiler; o Recibo de consumo de agua, luz o teléfono a nombre del inquilino.
5. Si el solicitante no es propietario ni inquilino: Documento que acredite la legitimación para efectuar o disponer la reparación.
6. Certificado de empadronamiento u otro documento que acredite la ocupación habitual de la vivienda (sólo para el supuesto de que se trate de vivienda habitual), o declaración del IRPF donde figure el domicilio fiscal, o declaración del Presidente de la Comunidad de Propietarios de que el solicitante es ocupante habitual de la vivienda o se prescinde de aportar documento acreditativo por figurar el domicilio afectado en el DNI del solicitante.
7. Justificante de denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada a la Administración).
8. En caso de realizarse la solicitud a través de representante: escritura o poder en documento público.

ALOJAMIENTO PROVISIONAL

La Administración General del Estado podrá contribuir a sufragar los gastos que origine el alojamiento provisional de aquellas personas que, como consecuencia de un atentado

terrorista, tengan que abandonar temporalmente su vivienda y mientras se efectúan las obras de reparación. A estos efectos, podrá celebrar convenios o acuerdos con otras Administraciones Públicas o con organizaciones especializadas en el auxilio o asistencia a damnificados en situaciones de siniestro o catástrofe. En los convenios o acuerdos mencionados se fijarán el porcentaje de la contribución de las partes a los gastos de alojamiento y el límite temporal cubierto por estas ayudas.

En defecto de convenio, el Ministerio del Interior podrá conceder una subvención que contribuya a sufragar el alquiler de una vivienda similar a la siniestrada, o los gastos de hospedaje en un establecimiento hotelero, durante el período de realización de las obras de reparación, con un máximo de cobertura de **60,10 euros diarios por persona** y el límite temporal que en cada caso autorice, dadas las circunstancias del mismo, la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior.

Cuando la subvención concedida se dedique al alquiler de una vivienda, no podrá superar la cuantía máxima de **1.502,53 euros mensuales por unidad familiar**.

DAÑOS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O INDUSTRIALES

En el caso de establecimientos mercantiles o industriales, el resarcimiento comprenderá el 100 por 100 del valor de las reparaciones necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos con un límite máximo fijado por establecimiento.

No serán resarcibles los daños causados a establecimientos de titularidad pública.

Los resarcimientos **tendrán carácter subsidiario** respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de contratos de seguro, reduciéndose en la cantidad percibida por estos conceptos, no pudiendo en ningún caso superar el conjunto de resarcimientos el valor del daño producido.

Documentación

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

1. **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
3. En caso de realizarse la solicitud a través de representante: Escritura o Poder en documento público.
4. Acreditación del carácter mercantil o industrial del local siniestrado, mediante: Alta del Impuesto de Actividades Económicas y último recibo del mismo, o Declaración censal de inicio de actividades, o Última Declaración trimestral del IVA, o Escritura o certificación registral donde figure el domicilio social afectado, o Última Declaración del Impuesto de Sociedades.

5. Justificante de Denuncia o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada a la Administración).
6. Si el solicitante es propietario: Escritura o contrato de compraventa o certificado del Registro de la Propiedad o último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles.
7. Si el solicitante es inquilino: Contrato de arrendamiento.

DAÑOS EN VEHÍCULOS

Serán resarcibles los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, salvo los de titularidad pública.

Para que proceda la indemnización, será requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del automóvil, vigente en el momento del siniestro.

El resarcimiento comprenderá el importe de los gastos necesarios para su reparación, con el límite establecido. En caso de destrucción del vehículo, o cuando la reparación resulte superior al valor venal, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado, con el límite antes fijado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

Los resarcimientos **tendrán carácter subsidiario** respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de Contratos de Seguro de Vehículos, y por tanto el resarcimiento del Ministerio del Interior sólo procederá cuando el aseguramiento se limite al Seguro Obligatorio a Terceros. En el resto de los casos, el procedimiento se tramita ante el Consorcio de Compensación de Seguros.

Documentación

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

1. **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
3. En caso de realizarse la solicitud a través de representante: Escritura o Poder en documento público.
4. Permiso de circulación del vehículo, a nombre del solicitante.
5. Justificante de denuncia o Certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).

6. Justificante de encontrarse vigente, en el momento del atentado, la póliza de seguros contratada, con indicación de la modalidad y las garantías cubiertas.
7. Factura acreditativa, si se ha efectuado la reparación, del coste por los desperfectos ocasionados por la actuación terrorista.

DAÑOS EN ELEMENTOS PRODUCTIVOS DE LAS EMPRESAS

Con independencia de los resarcimientos por daños previstos en los apartados anteriores, la Administración General del Estado podrá, en supuestos excepcionales y, en particular, cuando como consecuencia del acto terrorista quedare interrumpida la actividad de una empresa, con riesgo de pérdida de sus puestos de trabajo, acordar la subsidiación de préstamos destinados a la reanudación de dicha actividad, que consistirá en el abono a la entidad de crédito prestamista, de la diferencia existente entre los pagos de amortización de capital e intereses, al tipo de interés fijado por la Entidad prestamista, y los que corresponderían al tipo de interés subsidiado.

El tipo de interés subsidiado será el del interés legal del dinero en el acto de formalización del préstamo menos tres puntos.

También podrá celebrar la Administración General de Estado convenios con Entidades de Crédito al objeto de que éstas establezcan modalidades de créditos a bajo interés, con la finalidad indicada en el párrafo precedente.

DAÑOS EN SEDES DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

En el caso de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales, el resarcimiento comprenderá el 100 por cien del valor de las reparaciones necesarias para que recuperen sus condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo la reposición del mobiliario y equipo siniestrado, y puedan reanudar su actividad. A estos efectos, serán indemnizables como daños sufridos por las organizaciones sociales los producidos en las sedes o lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

Los resarcimientos tendrán **carácter subsidiario** respecto de cualesquiera otros reconocidos por las Administraciones Públicas o derivados de Contratos de Seguro.

Documentación

La documentación (originales o fotocopias compulsadas o cotejadas) a presentar será:

1. **Solicitud** que le será facilitada en las Comisarías de Policía, Puestos de la Guardia Civil y Oficinas de Información de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.
2. Fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte (para personas físicas), CIF (para personas jurídicas).
3. Escritura o poder en documento público donde se acredite la representación.

4. Escritura, contrato de compraventa o contrato de arrendamiento del inmueble afectado.
5. Justificante de denuncia o certificado de la Policía o de la Guardia Civil de que los daños alegados se produjeron con ocasión o a consecuencia de atentado terrorista (en el caso de que la causa de los daños no conste acreditada en la Administración).

I. 8.- Ayudas por gastos varios

El Ministerio del Interior abonará todas las ayudas que deriven de los gastos generados por la intervención en atentados terroristas en apoyo de sus afectados, tales como:

- Traslados de familiares al lugar de comisión del atentado.
- Gastos derivados del hospedaje de afectados y sus familias.
- Gastos funerarios y traslados de féretros.
- Cualesquiera otros de la misma naturaleza que pudieran generarse por la comisión de atentados terroristas y que derivan de las competencias que el Ministerio del Interior ostenta en materia de asistencia a las víctimas del terrorismo y sus familias.

I. 9.- Ayudas extraordinarias

Sin perjuicio de los resarcimientos y ayudas anteriores, el Ministro del Interior podrá conceder, excepcionalmente, ayudas extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas, no cubiertas o cubiertas de forma notoriamente insuficiente por las ayudas ordinarias.

Estas ayudas estarán especialmente destinadas a reparar los perjuicios económicos causados a personas que, habiendo sido objeto de amenazas, sufran ataques en sus bienes o propiedades.

Podrán ser solicitadas por las víctimas, sus familiares o personas con quienes convivan, o promovidas de oficio, en caso de urgencia, por la Subdirección General de Ayudas a Víctimas del Terrorismo y de Atención Ciudadana del Ministerio del Interior que, una vez determinada la justificación de la necesidad y la cuantía de la asistencia a prestar, elevará al Ministro del Interior, a través de la Dirección General de Apoyo a Víctimas del Terrorismo, la propuesta de concesión de la ayuda extraordinaria.

I. 10.- Indemnizaciones derivadas de la Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo

Ámbito de aplicación

- Las víctimas de actos de terrorismo o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana, tendrán derecho a ser resarcidas por el Estado, que asumirá con carácter extraordinario el abono de las correspondientes indemnizaciones, en concepto de responsabilidad civil y de acuerdo con las previsiones de la Ley de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo.

- También tendrá derecho a ser resarcido por el Estado, conforme a lo anterior; el personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los **participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, que sea objeto de un atentado terrorista**. Será aplicable a las víctimas de atentados acaecidos a partir del 10 de noviembre de 2004.
- Cuando los actos descritos en el apartado anterior se hayan cometido **fuera del territorio nacional**, por persona o grupos cuya actividad terrorista no se desarrolle principalmente en España, **el Ministerio del Interior podrá conceder ayudas excepcionales** a los españoles víctimas de tales actos, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- **Sólo serán indemnizables los daños físicos o psicofísicos. No serán indemnizables** los daños materiales ni los daños morales sufridos por las víctimas como consecuencia de los actos o hechos a que se refiere el párrafo primero de este apartado, aún cuando unos y otros hubieran sido reconocidos en sentencia firme.
- **El plazo para solicitar las ayudas** será de **un año** contado a partir de la fecha en que se hubieren producido. No obstante, para el resarcimiento de las lesiones, dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha en que la víctima esté totalmente curada de sus lesiones o de la que se hayan estabilizado los efectos lesivos, según los casos.
- Estas indemnizaciones **se concederán por una sola vez** y no implican la asunción por el Estado de responsabilidad subsidiaria alguna.
- Dichas indemnizaciones **serán compatibles** con las pensiones, ayudas, compensaciones o resarcimientos que se hubieran percibido o pudieran reconocerse en el futuro a los beneficiarios al amparo de las previsiones contenidas en la legislación de ayudas a las víctimas del terrorismo o en otras disposiciones legales o reglamentarias.

Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas indemnizaciones:

Las **víctimas de actos de terrorismo** o de hechos perpetrados por persona o personas integradas en bandas o grupos armados o que actuaran con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana.

En el supuesto de fallecimiento de las víctimas:

- a) Las personas que hubiesen sido designadas derechohabientes en la correspondiente sentencia firme o sus herederos.
- b) Cuando no hubiera recaído sentencia, el cónyuge no separado legalmente o, en su caso, la persona que hubiera venido conviviendo con la víctima de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieran tenido

descendencia en común, en cuyo caso, bastará la mera convivencia, y los herederos en línea recta descendente o ascendente hasta el segundo grado de parentesco. El orden de prelación y los principios de concurrencia de los distintos beneficiarios serán los establecidos en el Reglamento de Ayudas y Resarcimientos a las Víctimas de Delitos de Terrorismo.

Las pensiones de viudedad y orfandad causadas por personas que hubieran tenido reconocidas pensiones de incapacidad permanente o de jubilación por incapacidad permanente, derivadas unas y otras de actos terroristas, tendrán también la consideración de pensiones extraordinarias derivadas de tales actos.

Requisitos para su reconocimiento

Procederá el abono a los interesados de estas indemnizaciones:

- Cuando, **en virtud de sentencia firme**, se les hubiere reconocido el derecho a ser indemnizados en concepto de responsabilidad civil por los hechos y daños descritos en el apartado "*Ámbito de aplicación*".
- Cuando, **sin mediar tal sentencia**, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos. En estos casos, la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.
- Las resoluciones administrativas por las que se hubiese reconocido a los interesados la condición de víctimas del terrorismo tendrán eficacia, en todo caso, para la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos.

Otras Ayudas

- Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar la **exención de todo tipo de tasas académicas** en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza a las víctimas de actos terroristas así como a sus cónyuges y sus hijos.
- Con independencia de estas indemnizaciones o compensaciones, se concederá a las víctimas de los actos terroristas, **ayudas específicas destinadas a financiar tratamientos médicos, prótesis e intervenciones quirúrgicas**, siempre que se acredite la necesidad actual de los mismos y no hubieran sido cubiertos bien por un sistema público o privado de aseguramiento, bien por el régimen público de resarcimientos o ayudas a las víctimas de actos terroristas.

Exenciones tributarias

Las cantidades percibidas como consecuencia de estas indemnizaciones estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cualquier impuesto personal que pudiera recaer sobre las mismas, considerándose prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo, a los efectos de la exención prevista en el artículo 7.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias.

Resolución

- Corresponderá al Ministro del Interior la resolución de estos procedimientos. Sus resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser recurridas potestativamente en reposición o impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Las resoluciones estimatorias de indemnizaciones se comunicarán al órgano jurisdiccional que hubiere dictado la resolución que declaró la responsabilidad civil en la que el Estado ha quedado subrogado.
- El órgano competente para la resolución de los procedimientos podrá acordar, motivadamente, la inadmisión a trámite de las solicitudes, cuando las mismas carezcan manifiestamente de fundamento, por no estar comprendidos los hechos invocados entre los que, conforme a los términos de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, generan el derecho a las indemnizaciones previstas en la misma.
- El plazo máximo para notificar la resolución al interesado será de doce meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio del Interior, entendiéndose estimadas las solicitudes sobre las que no se haya notificado la resolución dentro del plazo señalado.

Transmisión de la acción civil al Estado

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 32/1999 y una vez efectuado el pago, el Estado se subrogará en los derechos que asisten a los beneficiarios contra los obligados por sentencia firme como autores o responsables civiles del delito.
- Si no hubiere recaído sentencia firme, el Estado se subrogará en la expectativa del derecho de los beneficiarios fundada en la futura fijación judicial de responsabilidad civil.
- A tales fines, las personas que tengan derecho a ser indemnizadas acompañarán a la solicitud de indemnización el documento por el que transmiten al Estado las acciones derivadas de la responsabilidad civil que puedan corresponderles respecto a los autores de los hechos delictivos a que se refiere la Ley 32/1999, en el presente o en

el futuro, estén o no reconocidas en sentencias. De no efectuarse dicha transmisión, no se concederá en ningún caso la indemnización solicitada.

I.10.1.- Indemnizaciones fijadas por sentencia

Serán titulares de las indemnizaciones las víctimas o las personas reconocidas como acreedoras de la responsabilidad civil en la correspondiente sentencia firme o resolución judicial, o sus herederos.

Documentación

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Copia de la sentencia firme.
2. Certificado judicial de no ejecución de la responsabilidad civil fijada por sentencia.
3. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).

Para acreditar la condición de heredero de beneficiario inicial

1. Certificado de defunción del beneficiario.
2. Testamento y certificado de últimas voluntades.
3. Declaración de herederos u otro documento público acreditativo.

I.10.2 .- Indemnización por fallecimiento no fijada por sentencia

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) En caso de fallecimiento reconocido previamente.

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de la indemnización o pensión por terrorismo.
3. Copia del Libro de Familia acreditativo del parentesco (sólo para solicitantes no indemnizados anteriormente).

b) En caso de fallecimiento no reconocido en resolución administrativa previa de indemnización o pensión por terrorismo.

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Copia del Libro de Familia.
3. Certificado del fallecimiento de la víctima.

Otros documentos que pueden aportarse:

1. Denuncia o atestados policiales.

2. Informes forenses o diligencias sumariales.
3. Otros documentos probatorios.

c) Para acreditar la condición de heredero del beneficiario inicial de la indemnización se adjuntará:

1. Certificado de defunción del beneficiario inicial.
2. Testamento y certificado de últimas voluntades del beneficiario inicial o declaración de herederos (en caso de haber fallecido sin testar el beneficiario inicial).

1.10.3.- Indemnización por incapacidad permanente no fijada por sentencia

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) En caso de incapacidad permanente por acto terrorista reconocida previamente:

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de la indemnización o pensión.

b) En caso de incapacidad permanente no reconocida en resolución administrativa previa de indemnización o pensión por terrorismo.

1. Denuncia o atestados policiales.
2. Informe forense o diligencias sumariales.
3. Informes médicos.
4. Otros.

c) Para acreditar la condición de heredero del beneficiario inicial de la indemnización:

1. Certificado de defunción.
2. Testamento y certificado de últimas voluntades del beneficiario inicial.
3. Declaración de herederos (en caso de haber fallecido sin testar el beneficiario inicial).

1.10.4.- Indemnización por lesión permanente no invalidante no fijada por sentencia

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) En caso de lesión permanente no invalidante por acto terrorista reconocida previamente

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Copia de la resolución administrativa de reconocimiento de la indemnización.
3. Informe médico forense.
4. Otros informes médicos disponibles.

5. Copia de la última declaración del IRPF o certificación negativa de la Delegación de Hacienda.

b) En caso de lesión permanente no invalidante no reconocida en resolución administrativa previa

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Denuncia o atestados policiales o documentos judiciales.
3. Informes médicos forenses.
4. Otros informes médicos disponibles.
5. Copia de la última declaración del IRPF o certificación negativa de la Delegación de Hacienda.

1.10.5.- Indemnización por secuestro no fijada por sentencia

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Denuncia presentada en su día.
3. Documentos acreditativos de los hechos.

1.10.6.- Solicitud de ayuda específica

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Copia DNI/NIF o pasaporte (extranjeros).
2. Copia de la resolución administrativa previa de indemnización o pensión por terrorismo.
3. Informe médico justificativo de la necesidad.
4. Certificado de no cobertura por su entidad aseguradora.
5. Presupuesto.
6. Declaración jurada de no percibir ayudas por este concepto de otra Administración o Entidad Pública.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley 31/1991, de 30 de diciembre*, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992 *-Disposición Adicional Vigésimoctava-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).
- *Ley 13/1996, de 30 de diciembre*, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social *-artículos 93 al 96 y Disposición Transitoria Tercera-* (BOE núm. 315, de 31 de diciembre), modificada por la *Ley 66/1997, de 30 de diciembre -artículo 48-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre -artículo 43-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 53/2002, de 30 de diciembre -artículo 49-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 2/2008, de 23 de diciembre -Disposición Final Cuarta-* (BOE núm. 309, de 24 de diciembre).
- *Ley 32/1999, de 8 de octubre*, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo (BOE núm. 242, de 9 de octubre), modificada por la *Disposición Adicional Novena* de la *Ley 14/2000, de 29 de diciembre* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre) y por la *Ley 2/2003, de 12 de marzo* (BOE núm. 62, de 13 de marzo).
- *Ley 14/2000, de 29 de diciembre*, de medidas fiscales, administrativas y del orden social *-Disposición Adicional Novena-* (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), modificada por la *Ley 2/2008, de 23 de diciembre*, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 *-Disposición Final Decimocuarta-* (BOE núm. 309, de 24 de diciembre).
- *Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre*, por el que se regula la concesión en el sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivadas por actos de terrorismo (BOE núm. 294, de 8 de diciembre).
- *Real Decreto 851/1992, de 10 de julio*, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo (BOE núm. 184, de 1 de agosto), modificado por el *Real Decreto 38/1998, de 16 de enero -artículo 10 y Disposición Transitoria Única-* (BOE núm. 15, de 17 de enero) y por el *Real Decreto 1761/2007, de 28 de diciembre -Disposición Adicional Sexta-* (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).
- *Real Decreto 1912/1999, de 17 de diciembre*, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo (BOE núm. 305, de 22 de diciembre; corrección de errores en BOE núm. 19, de 22 de enero de 2000), modificado por el *Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo* (BOE núm. 65, de 17 de marzo) y por el *Real Decreto 199/2006, de 17 de febrero* (BOE núm. 43, de 20 de febrero).
- *Real Decreto 288/2003, de 7 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de delitos de terrorismo (BOE núm. 65, de 17 de marzo), modificado por el *Real Decreto 199/2006, de 17 de febrero* (BOE núm. 43, de 20 de febrero).
- *Orden INT/1452/2007, de 14 de mayo*, por la que se establecen las bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo. (BOE núm. 126, de 26 de mayo).

2.- AYUDAS EN CASOS DE DETERMINADOS SINIESTROS O CATÁSTROFES

2.1.- Beneficiarios

Podrán ser **beneficiarios** de estas ayudas:

- Las **unidades familiares o de convivencia económica** que sufran daños personales o materiales, ponderándose, a estos efectos, la cuantía de la ayuda en proporción a los recursos económicos de que dispongan para hacer frente a una situación de emergencia o catástrofe.
- Las **corporaciones locales** que, asimismo, acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- Las **personas físicas o jurídicas** que, requeridas por la autoridad competente, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- Las **personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios**, con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- Las **Comunidades de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

En atención a la especial naturaleza de las ayudas, se eximirá a sus beneficiarios del cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- Tipos de Ayudas

2.2.1.- Ayuda para paliar daños materiales en viviendas y enseres

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que residieran en aquella sea propietario de la misma.
- Por **daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- Por **daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia residente en aquella estuviera obligado legalmente, en virtud de su título jurídico de posesión sobre dicha vivienda, a asumir el coste económico de los daños producidos.

- Por **destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- Por **daños que**, impidiendo el normal desarrollo de las actividades domésticas ordinarias con unas mínimas condiciones de habitabilidad, **afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**. A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

A efectos de estas ayudas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen; a tales efectos, **deberá quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad**.

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Beneficiarios y cuantía de las ayudas:

Las **unidades familiares o de convivencia económica** podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas para paliar estos daños, siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando los ingresos anuales netos **superen en dos veces y media las siguientes cantidades**, no habrá derecho a la subvención:

- Para unidades con uno o dos miembros: IPREM + 40%
- Para unidades con tres o cuatro miembros: IPREM + 80%
- Para unidades con más de cuatro miembros: IPREM + 120%

(IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples)

Cuando los ingresos anuales netos superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores (pero no en el producto de multiplicar la suma por dos y medio), se concederá hasta el 50% de las ayudas previstas.

Cuando los ingresos anuales netos no superen el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas previstas.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

Por **unidad familiar o de convivencia económica** se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- a) Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder una ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros**.
- b) Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, ayuda que no podrá superar la cantidad de 10.320 euros**.
- c) Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá una **cantidad correspondiente al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, ayuda que no podrá superar la cantidad de 5.160 euros**.
- d) Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solitud, se concederá una **cantidad correspondiente al coste de reposición o reparación de los enseres afectados, que no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros**.
- e) Por daños en elementos comunes de uso general de una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de dichos daños**, según la valoración técnica efectuada por el Consorcio de Compensación de Seguros, **hasta una cantidad máxima de 8.000 euros**.

Documentación exigida

Las unidades familiares o de convivencia económica presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo I de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

1. Declaración del solicitante acerca de si la vivienda o enseres dañados se encuentran o no asegurados. En caso afirmativo, se indicarán si se ha solicitado indemnización al Consorcio de Compensación de Seguros o a la entidad aseguradora, y si la indemnización ha sido percibida y su importe, o si ha sido denegada o se encuentra en tramitación. La información anterior se presentará cumplimentando los apartados correspondientes del modelo de solicitud.

En caso de que alguno de los hijos que forman parte de la unidad familiar tenga un grado de minusvalía igual o superior al 33%, o tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, deberá aportarse, además:

2. Certificado emitido por órgano competente, en el que conste dicha situación, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

En caso de destrucción total o daños estructurales en la vivienda, se aportará además:

3. Documento que acredite de forma fehaciente la propiedad de la vivienda afectada.

En caso de daños que no afecten estructuralmente a la vivienda, se aportará, además de la documentación prevista en el punto primero:

4. Documento que acredite de forma fehaciente la titularidad sobre la vivienda afectada.

2.2.2.- Ayudas a unidades familiares o de convivencia para paliar daños personales

En el caso de que se produzca el fallecimiento de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, **por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia se concederá la cantidad de 18.000 euros.**

Idéntica cantidad se concederá en el **supuesto de incapacidad absoluta y permanente** del miembro de la unidad familiar o de convivencia, siendo el beneficiario la persona declarada en dicha situación.

Estas ayudas sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública.

Beneficiarios

En los casos de fallecimiento podrán ser **beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirectas**, y siempre con referencia a la fecha de aquél, las personas que reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- a) El cónyuge de la persona fallecida, no separada legalmente, o la persona que hubiere venido conviviendo con el fallecido de forma permanente, con análoga relación de afectividad a la del cónyuge, durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
- b) Los hijos menores de edad de la persona fallecida. Asimismo, los hijos menores de edad que, no siéndolo del fallecido, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), y convivan con ambos en el momento del fallecimiento.
- c) Los hijos mayores de edad del fallecido, o aquellos que no siéndolo de éste, lo fueran de alguna de las personas contempladas en el párrafo a), siempre que concurriera el requisito de dependencia económica respecto del fallecido.
- d) En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los padres de la persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.

A los efectos de lo contemplado en los párrafos c) y d) anteriores, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.

De concurrir varios beneficiarios a título de víctimas indirectas, la distribución de la cantidad a que ascienda la ayuda se efectuará de la siguiente forma:

- En los casos citados en los párrafos a), b) y c) del apartado anterior, y cuando concurren como víctimas indirectas el cónyuge y el hijo o hijos de la persona fallecida, la cantidad se dividirá en dos mitades. Una mitad corresponderá al cónyuge o persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido, en los términos del párrafo a), y la otra mitad, al hijo o a los hijos mencionados en los párrafos b) y c), que se distribuirá entre todos ellos, cuando fuesen varios, por partes iguales.
- En caso de resultar beneficiarios los padres de la persona fallecida, la cantidad correspondiente a la ayuda se repartirá entre ellos por partes iguales.

Documentación exigida

En caso de **fallecimiento**, los beneficiarios presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo II de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

1. Cuando los beneficiarios sean el cónyuge no separado legalmente de la persona fallecida, o los hijos menores de edad de ésta, deberá aportarse libro de familia o documento público acreditativo del vínculo familiar de que se trate.
2. Cuando el beneficiario sea la persona que hubiera venido conviviendo con el fallecido de forma permanente con análoga relación de afectividad a la del cónyuge deberá aportarse certificado de convivencia que acredite ésta durante, al menos, los dos años anteriores al fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará acreditar la convivencia sin período de tiempo mínimo.
3. Cuando los beneficiarios no sean hijos del fallecido, pero lo fueran de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, y sean menores de edad, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación de éstos con las citadas personas, así como documento que acredite la convivencia con el fallecido.
4. Cuando los beneficiarios sean hijos mayores de edad, tanto del fallecido como de las personas previstas en el artículo 19.1.a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación de éstos con las citadas personas, así como justificación de la dependencia económica respecto del fallecido en los términos que prevé el artículo 19.2 del citado Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.
5. Cuando los beneficiarios sean los padres del fallecido, se aportará el libro de familia o documento público acreditativo de la filiación del fallecido con respecto a éstos, así como justificación de la dependencia económica respecto del fallecido en los términos que prevé el artículo 19.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.
6. Certificado de defunción de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.

En caso de **incapacidad**, el beneficiario presentará la solicitud debidamente cumplimentada, según el modelo que figura en el Anexo II de la mencionada Orden, junto con la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del dictamen expedido por el Tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad permanente absoluta. A estos efectos, el cómputo del plazo de un mes, previsto en el artículo 7 del Real Decreto 307/2005, de 18 de

marzo, para presentar la solicitud de subvención empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en el que el interesado fuera notificado del reconocimiento de incapacidad permanente absoluta.

2.2.3.- Ayudas a Corporaciones Locales

Podrán concederse ayudas a las corporaciones locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Por **suministro de agua potable**, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado. La ayuda por gastos de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.
- b) Por los **gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia**, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas. A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Requisitos y cuantía de las ayudas

- A los efectos de acreditación de escasez de recursos económicos, únicamente se podrá obtener la **condición de beneficiario** cuando el importe de los gastos considerados de emergencia, y efectivamente realizados por la Corporación Local solicitante, supere el tres por ciento de la cuantía consignada en su capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se hayan producido los hechos causantes de los gastos.
- Se concederá hasta el 50 por ciento del coste total del suministro de agua potable en caso de sequía o de los gastos que puedan calificarse de emergencia.
- No obstante, cuando los gastos susceptibles de subvención superen el 20 por ciento del capítulo presupuestario relativo a gastos corrientes en bienes y servicios del ejercicio en que se haya producido el hecho causante, podrá extenderse la ayuda hasta el 100 por cien de los gastos de emergencia.

- El porcentaje de ayuda aplicable en cada caso se determinará en atención a la naturaleza de los gastos y a la situación económica de la entidad local.

Documentación exigida

Las Corporaciones Locales presentarán las solicitudes debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo III de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación general:

1. Certificado del Secretario de la Corporación solicitante, del resumen del Presupuesto de Gastos de la entidad local, desglosado por capítulos según la clasificación económica, vigente en el momento de realizar los gastos que se pretenden subvencionar.
2. Certificado del Interventor o del Secretario-Interventor de la Corporación en el que conste la conformidad del Alcalde con el contenido de los documentos justificativos de los gastos objeto de la ayuda, especificando que la subvención que pudiera otorgarse irá destinada única y exclusivamente al pago de dichos gastos.
3. Facturas emitidas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre. En caso de contratación «*ex profeso*» de personas físicas para actuaciones de emergencia, deberá aportarse copia compulsada de los contratos formalizados y de las correspondientes nóminas de los trabajadores.

En caso de gastos derivados del suministro de agua potable en situaciones de sequía, el cómputo del plazo de un mes para la presentación de la solicitud, previsto en el artículo 7 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, comenzará a contar el día siguiente al del inicio del citado suministro.

Asimismo, junto con la documentación contenida en el apartado anterior, deberá adjuntarse:

1. Certificado del Secretario de la Corporación en el que conste la población de derecho inscrita en el padrón municipal de habitantes.
2. Informe de la Corporación solicitante sobre las causas que motivan las restricciones en el suministro de agua, situación en el momento de formular la solicitud y evolución previsible, junto con el programa de restricciones.
3. A la finalización del suministro, deberá aportarse memoria descriptiva en la que conste el período de tiempo que ha durado el suministro, el volumen de agua potable y el coste total, de conformidad con los cálculos por persona y día previstos en el artículo 21.a) del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

Por último, en caso de ayuda por gastos de emergencia, a la documentación general prevista en el apartado primero, deberá aportarse:

1. Memoria descriptiva de los trabajos realizados, con expresa mención del calendario de actuaciones y los lugares donde éstas se han llevado a cabo.

2.2.4.- Ayudas a personas físicas o jurídicas que hayan efectuado prestación personal o de bienes

Requisitos y cuantías

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo la prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia.

La intervención de la Administración General del Estado en este supuesto tendrá carácter complementario y subsidiario de las actuaciones que se hayan de desarrollar con los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla o de las Corporaciones Locales. Dicha intervención se limitará a las actuaciones absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de personas y bienes o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

Las personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente en una situación de emergencia para realizar una prestación de bienes o servicios podrán obtener el resarcimiento por el **importe total de los gastos, daños o perjuicios ocasionados por dicha prestación.**

Documentación exigida

Las personas físicas o jurídicas que, requeridas por la autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado, hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, y de la cual se haya derivado un daño, gasto o perjuicio económico, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo IV de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
2. Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.

3. Documentos justificativos de los daños, perjuicios o gastos en los que se ha incurrido con motivo de la realización de la prestación. En caso de aportar facturas, éstas deberán reunir los requisitos exigidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.
4. En caso de haberse producido daños, y éstos se encuentren cubiertos por una póliza de seguro, deberá aportarse documento en el que conste la cuantía indemnizada o, en su defecto, fotocopia de la citada póliza.

El órgano instructor aportará la certificación de la autoridad competente, acreditativa del requerimiento de prestaciones, en el que conste la justificación de la necesidad de las actuaciones, así como que éstas se han limitado a las absolutamente imprescindibles e inaplazables, llevadas a cabo en el momento mismo de la emergencia, para la protección de las personas y bienes, o para evitar un peligro grave e inminente para su vida o seguridad.

2.2.5.- A establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

Podrán ser **beneficiarios** las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas se destinarán a la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será **requisito imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratado póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

Para paliar los daños en establecimientos industriales, comerciales y de servicios, se concederá hasta un **importe máximo de 8.000** euros, sin que, en todo caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, supere el valor del daño o perjuicio producido.

Documentación exigida

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y cuyo número total de empleados pertenecientes al mismo sujeto empresario, sea igual o inferior a cin-

cuenta, que hayan sufrido daños o perjuicios de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo VI de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

1. En caso de personas físicas, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden mencionada, relativo a la acreditación de la identidad del solicitante.
2. Cuando se trate de personas jurídicas, fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
3. Fotocopia compulsada del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social referido al momento inmediatamente anterior a la fecha del hecho causante en la que conste la relación nominal de trabajadores de la empresa.
4. Fotocopia compulsada de la póliza de seguro del establecimiento afectado, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

Asimismo, para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto.

2.2.6.- A comunidades de propietarios

Las **Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**, titulares de un inmueble que haya sufrido daños en los elementos comunes de uso general que contempla el artículo 396 del Código Civil, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, presentarán las solicitudes de subvención debidamente cumplimentadas, según el modelo que figura en el Anexo V de la Orden INT/277/2008, junto con la siguiente documentación:

1. Fotocopia compulsada del Número de Identificación Fiscal de la Comunidad de Propietarios, junto con un documento, expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios en el momento de formular la petición o, en su defecto, copia compulsada del acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección, como Presidente de dicha Junta, de la persona que insta la solicitud de ayuda.

2. Con el fin de verificar la identidad de la persona física que presenta la solicitud, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden INT/277/2008, a cuyos efectos deberá autorizar expresamente al órgano gestor el acceso al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
3. Fotocopia compulsada de la póliza de seguro de la Comunidad de Propietarios afectada, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre*, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), modificada por la *Ley 24/2005, de 18 de noviembre -artículo trigésimo quinto-* (BOE núm. 277, de 19 de noviembre), por la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre -Disposición Final Octava-* (BOE núm. 311, de 29 de diciembre), por la *Ley 2/2008, de 23 de diciembre -Disposición Final Undécima-* (BOE núm. 309, de 24 de diciembre), por el *Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril -artículo 5-* (BOE núm. 89, de 13 de abril) y por la *Ley 39/2010, de 22 de diciembre -Disposición Final Octava-* (BOE núm. 311, de 23 de diciembre).

- *Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo*, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 67, de 19 de marzo), modificado por el *Real Decreto 477/2007, de 13 de abril* (BOE núm. 90, de 14 de abril; corrección de errores en BOE núm. 94, de 19 de abril).

- *Orden INT/277/2008, de 31 de enero*, por la que se desarrolla el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 37, de 12 de febrero).

OPOSICIONES

I. AL CUERPO NACIONAL DE POLICIA

ESCALA EJECUTIVA

El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría de Inspector, se efectuará conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidades, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Requisitos

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, antes de que termine el último día de plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

- Ser español.
- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres, y 1,60 metros las mujeres.
- Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Diplomado universitario o equivalente, o del Diploma Superior en Criminología, siempre que este último se haya obtenido tras cursar las enseñanzas que reúnan los requisitos señalados en el Apartado II de la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 19 de noviembre de 1996 (BOE núm. 286, de 27 de noviembre).

Según Resolución de la Dirección General de Universidades de 11 de marzo de 2004, se considerará equivalente al título de Diplomado universitario:

- El haber superado los tres primeros cursos completos de los estudios conducentes a la obtención de cualquier título oficial de licenciado, arquitecto, ingeniero o
- El haber superado el primer ciclo correspondiente a dichos estudios, siempre que este primer ciclo contenga una carga lectiva mínima de 180 créditos.

Respecto al segundo inciso, en el caso de titulaciones cuyo plan de estudios esté estructurado en cuatro cursos académicos y los dos primeros cursos tengan una carga lectiva inferior a 180 créditos, se considerará que el alumno ha cursado estudios equivalentes al título de Diplomado universitario cuando haya superado los dos primeros cursos académicos y, además, materias del tercer curso de la titulación correspondiente, hasta completar 180 créditos.

- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de la **clase A** (previsto en el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo) o **A2** (previsto en el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo), de la **clase B** y de la autorización **BTP** prevista en ambos Reglamentos. Los permisos de la clase A y la autorización BTP deberán obtenerse con anterioridad a la fecha que se fije en cada convocatoria.

Instancias y documentación

La solicitud se realizará utilizando el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía (Modelo 790, código de tasa 088), que puede obtenerse por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) A través de la Sede electrónica del Cuerpo Nacional de Policía, página: <https://sede.policia.gob.es>, eligiendo en «procesos selectivos» la opción «instancias» «Escala Ejecutiva» y siguiendo las instrucciones que se le indiquen.
- b) A través de la Sede electrónica del Cuerpo Nacional de Policía, página: <https://sede.policia.gob.es>, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790. Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado: ejemplar («Ejemplar para la Administración»), «Ejemplar para el interesado» y «Ejemplar para la entidad colaboradora»).

El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias) cumplimentados en la forma descrita, se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación del pago de la tasa, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualesquiera otras de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a los interesados.

c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación <https://sede.policia.gob.es>, se formalizará la solicitud cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas, el original del impreso de solicitud 790, código de tasa 088, previamente obtenido en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Avenida de Pío XII núm 50, 28071-Madrid), y en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales del Cuerpo Nacional de Policía.

Una vez cumplimentado, se procederá al abono de la tasa y a la presentación del «Ejemplar para la Administración», dentro del plazo de presentación de solicitudes, siguiendo el mismo procedimiento expresado en el apartado b) anterior.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico los permisos de conducción requeridos en la convocatoria y fecha de expedición de los mismos; y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud sólo producirá efectos, si se opta por el procedimiento del apartado a) anterior; si se cumplimenta el formulario y se realiza el pago electrónico dentro del plazo, y si se opta por el de los apartados b) y c), una vez presentado el «Ejemplar para la Administración» del modelo 790, con la tasa pagada, dentro del citado plazo, ante cualquiera de las oficinas señaladas anteriormente.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Estarán **exentos del pago** de la tasa:

- Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina de Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

- Quienes acrediten ser miembro de familia numerosa clasificada en la "*categoría especial*", a cuyos efectos se adjuntará fotocopia del título oficial, en vigor; acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Tendrán **una bonificación** del 50% en el pago de la tasa por derechos de examen, quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en "*categoría general*"; para ello deberán aportar fotocopia del título oficial, en vigor; acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las personas exentas del pago de tasa o que tengan derecho a la bonificación, deberán presentar los documentos acreditativos de la exención o de la bonificación dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, cualquiera que sea el procedimiento por el que se haya optado para la tramitación de la solicitud.

En la fecha en que sean convocados a la realización del reconocimiento médico, los opositores que hayan superado las anteriores pruebas, presentarán al Tribunal los siguientes **documentos**:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos académicos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
- c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados.
- d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A o A2 y B, así como de la autorización BTP.
- e) Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.
- f) De haber ostentado la condición de deportista de alto nivel, documento acreditativo en tal sentido.
- g) En el supuesto de ser funcionario en activo del Cuerpo Nacional de Policía, documento acreditativo de tal condición y del servicio prestado en el mismo.

No será precisa la aportación de los documentos a que se refieren los apartados a), c) y d) anteriores si el solicitante manifestó expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados por la División de Formación y Perfeccionamiento, toda vez que serán incorporados de oficio por ésta. Asimismo, en caso necesario, será incorporado de oficio el documento acreditativo a que se refiere el apartado g) anterior.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

Para subsanar los defectos de que puedan adolecer los documentos presentados, se concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles.

El Tribunal declarará la nulidad de actuaciones de aquellos opositores que, transcurrido dicho plazo, no subsanen los defectos, no presenten completa la documentación correspondiente o no acrediten estar en posesión de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

ESCALA BÁSICA

El ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, en la categoría de Policía, se efectuará conforme a los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a través del procedimiento de oposición libre, previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Requisitos

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

- Ser español.
- Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres, y 1,60 metros las mujeres. Este requisito se comprobará en la fecha en que los opositores comparezcan a la realización de la prueba de aptitud física.
- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria u otros equivalentes o superiores.
- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará a través de declaración del solicitante.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Estar en posesión de los permisos de conducción de las **clases A** (Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo) o **A2** (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo), de la clase **B** y de la autorización **BTP** para conducir los vehículos a que refiere el Reglamento General de Conductores.
Los permisos de la clase A y la autorización BTP deberán obtenerse con anterioridad a la fecha que se fije en cada convocatoria.

Instancias y documentación

La solicitud se realizará utilizando el modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía (Modelo 790, código de tasa 088), que puede obtenerse por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) A través de la Sede electrónica del Cuerpo Nacional de Policía, página: <https://sede.policia.gob.es>, eligiendo en «procesos selectivos» la opción «instancias» «Escala Básica» y siguiendo las instrucciones que se le indiquen.
- b) A través de la Sede electrónica del Cuerpo Nacional de Policía, página: <https://sede.policia.gob.es>, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790. Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado ejemplar («Ejemplar para la Administración», «Ejemplar para el interesado» y «Ejemplar para la entidad colaboradora»).

El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias) cumplimentados en la forma descrita, se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación del pago de la tasa, deberá presentarse directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Avenida de Pío XII núm 50, 28071-Madrid), o a través de las Comisarías de Policía, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualesquiera otras de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a los interesados.

- c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación <https://sede.policia.gob.es>, se formalizará la solicitud cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas, el original del impreso de solicitud 790, código de tasa 088, previamente obtenido en la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Avenida de Pío XII núm 50, 28071-Madrid), y en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales del Cuerpo Nacional de Policía.

Una vez cumplimentado, se procederá al abono de la tasa y a la presentación del «Ejemplar para la Administración», dentro del plazo de presentación de solicitudes, siguiendo el mismo procedimiento expresado en el apartado b) anterior.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados; de la Dirección General de Tráfico los permisos de conducción requeridos en la convocatoria y fecha de expedición de los mismos; y sus datos del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

No obstante, sin perjuicio de firmar la instancia y en documento unido a la misma, se podrá manifestar la voluntad expresa contraria a dicha autorización.

La solicitud sólo producirá efectos, si se opta por el procedimiento del apartado a) anterior; si se cumplimenta el formulario y se realiza el pago electrónico dentro del plazo, y si se opta por el de los apartados b) y c), una vez presentado el «Ejemplar para la Administración» del modelo 790, con la tasa pagada, dentro del citado plazo, ante cualquiera de las oficinas señaladas anteriormente.

Las solicitudes se presentarán en el **plazo de veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Estarán **exentos del pago** de la tasa:

- Los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina de Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

- Quienes acrediten ser miembro de familia numerosa clasificada en la "*categoría especial*", a cuyos efectos se adjuntará fotocopia del título oficial, en vigor; acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Tendrán **una bonificación** del 50% en el pago de la tasa por derechos de examen, quienes acrediten ser miembros de familia numerosa clasificada en "*categoría general*"; para ello deberán aportar fotocopia del título oficial, en vigor; acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las personas exentas del pago de tasa o que tengan derecho a la bonificación, deberán presentar los documentos acreditativos de la exención o de la bonificación dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, cualquiera que sea el procedimiento por el que se haya optado para la tramitación de la solicitud.

En la fecha en que sean convocados a la realización de reconocimiento médico, los opositores que hayan superado las anteriores pruebas, presentarán al Tribunal los siguientes **documentos**:

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en el apartado de requisitos académicos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o aportar certificación en tal sentido del Ministerio de Educación.
- c) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados.
- d) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A o A2 y B, así como de la autorización o permiso BTP.
- e) Documento acreditativo, en su caso, de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.
- f) De haber ostentado la condición de deportista de alto nivel, documento acreditativo en tal sentido.

No será precisa la aportación de los documentos a que se refieren los apartados a), c) y d) anteriores si el solicitante manifestó expresamente su consentimiento para que sus datos sean recabados por la División de Formación y Perfeccionamiento, toda vez que serán incorporados de oficio por ésta.

Cuantos documentos se presenten habrán de ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse. En otro caso no será tenida en cuenta.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar aquellos extremos que constituyeron requisito previo para su nombramiento. En este caso, acompañarán la oportuna certificación extendida por la unidad de personal correspondiente.

Para subsanar la falta de presentación de algún documento o de los defectos de que puedan adolecer los presentados, se concederá a los interesados un plazo de diez días hábiles.

El Tribunal declarará la nulidad de actuaciones de aquellos opositores que, transcurrido dicho plazo, no subsanen los defectos, no presenten completa la documentación correspondiente o no acrediten estar en posesión de los requisitos exigidos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo*, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), modificada por la *Sentencia 55/1990, de 28 de marzo*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 92, de 17 de abril), por la *Ley 26/1994, de 29 de septiembre* (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por la *Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo* (BOE núm. 60, de 11 de marzo), por la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre* (BOE núm. 309, de 26 de diciembre), por la *Sentencia 188/2005, de 7 de julio*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre* (BOE núm. 254, de 23 de octubre), por la *Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre* (BOE núm. 299, de 14 de diciembre), por la *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo* (BOE núm. 124, de 21 de mayo), por la *Sentencia 120/2010, de 24 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 312, de 24 de diciembre) y por la *Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo* (BOE núm. 61, de 12 de marzo).

- *Real Decreto 614/1995, de 21 de abril*, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 118, de 18 de mayo), modificado por el

Real Decreto 440/2007, de 3 de abril (BOE núm. 81, de 4 de abril), por el *Real Decreto 102/2008, de 1 de febrero* (BOE núm. 29, de 2 de febrero), por el *Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo* (BOE núm. 127, de 25 de mayo) y por *Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 2011* (BOE núm. 134, de 6 de junio).

- *Orden de 11 de enero de 1988*, por la que se establece el cuadro de exclusiones médicas para el ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 16, de 19 de enero).

- *Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 30 de junio de 1995*, por la que se establece el baremo de méritos aplicables a la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía (BOE núm. 166, de 13 de julio), modificada por la *Orden de 1 de octubre de 1999* (BOE núm. 240, de 7 de octubre), por la *Orden INT/4008/2005, de 16 de diciembre* (BOE núm. 305, de 22 de diciembre) y por el *Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo* (BOE núm. 127, de 25 de mayo).

II. AL CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL

GUARDIAS JOVENES

Las normas para ingreso en el Colegio de Guardias Jóvenes son las siguientes:

Requisitos

- Tener la nacionalidad española.
- Ser huérfano o hijo del personal del Cuerpo que sea socio de la Asociación Pro-Huérfanos de la Guardia Civil en cualquier situación administrativa o retirado.
- Haber nacido en las fechas que se fijan en cada convocatoria.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o de otro equivalente o superior; a efectos laborales-profesionales. También será posible acceder a estos estudios, acreditando la superación de la prueba de acceso que recoge el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referida al acceso a la Formación Profesional. A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permiten acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas.

Para equivalencias con el título de Graduado en ESO, consultar la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de la función pública.
- Acreditar buena conducta ciudadana conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informe sobre conducta ciudadana.
- No estar privado de los derechos civiles.
- Poseer la aptitud psicofísica y conocimientos de idioma extranjero (francés o inglés) que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.
- Carecer de antecedentes penales.
- No haber sido con anterioridad alumno del Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada".

Instancias y documentación

Los aspirantes cursarán instancia dirigida al Director del Colegio de Guardias Jóvenes "Duque de Ahumada", Valdemoro (Madrid), que podrán presentar en el propio Colegio, en cualquier Unidad del Cuerpo de la Guardia Civil o remitirán por correo certificado directamente a dicho centro.

Se adjuntarán con la instancia los siguientes **documentos**:

- a) Los aspirantes que sean huérfanos deberán acreditar documentalmente tal circunstancia.
- b) Fotocopia compulsada del título o certificación académica según los máximos estudios alcanzados, teniendo en cuenta que se considerará el de mayor nivel siempre y cuando se hayan superado todas las asignaturas/materias/áreas de los estudios acreditados.
En el certificado debe figurar, numéricamente, la nota media alcanzada en el último curso aprobado en su totalidad; de no reunir estos requisitos, se calificará el último curso con el mínimo: suficiente (5,5).
- c) Declaración complementaria de conducta ciudadana.
- d) Declaración jurada o promesa de no estar privado de derechos civiles, carecer de antecedentes penales, separado del servicio de las Administraciones Públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- e) Documento acreditativo de encontrarse al corriente en los pagos a la Asociación Pro-Huérfanos, para los hijos del personal que no se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: activo, reserva, retirado por edad.
- f) Certificado expedido por el Jefe de la Unidad, especificando la condición de huérfano o hijo del Cuerpo, así como el empleo y situación administrativa del padre del aspirante.

Como acuse de recibo de las instancias cursadas, se harán públicas en el Boletín Oficial de la Guardia Civil, las listas de aspirantes admitidos, excluidos condicionados y excluidos a las pruebas, con el motivo de su exclusión, concediendo a los excluidos un plazo de subsanación de diez días. Asimismo, se publicarán el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas de aptitud psicofísica y de idioma extranjero.

ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS

Para acceder al Cuerpo de la Guardia Civil, Escala de Cabos y Guardias, habrán de superarse las pruebas selectivas correspondientes, mediante concurso oposición.

Requisitos

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido ni cumplir, dentro del año en que se publique la correspondiente convocatoria, la edad de 30 años.
- No estar privado de los derechos civiles.
- Carecer de antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta ciudadana, conforme a lo establecido en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificados e informes de conducta ciudadana.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de la función pública.

- Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) u otro equivalente o superior. También será posible acceder a estos estudios, acreditando la superación de la prueba de acceso que recoge el artículo 41 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referida al acceso a la Formación Profesional.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permiten acceder a las mencionadas titulaciones o enseñanzas.

Para equivalencias con el título de Graduado en ESO, consultar la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.

- Poseer la aptitud psicofísica que se determina en la Orden de 9 de abril de 1996, con excepción de los ejercicios físicos que se realizarán de acuerdo con lo establecido en cada convocatoria.
- Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtenerlo cuando en el plazo de presentación de solicitudes se hayan superado todas y cada una de las pruebas que permiten la adquisición del citado permiso.

Instancias y documentación

La solicitud de admisión al proceso selectivo se realizará cumplimentando directamente sobre la página web www.guardiacivil.org el modelo de solicitud de admisión a las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil mediante alguna de las siguientes opciones:

1. **«Con certificado digital»** permite una inscripción íntegramente electrónica, pago de tasas, firma electrónica de la solicitud, envío de la misma al Registro Electrónico y obtención del justificante de dicho envío. Las copias impresas obtenidas con esta opción sólo son válidas a efectos justificativos y de control para el interesado, no surtiendo efectos de inscripción su envío por otros medios distintos al de la sede electrónica.
2. **«Inscripción»**, en la que los interesados seguirán los siguientes pasos:
 - a) Los aspirantes deberán rellenar el formulario, que permite cumplimentar automáticamente el modelo 790; seguidamente imprimirán los tres ejemplares que genera el sistema («para la Jefatura de Enseñanza», «para la entidad colaboradora» y «para el aspirante»).
 - b) Los tres ejemplares se presentarán en cualquier entidad colaboradora (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito), ingresando el pago de la tasa dentro el plazo de presentación de solicitudes.

- c) Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la convocatoria, el «ejemplar para la Jefatura de Enseñanza» del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación del pago —en unión de la documentación señalada en el punto siguiente— deberá presentarse directamente o remitirse por correo certificado, a la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil (C/ Guzmán el Bueno 110, 28003-Madrid), o cursarse a dicha Jefatura a través de los Puestos y Comandancias de la Guardia Civil, Dependencias Policiales, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las referidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- d) Junto con el modelo 790, validado, los interesados deberán adjuntar la siguiente **documentación** generada al cumplimentar automáticamente el formulario:
- "Declaración complementaria de conducta ciudadana". Esta declaración, una vez impresa, deberá rellenarse por el aspirante a bolígrafo de tinta negra o azul.
 - "Baremo", con la declaración, para su valoración en fase de concurso, de los méritos que consideren oportuno alegar conforme a lo señalado en la convocatoria. La no remisión de este documento implica una baremación de cero puntos.
 - Quienes tengan reconocida la condición de deportista de alto nivel, conforme al Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre Deportistas de alto nivel y alto rendimiento, deberán remitir junto con el modelo 790 la documentación que lo acredite, para su baremación por la Jefatura de Enseñanza.
- e) La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado el «ejemplar para la Jefatura de Enseñanza» del modelo 790 -con los documentos reseñados- dentro del plazo establecido en la convocatoria ante cualquiera de las oficinas señaladas anteriormente.
3. En ambos procedimientos de presentación de solicitudes, cuando lo indique el Tribunal deberán presentar la siguiente documentación:

- Original o fotocopia legalizada o compulsada de los documentos acreditativos de estar en posesión de alguno de los títulos o pruebas exigidos en la convocatoria. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, además se deberá aportar fotocopia de la credencial que acredite su homologación.
- Cuantos documentos sean necesarios para acreditar la valoración de los méritos consignados por el aspirante en el documento "Baremo". La no presentación de estos documentos o la no justificación documental de la baremación expresada por el aspirante, llevará consigo, además de la deducción de la puntuación por los méritos consignados indebidamente, su eliminación del proceso selectivo en casos de mala fe o de manifiesta intencionalidad. Todo ello con independencia del ejercicio de las acciones judiciales que correspondan en los casos de falsedad.

Cuantos documentos se presenten podrán ser originales o extendidos en copias debidamente autorizadas o compulsadas. Las compulsas deberán afectar a la totalidad de las páginas del documento y no se considerarán válidas cuando carezcan de la firma e identificación

personal del funcionario que las extiende. No serán tenidos en cuenta documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos, salvo que sean emitidos por las Administraciones Públicas en los términos señalados en el artículo 45.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director del Colegio de Guardias Jóvenes expedirá una relación global acreditativa de los alumnos del citado Centro que aspiran a las plazas reservadas al mismo.

La solicitud de participación en el proceso selectivo lleva consigo la autorización del admitido a las pruebas, salvo denegación expresa, para que la Jefatura de Enseñanza solicite de oficio, del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de la Dirección General de Tráfico y del Registro Central de Penados, las verificaciones y certificaciones al respecto.

Los interesados deberán autorizar/denegar expresamente dicho acceso, haciéndolo constar en el apartado correspondiente de su instancia. En el supuesto de no autorización, deberán remitir junto con la instancia, fotocopia del DNI compulsado, permiso de conducción B compulsado, certificado original del Registro Central de Penados y certificación de su pertenencia a las FAS y tiempo servido en las mismas.

Exenciones y bonificaciones de tasas por derechos de examen:

- Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen, los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y, en este plazo, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se solicitará de la oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará mediante una declaración jurada o promesa escrita del aspirante.
- Asimismo, estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen quienes acrediten ser miembro de familia numerosa clasificada en la "*categoría especial*", a cuyos efectos se adjuntará fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.
- Quien acredite ser miembro de familia numerosa clasificada en la "*categoría general*", tendrá una bonificación del 50 por ciento en el pago de la tasa por derechos de examen, debiendo adjuntar a tal efecto fotocopia del título oficial, en vigor, acreditativo de tal condición y expedido por la correspondiente Comunidad Autónoma.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo*, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), modificada por *Sentencia 55/1990, de 28 de marzo*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 92, de 17 de abril), por la *Ley 26/1994, de 29 de septiembre* (BOE núm. 234, de 30 de septiembre), por la *Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo* (BOE núm. 60, de 11 de marzo), por la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre* (BOE núm. 309, de 26 de diciembre), por *Sentencia 188/2005, de 7 de julio*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre* (BOE núm. 254, de 23 de octubre), por la *Ley Orgánica 16/2007, de 13 de diciembre* (BOE núm. 299, de 14 de diciembre), por la *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo* (BOE núm. 124, de 21 de mayo), por *Sentencia 120/2010, de 24 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 312, de 24 de diciembre) y por la *Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo* (BOE núm. 61, de 12 de marzo).

- *Ley 42/1999, de 25 de noviembre*, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm. 283, de 26 de noviembre), modificada por la *Ley 24/2001, de 27 de diciembre* -artículo 57- (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 53/2002, de 30 de diciembre* -artículo 64- (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 62/2003, de 30 de diciembre* -artículo 62- (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la *Ley 8/2006, de 24 de abril* (BOE núm. 98, de 25 de abril), por la *Ley 42/2006, de 28 de diciembre* -Disposición Final Decimoquinta- (BOE núm. 311, de 29 de diciembre), por la *Ley Orgánica 3/2007, de*

22 de marzo (BOE núm. 71, de 23 de marzo), por la *Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre* -Disposición Adicional Cuarta- (BOE núm. 254, de 23 de octubre), por la *Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre* -Disposición Adicional Quinta- (BOE núm. 254, de 23 de octubre), por la *Ley 39/2007, de 19 de noviembre* (BOE núm. 278, de 20 de noviembre), por la *Ley 46/2007, de 13 de diciembre* (BOE núm. 299, de 14 de diciembre) y por el *Real Decreto-Ley 3/2010, de 26 de marzo* (BOE núm. 75, de 27 de marzo).

- *Real Decreto 597/2002, de 28 de junio*, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en los centros docentes de formación del Cuerpo de la Guardia Civil (BOE núm. 155, de 29 de junio), modificado por el *Real Decreto 2321/2004, de 17 de diciembre* (BOE núm. 313, de 29 de diciembre) y por el *Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo* (BOE núm. 127, de 25 de mayo).

- *Orden de 9 de abril de 1996*, por la que se aprueban las bases y circunstancias aplicables a los procesos selectivos para ingreso en los centros docentes militares de formación para acceso a la escala básica de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (BOE núm. 92, de 16 de abril), modificada por la *Orden PRE/735/2007, de 27 de marzo* (BOE núm. 75, de 28 de marzo).

- *Orden de 13 de diciembre de 1996*, por la que se aprueba el Régimen del alumnado de los centros docentes militares de formación de la Guardia Civil (BOE núm. 305, de 19 de diciembre).

III. A LA ESCALA SUPERIOR DE TÉCNICOS DE TRÁFICO

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Tráfico, **los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:**

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:
 - a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado, incluyendo, en su caso, el haber superado el proyecto fin de carrera.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. **Instancia:** el modelo de solicitud 790 será facilitado gratuitamente en Internet en la página web www.060.es.
2. **Resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.** Estarán **exentos** del pago de la tasa:
 - Las personas con **discapacidad igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
 - Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria. Será requisito que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente oficina de los Servicios Públicos de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Dirección General de Tráfico, así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el **plazo de veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "*Boletín Oficial del Estado*" y se dirigirán al Subsecretario del Ministerio del Interior.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición, o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el "*Boletín Oficial del Estado*", disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto*, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).

- *Ley 7/2007, de 12 de abril*, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 89, de 13 de abril), modificada por la *Ley 40/2007, de 4 de diciembre* (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), por el *Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo* (BOE núm. 126, de 24 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 128, de 26 de mayo) y por la *Ley 39/2010, de 22 de diciembre* (BOE núm. 311, de 23 de diciembre).

- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril), modificado por el *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre* (BOE núm. 303, de 17 de diciembre) y por el *Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo* (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

- *Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo*, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).

- *Orden de 21 de diciembre de 2000*, por la que se aprueba el procedimiento de selección y el programa correspondiente a la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Superior de Técnicos de Tráfico, por el sistema general de acceso libre (BOE núm. 6, de 6 de enero de 2001).

- *Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre*, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 284, de 27 de noviembre), modificada por la *Orden PRE/2061/2009, de 23 de julio* (BOE núm. 183, de 30 de julio).

IV. INGRESO EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CUERPO SUPERIOR DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (Juristas, Psicólogos, Sociólogos y Pedagogos), los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:
 - a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión de los títulos de Licenciado en cada una de las especialidades citadas, según los casos.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790), que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web www.060.es (Trabajo-Modelo 790).

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «*Boletín Oficial del Estado*». La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de ésta en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del ciudadano www.060.es (Trabajo - Inscripción en pruebas selectivas) o en el Portal del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública www.mpt.es (Procesos selectivos de empleo público - Inscripción en los procesos selectivos).
- b) Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá 38, 28014-Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

2. El ingreso del importe de la **tasa por derechos de examen** se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier entidad bancaria de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen mediante validación de la entidad colaboradora, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Estarán **exentos** del pago de la tasa:

- Las personas con **un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud, certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.
- Asimismo, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias numerosas de la “*categoría especial*” y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la “*categoría general*”. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

CUERPO FACULTATIVO DE SANIDAD PENITENCIARIA

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria los aspirantes deberán reunir **los siguientes requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:
 - a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía y de Médico especialista en Medicina de Familia o en Medicina Interna. Igualmente, serán admitidos a las pruebas los aspirantes que posean las certificaciones que habilitan para el desempeño de las funciones de médico general en el Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, así como quienes posean cualquier otro de los títulos, certificados o diplomas previstos en los apartados c) y d) de dicho artículo.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de la Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.

- En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790), que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web del Ministerio de la Presidencia (www.mpr.es) –acceso por empleo público o por servicios online–, así como en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior; en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y en las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero.

La **presentación de solicitudes** se realizará en el Registro General de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá, 38-40, 28014-Madrid), del Ministerio del Interior; o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

2. El ingreso del importe de la **tasa por los derechos de examen** se efectuará junto con la presentación de la solicitud en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante validación de la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Estarán **exentos** del pago de la tasa:

- Las personas con **un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud, a estos efectos, certificado acreditativo de tal condición.

Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria y siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación de la condición relativa a demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la

correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

Asimismo, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias numerosas de la “*categoría especial*” y de la bonificación del 50 por 100 los que fueran de la “*categoría general*”. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo arriba mencionado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud **comprobante bancario** de haber satisfecho los derechos de examen.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

CUERPO DE AYUDANTES TÉCNICOS SANITARIOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Requisitos

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos Sanitarios de Instituciones Penitenciarias los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- Tener la nacionalidad española. También podrán participar:
 - a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.
 - b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.
 - c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c) deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Enfermería.
Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite la homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.
En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

- I. Quienes deseen participar en el proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública, que se facilitará gratuitamente en Internet en la página web www.060.es (Trabajo-Modelo 790).

La **presentación de solicitudes** se realizará en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La presentación se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del ciudadano www.060.es (Trabajo - Inscripción en pruebas selectivas) o en el Portal del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública www.mpt.es (Procesos selectivos de empleo público - Inscripción en los procesos selectivos).
- b) Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá, 38, 28014-Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El ingreso del importe de la **tasa por derechos de examen** se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier entidad bancaria de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen mediante validación de la entidad colaboradora, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos. Estarán **exentos** del pago de la tasa:

- Las personas con **un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento**, debiendo acompañar a la solicitud, a estos efectos, certificado acreditativo de tal condición.
- Las personas que figuren como **demandantes de empleo** durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Será requisito que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la ley, se solicitará en la correspondiente Oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.
- Asimismo, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias numerosas de la *“categoría especial”* y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la *“categoría general”*. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo anteriormente señalado, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales deberán acompañar a la solicitud las certificaciones de homologación o, con carácter excepcional, presentarlas al órgano de selección con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «*Boletín Oficial del Estado*», disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, excepto lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

CUERPO DE AYUDANTES DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Requisitos

Quienes aspiren a participar en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (Escalas Masculina y Femenina) deberán reunir **los siguientes requisitos:**

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

- Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico (Bachiller-LOE, Bachiller-LOGSE, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller Superior, Técnico-LOE, Técnico-LOGSE, Técnico Especialista Ley 14/1970) o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, en razón de lo previsto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite la homologación o convalidación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Organismos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a Cuerpos o Escalas de funcionarios.
- También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales, que posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Los requisitos deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Solicitudes

- I. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración Pública y liquidación de derechos de examen (modelo 790) que se facilitará gratuitamente en Internet en el Portal del ciudadano (www.060.es) o en la página web del Ministerio de la Presidencia (www.mpr.es).

La **presentación de solicitudes** se realizará en el **plazo de veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La solicitud se dirigirá a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. La no presentación de ésta en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

La **presentación** se realizará por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Los interesados podrán realizar el pago telemático de las tasas y el registro electrónico de su solicitud a través de Internet en el Portal del ciudadano www.060.es (Trabajo - Inscripción en pruebas selectivas) o en el Portal del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública www.mpt.es (Procesos selectivos de empleo público - Inscripción en los procesos selectivos).

En aquellos casos que deba presentarse documentación adicional junto con la solicitud de participación telemática, de conformidad con lo previsto en las bases específicas, esta deberá ser aportada presencialmente en los lugares previstos en la letra siguiente.

- b) Igualmente, podrán presentarse en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (C/ Alcalá 38, 28014-Madrid), así como en los registros de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de la Administración General del Estado, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El ingreso del importe de la **tasa por derechos de examen** se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier entidad bancaria de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen mediante validación de la entidad colaboradora, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

- Estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria siempre que no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar; salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo se solicitará en la correspondiente oficina del Servicio Público de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas se efectuará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante; ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.
- Asimismo, tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias numerosas de la "*categoría especial*" y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la "*categoría general*". La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al Organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Superación del proceso selectivo

Finalizada la fase de oposición o el concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en los locales en donde se haya celebrado la última prueba.

Dicha relación se elevará a la autoridad convocante, que la publicará en el «Boletín Oficial del Estado», disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de **veinte días naturales**, desde la publicación oficial, para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, y en los términos que se establezca en la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La adjudicación de los puestos entre los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre*, General Penitenciaria (BOE núm. 239, de 5 de octubre), modificada por la *Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre* (BOE núm. 302, de 19 de diciembre), por la *Ley Orgánica 5/2003, de 27 de mayo* (BOE núm. 127, de 28 de mayo), por la *Ley Orgánica 6/2003, de 30 de junio* (BOE núm. 156, de 1 de julio) y por la *Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio* (BOE núm. 156, de 1 de julio).

- *Ley 30/1984, de 2 de agosto*, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (BOE núm. 185, de 3 de agosto; corrección de errores en BOE núm. 229, de 24 de septiembre y en BOE núm. 244, de 11 de octubre).

- *Ley 7/2007, de 12 de abril*, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 89, de 13 de abril), modificada por la *Ley 40/2007, de 4 de diciembre* (BOE núm. 291, de 5 de diciembre), por el *Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo* (BOE núm. 126, de 24 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 128, de 26 de mayo) y por la *Ley 39/2010, de 22 de diciembre* (BOE núm. 311, de 23 de diciembre).

- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la

Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE núm. 85, de 10 de abril), modificado por el *Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre* (BOE núm. 303, de 17 de diciembre) y por el *Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo* (BOE núm. 54, de 4 de marzo).

- *Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo*, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE núm. 130, de 31 de mayo; corrección de errores en BOE núm. 237, de 3 de octubre).

- *Orden APU/3416/2007, de 14 de noviembre*, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado (BOE núm. 284, de 27 de noviembre), modificada por la *Orden PRE/2061/2009, de 23 de julio* (BOE núm. 183, de 30 de julio).

PARTIDOS POLÍTICOS

DERECHO A FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS

Según establece el artículo 6 de la Constitución Española, los partidos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA FORMACIÓN POLÍTICA

Requisitos formales:

1. Solicitud de inscripción suscrita por cualquiera de los promotores o fundadores del partido, en la que se hará constar nombre y apellidos del solicitante, domicilio y ciudad, número de teléfono de contacto, instando su inscripción.
2. Se acompañará Acuerdo de constitución, formalizado debidamente en **ACTA NOTARIAL**, suscrita por los promotores del partido, con expresa constancia de sus datos personales de identificación (nombre y apellidos, número de Documento Nacional de Identidad, domicilio, profesión...), integrantes de los órganos directivos provisionales, domicilio social del partido y en la que se inserten o incorporen los estatutos por los que se registrará la formación política.
3. Por ser un partido político un tipo particular de asociación, en el que varias personas, con capacidad de obrar, acuerdan voluntariamente su constitución, se solicita que el **número de promotores sea igual o superior a tres**.
Podrán ser promotores las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos, no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio de los mismos y no hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en el Código Penal.

Los **estatutos** del partido, desde el punto de vista meramente formal, deberán regular, al menos, los **siguientes extremos**:

- a) **Fines**, entre los que figurará el promover su participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones.

b) **Denominación**, que no podrá coincidir, asemejarse o identificarse, aun fonéticamente, con la de otra formación ya inscrita.

En base a lo establecido por la Ley 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, a la hora de la presentación de candidaturas es conveniente que se haga constar las *siglas* o *símbolos* que adoptará la formación, que no podrán inducir a confusión con los pertenecientes o usados tradicionalmente por otros partidos legalmente constituidos, ni podrán reproducir la bandera o el escudo de España, ni hacer referencia a la Corona.

c) **Ámbito de actuación** (nacional, autonómico, provincial o local).

d) **Domicilio social** (localidad, provincia, calle, distrito postal).

e) **Procedimiento de admisión y baja de afiliados**. Pueden ostentar esta cualidad los españoles mayores de dieciocho años que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

La reforma de nuestra Constitución realizada el día 27 de agosto de 1992 (BOE núm. 207-1, de 28 de agosto) introdujo la modificación de su artículo 13.2 que pasa a decir lo siguiente: "*Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales*".

f) **Derechos y obligaciones de los afiliados**.

g) **Régimen disciplinario** de los asociados y causas que dan lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, especificando la tipificación de las infracciones y sanciones.

h) **Órganos de representación, gobierno y administración**, determinándose su composición, procedimiento de elección de sus componentes y atribuciones. La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación y estará constituida por todos los afiliados que podrán actuar directamente o por medio de compromisarios. Se hará constar el cargo u órgano que ostentará la representación legal del partido.

i) **Patrimonio, recursos económicos y procedimiento de rendición de cuentas**.

j) **Régimen documental**, que comprenderá los libros de Afiliados, de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, de Inventarios y Balances.

k) Las **causas de disolución y destino del patrimonio** al producirse ésta.

l) También se podrá definir la estructura territorial que pudiera tener el partido y la **constitución de Secciones**, como la Juvenil.

Plazo de resolución:

La personalidad jurídica se adquiere el vigésimo primer día siguiente al depósito de la documentación en el Registro de Partidos Políticos o, si se encuentran correctos desde el punto de vista formal, por resolución expresa dictada por el Director General de fecha anterior. Las actuaciones administrativas relacionadas con las inscripciones podrán recurrirse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

SOLICITUDES DE MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Requisitos formales:

Acta notarial o legitimación ante notario, suscrito por los representantes legales del partido, protocolizando los acuerdos adoptados por el órgano competente según los estatutos del partido (modificación de estatutos, nombramiento de cargos, cambio de denominación, siglas o símbolo, etc.).

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y CERTIFICACIONES

Solicitudes de Información:

Por cualquier ciudadano, independiente de su nacionalidad, o por cualquier persona jurídica.

Escrito dirigido al Registro de Partidos Políticos que contenga los datos personales de identificación y donde se haga constar la solicitud y motivo de la información.

Solicitud de Certificaciones:

Por cualquier ciudadano, independiente de su nacionalidad, o por cualquier persona jurídica.

Escrito dirigido al Registro de Partidos Políticos con los datos personales de identificación (nombre, apellidos, domicilio, etc.) y donde se haga constar la solicitud y las razones que motivan la petición de certificación.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 -artículos 6, 22 y 23-* (BOE núm. 311.I, de 29 de diciembre).

- *Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio*, de Partidos Políticos (BOE núm. 154, de 28 de junio), modificada por la *Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero* (BOE núm. 25, de 29 de enero).

- *Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio*, sobre financiación de los Partidos Políticos (BOE núm. 160, de 5 de julio).

- *Real Decreto 2281/1976, de 16 de septiembre*, por el que se regula el Registro de Asociaciones Políticas (BOE núm. 236, de 1 de octubre).

- *Real Decreto 1907/1995, de 24 de noviembre*, por el que se regula la tramitación de las subvenciones estatales anuales y por gastos electorales a las formaciones políticas (BOE núm. 298, de 14 de diciembre).

PASAPORTES

El pasaporte ordinario español es un **documento público**, personal, individual e intransferible, expedido por los órganos competentes de la Administración General del Estado, **que acredita, fuera de España**, la identidad y nacionalidad de los ciudadanos españoles salvo prueba en contrario, y, dentro del territorio nacional, las mismas circunstancias de aquellos españoles no residentes.

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN

Los peticionarios deberán personarse en la Oficina expedidora, **previa solicitud de cita** en el teléfono 902.247.364 o por internet en <https://www.citapreviadnie.es>, con la documentación oportuna, en todos los casos, aún cuando se trate de menores de corta edad.

La **documentación general** requerida es la siguiente:

a) Para los solicitantes de 14 años o más:

Documento Nacional de Identidad del solicitante en vigor; que será devuelto en el acto de su presentación, una vez comprobados los datos de este documento con los reflejados en la solicitud. Para los residentes en el extranjero que soliciten el pasaporte en las Representaciones Diplomáticas o Consulares, el requisito de aportar el documento nacional de identidad podrá ser sustituido, para los supuestos de renovación del pasaporte, por la presentación del anterior -vigente o pendiente de renovar-, y para los supuestos de primera expedición del pasaporte, por la certificación literal de nacimiento del Registro Civil o Consulado en que se hubiera inscrito el nacimiento.

Una fotografía reciente del rostro del solicitante tamaño carné, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que impida la identificación de la persona.

b) Para los solicitantes menores de 14 años:

Si **está en posesión del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, los mismos documentos que para los mayores de esta edad.

Si **no estuviera en posesión del DNI**, además de la fotografía especificada, deberá aportar *certificación literal de nacimiento expedida por el Registro Civil y el documento nacional de identidad de la persona que ejerza la patria potestad o tutela*, salvo en el supuesto, en este último caso, que la misma hubiere sido asumida por ministerio de la ley.

Cuando por la urgencia del viaje, el menor no pueda aportar la certificación literal de nacimiento, por demora en su expedición por parte del Registro Civil, se podrá expedir a dicho menor; un pasaporte tipo B, que limita su vigencia a tres o seis meses, siempre que, junto con el DNI de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, presente el libro de familia o la resolución judicial o administrativa de atribución de la mencionada tutela, así como el justificante de haber solicitado la certificación literal de nacimiento.

Siendo extranjera la persona que ejerza la patria potestad deberá aportar además de la *certificación literal de nacimiento del menor, el número de identificación de extranjeros o cualquier otro documento identificativo expedido por autoridad oficial*.

Además, según el caso, se deberá tener en cuenta y aportar la siguiente **documentación específica**:

- En caso de **sustitución**, el anterior pasaporte, si éste está en vigor.
- Para aquellos supuestos en que se requieran pasaportes con una validez mínima o superior a seis meses (exigencia que establece cada país) **podrá otorgarse excepcionalmente** un nuevo pasaporte de validez ordinaria -5 ó 10 años, según corresponda por la edad- tras la acreditación de las circunstancias concurrentes en cada caso por parte del interesado, mediante la presentación de cualquier justificante o certificado al efecto.
- En las solicitudes de expedición de pasaporte **para menores de edad y para personas incapacitadas** deberá constar el *consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad o tutela* con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial. El consentimiento de la persona o entidad que ejerza la patria potestad o tutela se prestará ante el funcionario del órgano competente para la expedición del pasaporte. También podrá prestarse ante fedatario público, en cuyo caso, deberá acompañarse a la solicitud, copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.
- **El menor de edad** ha de ir **siempre acompañado** de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, **la cual ha de acreditar tanto su identidad** (los españoles con el DNI y los extranjeros con la tarjeta de residente o pasaporte) **como la relación de parentesco o asignación de la tutela con la presentación de la partida literal de nacimiento, libro de familia, resolución judicial o administrativa** que atribuya dicha condición o cualquier otro documento público que garantice la cualidad de tutor o titular de la patria potestad.

Para los menores de catorce años sin DNI es obligatoria la certificación literal de nacimiento, en los demás casos pueden optar por presentar cualquiera de los documentos citados.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

- En las Jefaturas Superiores y Comisarías de Policía habilitadas al efecto.
- En las Embajadas y Consulados de España.

El **plazo de entrega** del pasaporte es de **dos días hábiles** desde que se presenta la solicitud, si ésta se hace en alguna de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía, salvo que circunstancias técnicas o excepcionales lo impidan, debiendo ser retirado, en el órgano en que se hubiera solicitado, por el propio solicitante o persona autorizada.

SUSTRACCIÓN O EXTRAVÍO

En caso de sustracción o extravío de su pasaporte, deberá formular denuncia por tal hecho ante la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, dirigiéndose a continuación a un equipo de expedición de pasaportes al objeto de obtener un duplicado o la renovación del mismo, según corresponda. Si la pérdida o sustracción tiene lugar en el extranjero, aparte de la preceptiva denuncia deberá dar cuenta en la Embajada o Consulado para que le provean de uno nuevo, previa comprobación fehaciente de la nacionalidad e identidad del interesado.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por *Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto* (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril) y por la *Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre* (BOE núm. 279, de 22 de noviembre).
- *Real Decreto 896/2003, de 11 de julio*, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características (BOE núm. 166, de 12 de julio).

PERSONAL DE SEGURIDAD

VIGILANTES DE SEGURIDAD

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor; a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.

- j) Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

El personal con las denominaciones de **Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación** deberá haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996, exigiéndoseles los requisitos mencionados, salvo el de haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a. **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b. Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo oficial por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo oficial de solicitud y del impreso modelo 790, Código de Tasa 015.

Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario, se imprimen la solicitud y el impreso 790, éste por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado», y «ejemplar para la entidad colaboradora»).

Los originales cumplimentados de los tres ejemplares del modelo 790 (no son válidas las fotocopias), se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro de los respectivos plazos de presentación de solicitudes.

Tras efectuar el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración», del modelo 790, con la validación del pago de la tasa por la entidad colaboradora, deberá presentarse junto con la solicitud y firmados ambos documentos, directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) A través de la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito Cuerpo Nacional de Policía), en la siguiente dirección de internet: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/>, mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:

1. Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
2. Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.
3. Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.
4. Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.

- c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la página web www.policia.es, la solicitud se formalizará en el modelo oficial, que podrá obtenerse por reproducción en fotocopia u otros medios.

En este caso el impreso 790, Código de Tasa 015, podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía mencionadas anteriormente. Ambos impresos, el de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del 790, cumplimentados, firmados por el interesado y ya efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado a), se presentarán dentro del respectivo plazo en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

Acreditación de requisitos:

En el plazo de **diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas de aptitud, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes **documentos**:

- a) Los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del Pasaporte.
- b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
- c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales o superiores.
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- d) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y en la Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e) Certificado o diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del epígrafe "Requisitos".

Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además justificante acreditativo de haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de

enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime acredita suficientemente aquella circunstancia.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**

En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo concedido, y salvo los casos de fuerza mayor; **no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente,** aun habiendo superado las pruebas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

Exenciones de acreditación de requisitos:

- a) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.6 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación a que se refiere el apartado sexto de la Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior (BOE núm. 169, del 17 de julio), ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar la titulación exigida. Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.
- b) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad no se exigirá a los aspirantes a Vigilantes de seguridad que, bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, hubieran venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente -que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de los interesados- u obtener la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

1. Dos fotografías, formato carné.
2. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El impreso oficial será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

VIGILANTES DE EXPLOSIVOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.

- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Poseer el diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

El personal con las denominaciones de **Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación** deberá haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996, exigiéndoseles los requisitos mencionados, salvo el de haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Al personal que ya se encuentra **habilitado como vigilante de seguridad** no le será aplicable el requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b) **Acreditar haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo oficial por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo oficial de solicitud y del impreso modelo 790, Código de Tasa 015.

Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario, se imprimen la solicitud y el impreso 790, éste por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado», y «ejemplar para la entidad colaboradora»).

Los originales cumplimentados de los tres ejemplares del modelo 790 (no son válidas las fotocopias), se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro de los respectivos plazos de presentación de solicitudes.

Tras efectuar el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración», del modelo 790, con la validación del pago de la tasa por la entidad colaboradora, deberá presentarse junto con la solicitud y firmados ambos documentos, directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) A través de la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito Cuerpo Nacional de Policía), en la siguiente dirección de internet: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/>, mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:
 1. Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
 2. Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.

3. Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.
 4. Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.
- c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la página web www.policia.es, la solicitud se formalizará en el modelo oficial, que podrá obtenerse por reproducción en fotocopia u otros medios.

En este caso el impreso 790, Código de Tasa 015, podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía mencionadas anteriormente. Ambos impresos, el de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del 790, cumplimentados, firmados por el interesado y ya efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado a), se presentarán dentro del respectivo plazo en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

Acreditación de requisitos:

En el plazo de **diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas de aptitud, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
- c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales o superiores.

Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación,

- en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- d) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y en la Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
 - e) Certificado o diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
 - f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del epígrafe "Requisitos".
 - g) Certificado o diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, en el curso impartido en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Los aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, deberán aportar además **justificante acreditativo** de haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime acreditada suficientemente aquella circunstancia.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**

En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo concedido, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente, aun habiendo superado las pruebas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

Exenciones de acreditación de requisitos:

- a) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad no se exigirá a los aspirantes a las especialidades de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, cuya habilitación o canje sí deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente o por las Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía que tengan dichas funciones por delegación.
- b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.6 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación, ni se les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión de la titulación exigida.
Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente -que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de los interesados- u obtener la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Dos fotografías, formato carné.
2. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de explosivos y sustancias peligrosas, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
El impreso oficial será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

ESCOLTAS PRIVADOS

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero.
- c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad y reunir los requisitos necesarios para prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, así como el diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- k) Tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres, y 1,65 metros, las mujeres.

El personal con las denominaciones de **Guarda de Seguridad, Controlador u otras de análoga significación** deberá haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles con anterioridad al día 31 de enero de 1996, exigiéndoseles los requisitos mencionados, salvo el de haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Al personal que ya se encuentra **habilitado como vigilante de seguridad** no le será aplicable el requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior; en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Presentación de instancias

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección para cada una de las convocatorias cursarán su solicitud cumplimentando el modelo oficial por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) A través de la página web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo oficial de solicitud y del impreso modelo 790, Código de Tasa 015.

Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario, se imprimen la solicitud y el impreso 790, éste por triplicado ejemplar («ejemplar para la Administración», «ejemplar para el interesado», y «ejemplar para la entidad colaboradora»).

Los originales cumplimentados de los tres ejemplares del modelo 790 (no son válidas las fotocopias), se presentarán en cualquier entidad de depósito colaboradora (Bancos, Cajas de ahorro, etc.), ingresando en efectivo el pago de la tasa dentro de los respectivos plazos de presentación de solicitudes.

Tras efectuar el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes, el «ejemplar para la Administración», del modelo 790, con la validación del pago de la tasa por la entidad colaboradora, deberá presentarse junto con la solicitud y firmados ambos documentos, directamente en la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o en cualquier Comisaría del Cuerpo Nacional de Policía, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- b) A través de la Sede electrónica de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito Cuerpo Nacional de Policía), en la siguiente dirección de internet: <https://sede.policia.gob.es/portalCiudadano/>, mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:

1. Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
2. Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.
3. Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.
4. Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.

- c) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la página web www.policia.es, la solicitud se formalizará en el modelo oficial, que podrá obtenerse por reproducción en fotocopia u otros medios.

En este caso el impreso 790, Código de Tasa 015, podrá obtenerse en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía mencionadas anteriormente. Ambos impresos, el de solicitud y el «ejemplar para la Administración» del 790, cumplimentados, firmados por el interesado y ya efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado a), se presentarán dentro del respectivo plazo en cualquiera de las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el «ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

Acreditación de requisitos:

En el plazo de **diez días naturales** contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que han superado las pruebas de aptitud, éstos deberán presentar directamente o remitir a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía (Avenida de Pío XII núm. 50, 28071-Madrid), o cursar a dicha División a través de Dependencias Policiales, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

- a) Los aspirantes extranjeros, fotocopia compulsada de la Tarjeta de residencia o de Identidad en vigor o, en su defecto, del pasaporte.
- b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
- c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- d) Informe original de aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998 y en la Orden de 14 de enero de 1999 del Ministerio del Interior.
- e) Certificado o diploma acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación de vigilante de seguridad, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del epígrafe "Requisitos".
- g) Certificado o diploma que acredite la superación de los módulos profesionales complementarios y específicos de formación de escoltas privados, en el curso impartido en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad.
- h) Certificado médico oficial que acredite la estatura física del aspirante.

Los aspirantes a la especialidad de escoltas privados procedentes del personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación,

deberán aportar además **justificante acreditativo** de haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al día 31 de enero de 1996, lo que puede acreditarse mediante copia compulsada del contrato de trabajo o informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social o cualquier otro documento que, a juicio del Tribunal, se estime acredita suficientemente aquella circunstancia.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como copias de los mismos, deberán ser acompañados de la **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas.**

En todo caso, **cuando los documentos presentados sean fotocopia del original deberán ser debidamente autorizados o compulsados.** La compulsada deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo concedido, y salvo los casos de fuerza mayor, **no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente,** aun habiendo superado las pruebas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud inicial.

Exenciones de acreditación de requisitos:

- a) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad no se exigirá a los aspirantes a las especialidades de escoltas privados, que se encuentren ya habilitados como vigilantes de seguridad por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de vigilante de seguridad, cuya habilitación o canje sí deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente o por las Comisarías Provinciales del Cuerpo Nacional de Policía que tengan dichas funciones por delegación.
- b) El personal de seguridad privada, debidamente autorizado, que haya permanecido inactivo más de dos años y deba superar nuevas pruebas según determina el artículo 10.6 de la citada Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y el que no haya canjeado sus anteriores títulos-nombramientos de Vigilantes Jurados, no necesitarán acreditar la obtención del diploma en los centros de formación, ni se

les exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando eximidos de acreditar estar en posesión de la titulación exigida.

Sin embargo, sí será necesario que presente certificación de su habilitación anterior; expedida por la Unidad Central de Seguridad Privada, o por la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente -que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas en el expediente que se instruya a instancia de los interesados- u obtener la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Dos fotografías, formato carné.
2. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de escolta privado, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El impreso oficial será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

GUARDAS PARTICULARES DEL CAMPO

Requisitos

Para poder participar en las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad, los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cincuenta y cinco años.
- b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de Guarda Particular del Campo sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder prestar servicios de seguridad privada, a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso correspondiente en un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad y que cuente con profesores habilitados por la Comisión de Valoración del profesorado constituida en el ámbito de la Guardia Civil.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Exenciones de acreditación de requisitos:

- a) El requisito de no haber cumplido los cincuenta y cinco años de edad y los documentos acreditativos de los apartados b), c), e) y f) del punto "*Documentación*", no se exigirá a los aspirantes a las especialidades de Guarda de Caza y/o Guardapesca Marítimo que se encuentren ya habilitados como Guardas Particulares del Campo por haber superado pruebas de selección anteriores o por haber canjeado sus anteriores títulos-nombramientos, licencias, tarjetas de identidad o acreditaciones por la tarjeta de identidad profesional de Guarda Particular del Campo. Tal canje deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada de dicha tarjeta o por certificación, caso de estar en trámite, expedida por el Servicio de Protección y Seguridad de la Guardia Civil o por los primeros Jefes de Comandancia.
- b) Para el Guarda Particular del Campo que haya permanecido inactivo más de dos años y que deba superar nuevas pruebas, según determina el artículo 10.6 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, no necesitará acreditar la obtención del diploma en los centros de formación, ni se exigirá el requisito de no haber cumplido cincuenta y cinco años, estando exentos de acreditar la titulación a que se refiere el apartado c) del punto "*Requisitos*". Sin embargo, será necesario que presente certificación de su habilitación anterior, expedida por los Primeros Jefes de Comandancia de la Guardia Civil.

Documentación

Con la solicitud de participación en las pruebas de selección deberán presentarse los siguientes **documentos**:

- a) **Certificado original de antecedentes penales**, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este Certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente su petición de oficio al Registro Central de Penados.
- b) **Certificado del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico** u otros equivalentes, a efectos profesionales, o superiores. Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación o por el

organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente cuando tengan competencia para ello.

- c) **Informe original de aptitud psicofísica** necesaria para prestar servicios de seguridad privada, que habrá de obtenerse en la forma prevenida en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre), y en la Orden de 14 de enero de 1999, del Ministerio del Interior, por la que se aprueban los modelos de informes de aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 20, de 23 de enero), a efectos de la concesión de licencias de armas.
- d) **Certificado, Diploma o copia compulsada del mismo, acreditativo de haber superado el curso** correspondiente a los módulos profesionales de formación de Guarda Particular del Campo y/o especialidades, expedido por un centro de formación de seguridad privada autorizado por la Secretaría de Estado de Seguridad y que cuente con profesores habilitados por la Comisión de Valoración del profesorado constituida en el ámbito de la Guardia Civil.
- e) **Declaración jurada** o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g), h) e i) del punto "Requisitos".
- f) Los **aspirantes extranjeros** deberán aportar fotocopia compulsada de la **Tarjeta de Residencia o de identidad en vigor**, en la que conste la nacionalidad del titular y el número de identidad de extranjero (NIE).
- g) **Justificante del abono de la tasa** por participación en exámenes y por compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en materia de seguridad privada.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como las copias de los mismos, deberán ser acompañados de una **traducción autenticada al castellano, si estuvieran redactados en otros idiomas**. En todo caso, cuando los documentos presentados sean fotocopia del original, deberán ser debidamente autorizados o compulsados, de acuerdo con la normativa vigente previo ingreso de la tasa correspondiente.

La compulsas deberá afectar a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de identificación personal y firma del funcionario que la extienda. A estos efectos no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos. Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas de aptitud para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la **tarjeta de identidad profesional** correspondiente, cumplimentando el modelo de solicitud, acompañado de:

1. Cuatro fotografías, formato carné.
2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia o de Identidad en vigor; en la que conste la nacionalidad del titular y el número de identidad de extranjero (NIE).
3. Justificante de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de guarda particular del campo y sus especialidades a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, en la cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El impreso oficial será facilitado en las dependencias de la Guardia Civil con oficina abierta al público. La tarifa aplicable es la séptima.

JEFES DE SEGURIDAD

Requisitos

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor; a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Habilitación

Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, **al menos durante cinco años**, y necesitarán obtener la pertinente **tarjeta de identidad profesional**, para lo cual deberán acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos.

La habilitación de los jefes de seguridad requerirá que los solicitantes aporten los siguientes documentos:

1.- De carácter general

1. **Instancia** del interesado.
2. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesaria para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.

3. **Certificado de antecedentes penales**, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
4. **Declaración jurada** a que se refieren los apartados e), f), y según los casos de los apartados g) y h) del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada.
5. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores**. En caso de títulos equivalentes, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección General de Ordenación del Sistema Educativo, dependiente del Ministerio de Educación.
6. **Currículum vitae**.
7. **Dos fotografías tamaño carné**.
8. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Jefes de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

2.- De carácter específico

Acreditar el desempeño de puestos o funciones de seguridad pública o privada **al menos durante cinco años**, adjuntando la siguiente **documentación**:

1. Certificación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno u organismo competente que acredite el periodo de tiempo durante el cual ejerció funciones como personal de Seguridad Privada.
2. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de justificar el tiempo que estuvo empleado como personal de seguridad con las correspondientes altas y bajas.

Superar las **pruebas** a que se refiere el artículo 11 de la Orden INT/318/2011.

DIRECTORES DE SEGURIDAD

Requisitos Generales

Los directores de seguridad deberán reunir los siguientes **requisitos**:

- a) Ser mayor de edad.

- b) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller; de Técnico Superior; de Técnico en las profesiones que se determinen, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Requisitos Específicos

La **habilitación** de los directores de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan **uno de los siguientes requisitos**:

1. Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias a que se refiere el artículo 12 de la Orden INT/318/2011.
2. Estar en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio del Interior, que **puede ser alguna de éstas**:
 - **Curso Superior de Seguridad** (antes Curso de Dirección de Seguridad de Empresas, o Curso Superior de Directores de Seguridad), impartido por el Instituto Universitario de Administración y Dirección de Empresas (ICADE), de la Universidad Pontificia de Comillas, y la American Society for Industrial Security (ASIS) España.
 - **Curso Superior de Gestión y Derecho de la Seguridad**, de la Universidad Autónoma de Barcelona. Desde el 13 de junio de 2006, impartido por la Escola de Prevenció i Seguretat Integral, en colaboración con la Universidad Autónoma de Barcelona.
 - **Curso de Experto en Seguridad**, de la Universidad Complutense de Madrid y de la Escuela Superior de Cajas de Ahorro (ESCA).
 - **Diploma de Especialista Superior en Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la Universidad Autónoma de Madrid y la Empresa de Consultoría e Ingeniería de Seguridad "Belt Ibérica, S.A."
 - **Curso de Especialización en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad Politécnica de Madrid y la Fundación Mapfre Estudios.
 - **Master en Dirección y Gestión de la Seguridad**, de la Universidad Carlos III, de Madrid.
 - **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Universidad Carlos III de Madrid.
 - **Curso Superior en Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la "Institución de Nuevas Profesiones" y Escuela Superior de Seguridad Privada, en colaboración con la Universidad de Burgos.

- **Curso de Director de Seguridad Privada**, impartido por el Centro Superior de Estudios Superiores Sociales y Jurídicos "Ramón Carande", integrado en la Universidad Rey Juan Carlos.
- **Curso Superior de Directores de Seguridad**, impartido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.
- **Curso Superior de Dirección de la Seguridad Privada y Gestión de la Protección de Personas**, expedido por la Universidad de Almería.
- **Curso Superior de Seguridad Privada**, expedido por la Universidad de La Rioja en colaboración con la Escuela de Organización Industrial de Madrid.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por el Instituto de Estudios Superiores de la Fundación Universitaria San Pablo CEU de Madrid, en colaboración con ANTARES de Seguridad.
- **Curso de Extensión Universitaria en Dirección de Seguridad Privada**, expedido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- **Curso de Postgrado en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona.
- **Curso Superior de Planificación, Dirección y Gestión de Seguridad**, impartido por la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con PGS 4 - Seguridad.
- **Curso Superior de Especialistas en Dirección y Gestión de Seguridad**, expedido por el Centro Universitario Francisco de Vitoria en colaboración con OMBUDS Compañía de Seguridad.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, impartido por el Centro de Estudios y Formación ARA, en colaboración con el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología de la Universidad de Granada.
- **Curso de Experto Universitario en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Sevilla.
- **Curso de Graduado en Prevención y Seguridad Integral**, impartido por la Escola de Prevenció i Seguretat Integral, dependiente de la Fundació Universitat Autònoma de Barcelona en colaboración con la Universidad Autònoma de Barcelona.
- **Curso de Dirección de Seguridad**, impartido por la Universidad de Córdoba, coordinado por el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología en colaboración con FORUM Seguridad, S.L.
- **Master en Gestión Integral de la Seguridad de la Empresa**, impartido por la Escuela de Negocios de la Fundación Universidad-Empresa de la región de Murcia en colaboración con la Universidad Politécnica de Cartagena.
- **Curso de Dirección de Seguridad Privada**, impartido por el Instituto Superior de Estudios de la Gobernabilidad y la Seguridad de la Universidad Internacional de Cataluña.
- **Especialista Superior en Dirección de Seguridad Corporativa y Protección del Patrimonio**, impartido por Belt Ibérica y la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid.
- **Diploma de Especialización en Director de Seguridad**, expedido por la Fundación del Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES) y en colaboración con la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de la Universidad de Zaragoza.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por el Vicerrectorado de Cultura y Extensión Universitaria de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Escuela Superior de Ciencias Criminológicas.

- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Fundación Universidad-Empresa de Cádiz, con la participación del Instituto de Criminología de la Universidad de Cádiz y colaboración del centro de formación de seguridad privada Formación Integral Pública y Privada (FIPP).
- **Curso de Directores de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad de Alcalá de Henares y la empresa Securitas Seguridad España.
- **Curso Superior de Directores de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad de Alcalá de Henares y la empresa Securitas Seguridad España.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y el Instituto Superior de Estudios de Seguridad de la Comunidad de Madrid (ISES).
- **Programa Especial de Formación de Directores de Seguridad**, impartido por la Universidad Carlos III de Madrid.
- **Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Patrimonial**, impartido por la Universidad Camilo José Cela y el grupo Unión Fenosa Soluciona.
- **Curso Superior de Directores de Seguridad**, impartido por la Universidad Politécnica de Valencia y Florida Universitaria.
- **Curso de Formación Continua en Dirección y Gestión de Seguridad**, impartido por la Universidad de Salamanca.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad Corporativa y Protección del Patrimonio**, expedido por Belt Ibérica S.A. y la Universidad Europea de Madrid.
- **Curso en Dirección de Seguridad Empresarial**, impartido por el Instituto de Criminología de la Universidad de Sevilla.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad Abat Oliba CEU de Barcelona.
- **Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad de Girona, Innovación y Formación y el Instituto de Cooperación, Servicios Estratégicos y Documentación (ICSSED).
- **Cursos de Técnico en Seguridad Física y Patrimonial, Especialista en Seguridad Física y Patrimonial y Master en Seguridad Física y Patrimonial**, impartidos todos ellos por la Universidad de Vigo.
- **Curso Superior en Dirección de Seguridad y Protección del Patrimonio**, expedido por la Fundación Miguel de Cervantes de Valladolid y la Escuela Superior de Seguridad Privada.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, impartido por la Sección de Granada del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología y el Centro Andaluz de Estudios y Entrenamiento.
- **Graduado en Dirección de Seguridad Privada**, impartido por el Instituto de Estudios Tecnológicos y Profesionales de la Fundación Universitaria de San Pablo-CEU.
- **Gestión y Dirección de Seguridad**, impartido por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Barcelona.
- **Curso Superior de Dirección y Gestión de Seguridad Integral**, impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- **Experto Universitario en Seguridad Privada**, impartido por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

- **Título Propio de Grado en Estudios Superiores de Seguridad**, expedido por la Universidad Rey Juan Carlos.
- **Curso de Especialización en Dirección de Seguridad**, impartido por la facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la empresa GE Grupo de Estudios Técnicos S.L.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, impartido por la Universidad Politécnica de Madrid en colaboración con el Centro Politécnico a Distancia y Editorial CPD, S.L.
- **Curso Superior de Director de Seguridad, con especialidad en Seguridad Turística**, impartido por la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna, en colaboración con la Escuela Superior de Seguridad.
- **Curso Universitario de Especialista en Organización y Gestión de la Seguridad en Centros Hospitalarios**, impartido por la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la empresa GET Grupo de Estudios Técnicos S.L.
- **Curso Superior de Director de Seguridad Privada**, impartido por la Universidad Europea Miguel de Cervantes de Valladolid.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Universidad Antonio Nebrija en colaboración con la Fundación Aucal.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Sección de Sevilla del Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología en colaboración con el Centro Andaluz de Estudios y Entrenamiento.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Universidad San Jorge de Zaragoza, en colaboración con el Centro de Estudios Avalon.
- **Curso Superior de Gestión de la Seguridad Integral**, expedido por la Escuela de Estudios de Criminología, Seguridad e Investigación (EDECSI) en colaboración con la Fundación de la Universidad Politécnica de Cataluña (FUNDACION UPC).
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad Privada**, impartido por la Escuela de Estudios de Criminología, Seguridad e Investigación (EDECSI) en colaboración con la Fundación de la Universidad Politécnica de Cataluña (FUNDACION UPC).
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad**, impartido por el Instituto de Derecho Público de la Universidad Rey Juan Carlos, en colaboración con el Centro Superior de Seguridad Avizor.
- **Curso Superior de Dirección y Gestión de la Seguridad**, impartido por la Universidad San Jorge de Zaragoza, en colaboración con el Centro de Formación COVIAR, Compañía de Vigilancia Aragonesa.
- **Curso de Formación Especializada en Dirección de Seguridad**, impartido por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, en colaboración con el Instituto de Planificación y Gestión, S.L.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por la Fundación URV de la Universitat Rovira i Virgili de Tarragona, en colaboración con la empresa Management Ward and Consulting, S.L.
- **Graduado en Seguridad y Ciencias Policiales**, impartido por la Universidad Miguel Hernández de Elche.
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad en Empresas**, impartido por el Centro Universitario Villanueva, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, en colaboración con la Consultora de Formación Hedima D.N. Formación.

- **Experto en Gestión Preventiva, Investigación y Dirección de Seguridad**, impartido por el Instituto de Criminología de la Universidad de Santiago de Compostela (A Coruña).
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, impartido por el Laboratorio de Psicología del Trabajo y Estudios de Seguridad de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid en colaboración con la Empresa GE Grupo de Estudios Técnicos, S.L.
- **Curso de Especialista Universitario en Dirección de Seguridad**, impartido por la Universidad de Extremadura en colaboración con el Centro de Formación SEGUREX 06, S.L.
- **Curso Superior de Director de Seguridad**, expedido por la Universidad Camilo José Cela de Madrid.
- **Curso Universitario de Director de Seguridad**, impartido por la Universidad de Córdoba en colaboración con la empresa Centro de Estudios de Seguridad y Estrategias S.L. (CESYE S.L.).
- **Director de Seguridad Integral**, impartido por la Universidad de Vic en colaboración con el Instituto Superior de Estudios (ISED).
- **Curso de Experto Profesional en Dirección de Seguridad**, expedido por el Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- **Curso Superior de Dirección de Seguridad Corporativa y Protección del Patrimonio**, expedido por Belt Ibérica S.A. en colaboración con la Universidad Camilo José Cela.

Habilitación

Los que hayan sido declarados aptos en las pruebas para directores de seguridad, para obtener su **habilitación** deberán aportar la siguiente documentación:

1.- De carácter general

1. **Instancia** del interesado.
2. **Certificado médico** de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesarias para prestar servicios de Seguridad Privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
3. **Certificado de antecedentes penales**, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.
4. **Declaración jurada** a que se refieren los apartados e), f), y según los casos de los apartados g) y h) del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada.
5. **Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores**. En caso de títulos equivalentes, deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección General de Ordenación del Sistema Educativo, dependiente del Ministerio de Educación.

6. Currículum vitae.
7. Dos fotografías tamaño carné.
8. **Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa** por habilitación de Directores de Seguridad con arreglo al modelo 790 a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras; cuenta restringida de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la sexta.

2.- De carácter específico

1. Estar en posesión de la **titulación de seguridad reconocida**, a estos efectos, por el Ministerio del Interior o
2. **Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo**, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o de seguridad privada **y superar las correspondientes pruebas.**

DETECTIVES PRIVADOS

Requisitos

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la **nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea** o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Poseer la **aptitud física y la capacidad psíquica necesarias** para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) **Carecer de antecedentes penales.**
- e) **No haber sido condenado por intromisión ilegítima** en el ámbito de protección del derecho al honor; a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones y de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) **No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores**, respectivamente, **por infracción grave o muy grave** en materia de seguridad.
- g) **No haber sido separado del servicio** en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) **No haber ejercido funciones de control** de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privada, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **en los dos años anteriores a la solicitud.**
- i) **Superar las pruebas** que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.
- j) Estar en posesión del **título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.**
- k) Estar en posesión de **diploma de detective privado**, reconocido a estos efectos en la forma que se determine por Orden del Ministerio del Interior y obtenido después de cursar las enseñanzas programadas y de superar las correspondientes pruebas.

Los **nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, cuya habilitación o cualificación profesional haya sido obtenida en alguno de dichos Estados para el desempeño de las funciones de seguridad privada en el mismo, podrán desempeñar actividades o prestar servicios de seguridad privada en España, siempre que, previa comprobación del Ministerio del Interior, se acredite que cumplen los siguientes **requisitos**:

- a) Poseer alguna titulación, habilitación o certificación expedida por las autoridades competentes de cualquiera de dichos Estados, que les autorice para el ejercicio de funciones de seguridad privada en el mismo.
- b) Acreditar los conocimientos, formación y aptitudes equivalentes a los exigidos en España para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la seguridad privada.
- c) Tener conocimientos de lengua castellana suficientes para el normal desempeño de las funciones de seguridad privada.
- d) Los previstos en las letras a), e), f), g), h) e i) del apartado anterior.

La carencia o insuficiencia de conocimientos o aptitudes necesarios para el ejercicio de las actividades de seguridad privada en España de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, podrá suplirse por aplicación de las medidas compensatorias previstas en la normativa vigente sobre reconocimiento de cualificaciones profesionales.

La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias. Las pruebas podrán consistir en las siguientes modalidades:

- a) **Ser declarado apto** en las pruebas específicas que se convoquen por el Ministerio del Interior a tal efecto.
- b) Acreditar **haber realizado un curso de actualización** en materia normativa de seguridad privada, con una duración, como mínimo, de cuarenta horas lectivas, impartido por un centro de formación autorizado, bien en modalidad presencial o a distancia.

Habilitación

Para obtener la habilitación como detective privado deberá aportarse la **siguiente documentación**:

1. Instancia del interesado.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Certificado médico de poseer aptitud física y capacidad psíquica necesarias para prestar servicios de seguridad privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
4. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original y equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.

Estarán exentos de presentar este certificado los españoles y extranjeros residentes en España que en su instancia hayan autorizado expresamente a la División de Formación y Perfeccionamiento del Cuerpo Nacional de Policía su petición de oficio al Registro Central de Penados.

5. Declaración sobre incompatibilidades a que se refiere el artículo 20 de la Ley 23/1992 y en los apartados e), f), g) y h) del artículo 53 del Real Decreto 2364/1994.
6. Fotocopia compulsada del Título de Bachiller, de Técnico Superior, de Técnico en las profesiones que se determinen u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
7. Fotocopia compulsada del diploma de detective privado reconocido a estos efectos en la forma que se determine por Orden del Ministerio del Interior.
8. Documento acreditativo de estar dado de alta en la Declaración Censal, para detectives con despacho abierto (titulares de despacho) o alta en la Seguridad Social para detectives dependientes.
9. Inscripción en el Registro de Sociedades.
10. Copia simple de escritura de constitución.
11. Nota simple informativa con inscripción en el Registro Mercantil.
12. Número de identificación fiscal definitivo.
13. Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de Detective Privado y sus respectivas especialidades, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras (cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).
El citado modelo 790 será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la octava.

CENTROS DE FORMACIÓN

Los titulares o promotores de centros de formación en los que se pretendan impartir enseñanzas de formación y actualización de personal de seguridad privada, solicitarán la correspondiente **autorización de la Secretaría de Estado de Seguridad**, que, a propuesta de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (ámbito del Cuerpo Nacional de Policía o de la Guardia Civil, según corresponda), resolverá lo procedente.

La autorización para la apertura y funcionamiento de los centros de formación, actualización y adiestramiento profesional del personal de seguridad privada estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Documento que acredite la propiedad, arrendamiento o derecho de uso del inmueble.
2. Licencia municipal de apertura o, en su defecto, solicitud de la misma, adjuntando, en este último caso, el certificado de un técnico colegiado competente en la materia, de que las instalaciones reúnen las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y sobre prevención de riesgos laborales exigidos por la legislación vigente, y, además, el compromiso de aportar la resolución correspondiente una vez emitida. En caso de que la licencia de apertura fuera denegada, será revocada la autorización del centro.

3. Dotación de un gimnasio y de una galería de tiro, que deberán cumplir las exigencias de ubicación y acondicionamiento establecidas en la legislación vigente para este tipo de instalaciones. La existencia de dichas instalaciones podrá dispensarse si el centro afectado concertara la correlativa prestación de servicios con otras instituciones, públicas o privadas, bajo la inspección y control de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (en el ámbito del Cuerpo Nacional de Policía, para los centros en que se imparta o pretenda impartir formación a vigilantes de seguridad y sus especialidades y, en el ámbito de la Guardia Civil, para los centros en que se imparta o pretenda impartir exclusivamente formación para guardas particulares del campo y sus especialidades).
4. Si el centro de formación dispone de armamento o cartuchería, bien en propiedad, bien en régimen de alquiler o cesión, para la realización de prácticas de tiro con fuego real, deberá estar dotado de los correspondientes armeros, debidamente autorizados para la custodia de las armas y de la cartuchería y que cuenten con las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente para empresas de seguridad privada.
5. Cuadro de profesores acreditados para todas las materias comprendidas en el plan de estudios.

El **funcionamiento** de estos centros estará **condicionado**:

1. Al cumplimiento permanente de los requisitos de apertura exigidos.
2. A la comunicación inmediata de las modificaciones que afecten a cualquiera de los requisitos exigidos.
3. A la impartición de la totalidad del número de horas y del contenido de los módulos profesionales establecidos para cada una de las especialidades del personal de seguridad privada.
4. Al cumplimiento permanente de las condiciones establecidas en la resolución de autorización.

Documentación exigida para la autorización de centros de formación

1. Instancia del representante legal dirigida a la Secretaría de Estado de Seguridad, con identificación del solicitante y haciendo constar el nombre comercial con que se conocerá al Centro.
2. Acreditar poder del solicitante mediante escrituras en caso de sociedad o DNI/NIF y alta en el Impuesto de Actividades Económicas en caso de personas físicas.
3. Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa de autorización de centros de formación y actualización de personal de Seguridad Privada, con arreglo al modelo 790, a favor del Tesoro Público, en las Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
4. Documento acreditativo del título en virtud del cual dispone del inmueble en que se encuentre el centro, debiendo disponer el local de al menos dos aulas de más de 40 metros, despacho de dirección, secretaría, sala de profesores, biblioteca (con fondo bibliográfico específico y clasificado) y aseos.

Los contratos de alquiler que sean presentados deberán contener, además, una cláusula donde quede constancia del libre acceso a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Seguridad Privada) para las inspecciones de los locales.

5. Plano del centro descriptivo de las instalaciones.
6. Autorización de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil para el funcionamiento de la galería de tiro o, de no disponerse de la misma, documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio con alguna institución pública o privada.
7. Plano o descripción del gimnasio o documento acreditativo de haber concertado la prestación de este servicio con alguno ajeno que reúna dichas características.
8. Relación de los profesores acreditados por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil con que cuenta ese centro y fotocopia de sus acreditaciones, que cubra todas las áreas o materias para la formación de vigilantes de seguridad que se determinan en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior de 19 de enero de 1996, en su redacción dada por la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 18 de enero de 1999 (así como el Anexo II si se pretende la formación de los escoltas privados, el Anexo III para la formación de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas y el Anexo IV para la formación de los guardas particulares del campo y sus especialidades).
9. Copia de la publicación del nombramiento de Director de la Escuela en el Boletín Oficial de Defensa (sólo para Centros Militares).

Los documentos pueden ser originales o fotocopias compulsadas exclusivamente por las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y/o Unidades de Seguridad Privada.

COMPULSAS

Según la **Resolución de 11 de marzo de 1997**, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, sobre compulsas de documentos que hayan de surtir efectos en **materia de Seguridad Privada**, corresponde realizar las compulsas a los siguientes órganos:

- Las Secretarías Generales de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales.
- La Unidad Central de Seguridad Privada de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana y las distintas Unidades responsables de este área en los órganos territoriales.
- La Unidad encargada de la gestión de procesos selectivos de habilitación de personal de seguridad privada de la División de Formación y Perfeccionamiento.

NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- *Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero*, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE núm. 46, de 22 de febrero), modificada por *Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre*, del Tribunal Constitucional (BOE núm. 295, de 10 de diciembre), por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997*, de 4 de agosto (BOE núm. 186, de 5 de agosto), por la *Ley 10/1999, de 21 de abril* (BOE núm. 96, de 22 de abril) y por la *Ley Orgánica 7/2006, de 21 de noviembre* (BOE núm. 279, de 22 de noviembre).
- *Ley 23/1992, de 30 de julio*, de Seguridad Privada (BOE núm. 186, de 4 de agosto), modificada por el *Real Decreto-Ley 2/1999, de 29 de enero* (BOE núm. 26, de 30 de enero), por la *Ley 14/2000, de 29 de diciembre* (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), por el *Real Decreto-Ley 8/2007, de 14 de septiembre* (BOE núm. 225, de 19 de septiembre) y por la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre* (BOE núm. 308, de 23 de diciembre).
- *Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre*, que aprueba el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 8, de 10 de enero de 1995; corrección de erratas en BOE núm. 20, de 24 de enero de 1995), modificado por el *Real Decreto 938/1997, de 20 de junio* (BOE núm. 148, de 21 de junio), por el *Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre* (BOE núm. 281, de 23 de noviembre), por el *Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo* (BOE núm. 61, de 12 de marzo), por *Sentencia de 30 de enero de 2007*, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm. 55, de 5 de marzo), por el *Real Decreto 4/2008, de 11 de enero* (BOE núm. 11, de 12 de enero), por *Sentencia de 15 de enero de 2009*, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE núm. 52, de 2 de marzo), por el *Real Decreto 1628/2009, de 30 de octubre* (BOE núm. 263, de 31 de octubre) y por el *Real Decreto 195/2010, de 26 de febrero* (BOE núm. 60, de 10 de marzo).
- *Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre*, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada (BOE núm. 289, de 3 de diciembre).
- *Orden INT/318/2011, de 1 de febrero*, sobre personal de seguridad privada (BOE núm. 42, de 18 de febrero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 12 de marzo)
- *Resolución de 19 de enero de 1996*, de la Secretaría de Estado de Interior; por la que se determinan aspectos relacionados con el personal de seguridad privada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995 (BOE núm. 27, de 31 de enero; corrección de errores en BOE núm. 61, de 11 de marzo), modificada por la *Resolución de 18 de enero de 1999*, en lo referente a la uniformidad y módulos profesionales de formación de los Guardas particulares del campo y en lo relativo a los módulos profesionales de formación de los Vigilantes de seguridad (BOE núm. 24, de 28 de enero; corrección de errores en BOE núm. 55, de 5 de marzo).
- *Resolución de 16 de noviembre de 1998*, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban los modelos oficiales de los Libros-Registro que se establecen en el Reglamento de Seguridad Privada (BOE núm. 295, de 10 de diciembre).

TRÁFICO

I.- TRÁMITES DE CONDUCTORES

EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE CONDUCCIÓN

Requisitos de edad

La **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción será la siguiente:

- **Quince años cumplidos** para el permiso de la clase **AM**. No obstante, hasta los **dieciocho** cumplidos no autorizará a conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros cuando transporten pasajeros.
- **Dieciséis años cumplidos** para el permiso de la clase **A1**.
- **Dieciocho años cumplidos** para:
 - El permiso de la clase **A2**.
 - Los permisos de la clase **B, BTP y B+E**. No obstante, el permiso de la clase B no autorizará hasta los **veintiún** años cumplidos a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kw.
 - Los permisos de las clases **CI y CI+E**.
- **Veinte años cumplidos** para el permiso de la clase **A**, aunque hasta los **veintiuno** no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima exceda de 15 kw.
- **Veintiún años cumplidos** para los permisos de las clases **C, C+E, D1 y D1+E**.
- **Veinticuatro años cumplidos** para los permisos de las clases **D y D+E**.

Otros requisitos

- En el caso de extranjeros, demostrar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España durante un período mínimo continuado de seis meses, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del que se posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia del permiso de conducción del que se fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.

- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de permiso que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase del permiso solicitado.
- No ser titular de un permiso de conducción de igual clase expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso de conducción que poseyese.

Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener una **licencia de conducción extraordinaria** sujeta a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Documentación necesaria

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir** y la de **no ser titular de otro permiso de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado.**
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
- 4º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante**, de 32 x 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 5º. Fotocopia del **permiso de conducción que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.
- 6º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

Requisitos de edad

La edad mínima requerida para obtener licencia de conducción será la siguiente:

- **Catorce años cumplidos** para la que autoriza a conducir vehículos para personas de movilidad reducida (coches de minusválido). No obstante, hasta que su titular no haya cumplido los 16 años no autorizará a transportar pasajeros. No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de las clases A1 o B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de alguna de estas clases, la licencia de conducción dejará de ser válida.
- **Dieciséis años cumplidos** para la que autoriza a conducir vehículos especiales agrícolas autopropulsados y conjuntos de los mismos, cuya masa o dimensiones máximas autorizadas no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios o cuya velocidad máxima por construcción no exceda de 45 km/h. No se exigirá esta licencia a quien sea titular de un permiso de conducción de la clase B en vigor y en el caso de que su titular obtenga un permiso de esta clase, la licencia de conducción dejará de ser válida.

Otros Requisitos

- En el caso de extranjeros, demostrar la situación de residencia normal o estancia por estudios en España durante un período mínimo continuado de seis meses, y haber cumplido la edad requerida.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del que se posea.
- Que haya transcurrido el plazo legalmente establecido, una vez declarada la pérdida de vigencia de la licencia de conducción del que se fuera titular como consecuencia de la pérdida total de los puntos asignados.
- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas en relación con la clase de licencia de conducción que se solicite.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las pruebas teóricas y prácticas, en relación con la clase de licencia de conducción solicitada.
- No ser titular de un permiso o licencia de conducción de igual clase expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni haber sido restringido, suspendido o anulado en otro Estado miembro el permiso o licencia de conducción que poseyese.

Los que padezcan enfermedad o deficiencia orgánica o funcional que les incapacite para obtener licencia de conducción de carácter ordinario podrán obtener una **licencia de conducción extraordinaria** sujeta a las condiciones restrictivas que en cada caso procedan.

Documentación necesaria:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
- 4º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante**, de 32 x 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 5º. Declaración por escrito de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores**.
- 6º. Declaración por escrito de **no ser titular de otro permiso o licencia de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado**.
- 7º. Fotocopia del **permiso o licencia de conducción** que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado.
- 8º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE CONDUCCIÓN

Requisitos

- Ser titular de un permiso o licencia de conducción válido y susceptible de ser prorrogada su vigencia.
- La solicitud de prórroga del permiso o licencia puede presentarse con una antelación máxima de tres meses a la fecha de caducidad de la autorización de que se trate, computándose desde esta última fecha el nuevo periodo de vigencia de la autorización. No obstante, en supuestos excepcionales debidamente justificados, puede solicitarse con una antelación mayor; computándose entonces el nuevo periodo de vigencia desde la fecha de presentación de la solicitud.

- La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de expirar el período de vigencia. No obstante, el titular del permiso o licencia cuya vigencia haya caducado, podrá obtener la prórroga, quedando dispensado de realizar las pruebas de control de conocimientos y las de control de aptitudes y comportamientos.

Dónde realizar el trámite

La renovación de las licencias de conducción se realizará por las **Jefaturas de Tráfico** y, en el caso de los permisos de conducción, éstos podrán ser prorrogados por las **Jefaturas de Tráfico**, previa solicitud de los interesados o por los **Centros de Reconocimiento para Conductores**, que los gestionarán ante la Jefatura en nombre de los interesados que así lo soliciten.

Documentación necesaria

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
- 4º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante**, de 32 x 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 5º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
 - Si ha cumplido la edad de 70 años, quedará exento de la misma.
 - Si por razón de sus aptitudes psicofísicas vienen obligados a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso o autorización administrativa para conducir, con mayor frecuencia a la que normalmente les correspondería por edad, tendrán derecho a una bonificación que varía en función del tiempo por el que se concede como se enumera a continuación:
 - Prórroga de vigencia hasta 1 año (80% descuento).
 - Prórroga de vigencia hasta 2 años (60% descuento).
 - Prórroga de vigencia hasta 3 años (40% descuento).
 - Prórroga de vigencia hasta 4 años (20% descuento).

La tasa se abonará en su totalidad a partir de períodos de vigencia superiores a **cuatro años**.

Titulares que se encuentren en el extranjero en la fecha de vencimiento del plazo de validez

Los titulares de permiso o licencia de conducción expedidos en España que en la fecha de vencimiento de la vigencia señalada en los mismos se encuentren en el extranjero, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el que no hayan adquirido la residencia normal o bien en un país tercero, podrán solicitar la prórroga de su vigencia de cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, a la que remitirán la documentación.

A la solicitud en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es) acompañarán:

- **Talón-foto**, al que se hallará adherida una **fotografía reciente del rostro del solicitante de 32 por 26 mm**, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona. El talón-foto podrá solicitarse en la Embajada o Consulado.
- **Informe de aptitud psicofísica** que será expedido por un médico del país donde se encuentre el interesado y visado por la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en dicho país.
- **Tasa** por el importe legalmente establecido, excepto si ha cumplido la edad de 70 años, en cuyo caso quedará exento de la misma. Se abonará por giro postal.

Casos especiales

La privación por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores; la intervención; medida cautelar o suspensión del permiso o licencia, tanto se hayan acordado en vía judicial o administrativa, **todas ellas son causas que impiden la prórroga de la vigencia hasta su cumplimiento, además de la pérdida de vigencia por la retirada total de los puntos asignados.**

DUPLICADOS DE AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR

Requisitos

Las Jefaturas de Tráfico, previa solicitud de los titulares de un permiso o licencia de conducción en vigor o de una autorización de mercancías peligrosas, podrán expedir duplicados de los mismos en los casos de **sustracción, extravío o deterioro del original**. Igualmente, podrán expedir duplicados en el supuesto de **variación de datos**, salvo que se trate de un cambio de domicilio.

Documentación necesaria

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).

2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante**, de 32 x 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona (sólo para permisos y licencias de conducción).

4º. **El permiso, licencia de conducción original o autorización de mercancías peligrosas**, en los supuestos de solicitud de duplicado por deterioro o por variación de los datos y, en este último supuesto, además, el documento que acredite la variación de los que figuran en el permiso o licencia.

5º. **Tasa** por el importe legalmente establecido. Por el cambio de nombre a la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma y por cambio de nombre por razón de sexo, no se paga tasa.

CAMBIO DE DOMICILIO

Requisitos

En caso de cambio, se debe comunicar el nuevo domicilio, lo que no supone la expedición de un duplicado del permiso o licencia de conducción. El trámite puede realizarse en la Jefatura Provincial de Tráfico o en el Ayuntamiento de la localidad del titular; siempre que éste disponga del correspondiente servicio para ello.

Documentación necesaria

Debe presentarse el permiso o licencia de conducción original y el documento de empadronamiento que, después de la anotación, son devueltos al solicitante.

Este trámite **no conlleva abono de tasa**.

PERMISO INTERNACIONAL DE CONDUCCIÓN

Requisitos

- Tener la residencia normal en España.
- Ser titular de un permiso de conducción nacional de igual clase que la del internacional que solicita, válido y en vigor; o de un permiso expedido en otro Estado miembro de la Unión Europea o en otro Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico

Europeo que previamente ha de ser inscrito en el Registro de Conductores e Infractores.

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso nacional que se posea.

Documentación necesaria

- 1º. **Solicitud oficial de "cuestiones varias"** facilitada en las Jefaturas de Tráfico o disponible en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: Autorización de Residencia en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante**, de 32 x 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 4º. En el supuesto de que el permiso de conducción extranjero no estuviera inscrito previamente en el Registro de Conductores e Infractores, **permiso de conducción nacional**, original y fotocopia.
- 5º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

OBTENCIÓN

Requisitos

- Estar en posesión, con una antigüedad mínima de un año, del permiso de conducción ordinario, en vigor, de la clase B, al menos.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación como conductor para el transporte de mercancías peligrosas en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto en las correspondientes pruebas de aptitud.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que se posea.

- Reunir las aptitudes psicofísicas requeridas para obtener permiso de conducción de las clases BTP, CI, CI+E, C, C+E, DI, DI+E, D o D+E.
- Tener la residencia normal en España.

Documentación

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, cuando no se sea titular de ningún permiso del Grupo 2 (BTP, CI, CI+E, C, C+E, DI, DI+E, D o D+E).
- 4º. **Certificado expedido por el centro de formación** que haya impartido el curso en el que se acredite que el solicitante ha participado con aprovechamiento en un curso de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas.
- 5º. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- 6º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Requisitos

- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber seguido con aprovechamiento, durante el año anterior a la expiración del período de vigencia de la autorización, un curso de actualización y perfeccionamiento.
- Superar las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes en un centro de formación de conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas, autorizado por la Dirección General de Tráfico.

Documentación

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.

2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3º. **Certificado expedido por el centro de formación** que acredite que el interesado ha participado con aprovechamiento, durante el año anterior a la caducidad de la autorización, en un curso de actualización y perfeccionamiento y que ha superado las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes.

4º. **Original, en vigor, y fotocopia de la autorización especial** para el transporte de mercancías peligrosas **que se pretende prorrogar**.

5º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado, cuando no se sea titular de ningún permiso del Grupo 2 (BTP, CI, CI+E, C, C+E, DI, DI+E, D o D+E).

6º. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.

7º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

AMPLIACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL

Requisitos

- Tener autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas en vigor.
- No estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso que posea.
- Haber realizado con aprovechamiento un curso de formación para la materia para la que solicite la ampliación en un centro de formación autorizado por la Dirección General de Tráfico.
- Ser declarado apto por la Jefatura Provincial de Tráfico en las correspondientes pruebas de aptitud.

Documentación

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico.

2º. **Certificado expedido por el centro de formación** que acredite que el interesado ha participado con aprovechamiento en un curso de especialización y que ha superado las pruebas y ejercicios prácticos individuales correspondientes.

- 3°. Original y fotocopia de la autorización especial que se posea.
- 4°. Declaración por escrito de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- 5°. Tasa por el importe legalmente establecido.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O EN ESTADOS PARTE DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (ISLANDIA, LIECHTENSTEIN Y NORUEGA)

Los permisos de conducción expedidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o en Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo con arreglo a la normativa comunitaria **mantendrán su validez en España**, con la **salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente**.

No obstante, **no serán válidos para conducir en España** los permisos de conducción expedidos por alguno de dichos Estados que estén restringidos, suspendidos o retirados en cualquiera de ellos o retirados, suspendidos o declarada su nulidad, lesividad o pérdida de vigencia en España.

El titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que haya **adquirido su residencia normal en España quedará sometido a las disposiciones españolas** relativas a su período de vigencia, de control de sus aptitudes psicofísicas y de asignación de un crédito de puntos. Cuando se trate de un permiso de conducción no sujeto a un período de vigencia determinado, su titular deberá proceder a su renovación una vez transcurridos dos años desde que establezca su residencia normal en España, a los efectos de aplicarle los plazos de vigencia previstos en el Reglamento General de Conductores.

Así, quien deba someterse a la normativa española según lo expuesto anteriormente, tras la superación de la prueba de control de aptitudes psicofísicas, continuará en posesión de su permiso de conducción, procediéndose a la anotación en el Registro de conductores e infractores del período de vigencia que le corresponda según su edad y la clase de permiso de que sea titular, mientras que si tras el resultado de esa prueba fuera necesario imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones, se procederá al canje de oficio del permiso de conducción.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONDUCTORES E INFRACTORES:

Los titulares de permisos de conducción expedidos en cualquiera de estos Estados que hubieran adquirido su residencia normal en España, podrán **solicitar voluntariamente** en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la anotación de los datos de su permiso en el Registro de conductores e infractores.

Documentación

- 1º. **Solicitud** suscrita por el interesado, **en impreso oficial** disponible en las Jefaturas de Tráfico o en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- 4º. **Fotocopia del permiso de conducción** que, en su caso, posea, ya sea expedido en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, **acompañado del documento original que será devuelto una vez cotejado**.
- 5º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

SUSTITUCIÓN DEL PERMISO EN CASO DE SUSTRACCIÓN, EXTRAVÍO O DETERIORO DEL ORIGINAL POR EL CORRESPONDIENTE ESPAÑOL

En caso de sustracción, extravío o deterioro del original, el titular de un permiso de conducción expedido en uno de estos Estados que tenga su residencia normal en España, podrá solicitar la expedición de un duplicado en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico, que lo otorgará sobre la base de la información que conste en el Registro de conductores e infractores, completada o suplida, de ser necesario, con un certificado de las autoridades competentes del Estado que haya expedido aquél.

Cuando la causa sea el **deterioro del original**, el permiso sustituido **será retirado** por la Jefatura Provincial de Tráfico y remitido a las autoridades competentes del Estado que lo hubiera expedido a través de la oficina diplomática o consular.

Documentación

- 1º. **Solicitud en impreso oficial** disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros

Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

- 3º. **Una fotografía reciente del rostro de solicitante**, de 32 x 26 mm., en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 4º. **Declaración por escrito** de no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores.
- 5º. El **permiso o licencia de conducción original**, cuando la causa sea el deterioro.
- 6º. El **certificado de la autoridad competente del Estado que haya expedido el permiso de conducción**, en caso preciso.
- 7º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

CANJE DEL PERMISO POR OTRO ESPAÑOL EQUIVALENTE

El titular de un permiso de conducción vigente expedido en cualquiera de estos Estados, que haya establecido su **residencia normal en España**, podrá solicitar en cualquier momento de la Jefatura Provincial de Tráfico en la que desee obtenerlo, el **canje de su permiso de conducción por otro español equivalente**.

Documentación

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es) en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir** y la de **no ser titular de otro permiso de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado**.
- 2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
 - Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 4º. El **permiso de conducción que se pretende canjear y fotocopia del mismo**.
- 5º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

CANJE DE OFICIO

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico procederán al **canje de oficio de los permisos de conducción** expedidos en cualquiera de estos Estados cuyo titular tenga su residencia normal en España, en los siguientes casos:

- Cuando, a consecuencia de la aplicación de la normativa española a sus titulares, sea necesario **imponer adaptaciones, restricciones u otras limitaciones** en personas, vehículos o de circulación durante la conducción.
- Cuando su titular haya sido **sancionado en firme en vía administrativa por la comisión de infracciones** que lleven aparejada la pérdida de puntos, a los efectos de poder aplicarle las disposiciones nacionales relativas a la restricción, la suspensión, la retirada o la pérdida de vigencia del permiso de conducción.
- Cuando sea necesario para poder **declarar la nulidad o lesividad del permiso de conducción en cuestión**.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS EN TERCEROS PAÍSES

Permisos válidos para conducir en España

Son válidos para conducir en España los siguientes permisos de conducción:

- a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el Anexo 9 del Convenio Internacional de Ginebra, o con el Anexo 6 del Convenio Internacional de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
- b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo.
- c) Los internacionales expedidos en el extranjero de conformidad con el modelo del Anexo 10 del Convenio Internacional de Ginebra, o de acuerdo con los modelos del Anexo E de la Convención Internacional de París, o del Anexo 7 del Convenio Internacional de Viena, si se trata de naciones adheridas a estos Convenios que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- d) Los reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos.

Condiciones

La **validez de los distintos permisos** enumerados anteriormente, estará condicionada a que se hallen dentro del período de vigencia, su titular tenga la edad requerida en España para la obtención del permiso español equivalente y, además, a que no haya transcurrido el plazo de **seis meses**, como máximo, contado desde que sus titulares adquieran su residencia normal en España, salvo que se trate de los permisos reconocidos en particulares convenios internacionales en los que España sea parte, y en estos se haya establecido otra norma.

Transcurrido dicho plazo, los mencionados permisos carecen de validez para conducir en España, y, si sus titulares desean seguir conduciendo, deberán obtener permiso español, previa comprobación de los requisitos y superación de las pruebas correspondientes, salvo que, por existir un convenio con el país que expidió el permiso, sea posible su canje por el español equivalente.

Si existe convenio de canje y se trata de los permisos a que se hace referencia en los puntos a) y b) del Apartado anterior ("*Permisos válidos para conducir en España*"), su titular debe reunir los siguientes **requisitos**:

1. Que supere la prueba de control de aptitudes y comportamientos en circulación en vías abiertas al tráfico general.
2. Que acredite haber estado contratado como conductor profesional, por un tiempo no inferior a seis meses, por empresa o empresas legalmente establecidas o con sucursal en España.
3. Que no esté privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni se halle sometido a suspensión o intervención administrativa del permiso o licencia de conducción que posea.

En la actualidad se ha suscrito convenio con:

Andorra, Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Corea del Sur, Croacia, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Japón, Marruecos, Paraguay, Perú, República Dominicana, Serbia, Suiza, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

Para los **canjes de permisos profesionales** de Argelia, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Croacia, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas, Guatemala, Marruecos, Paraguay, Perú, República Dominicana, Serbia, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela se exigirá la **realización de pruebas adicionales** que dependerán del país de origen.

El titular del permiso de conducción podrá canjearlo por su equivalente español en el momento en que haya adquirido su residencia normal en España, sin tener que esperar a que transcurra el plazo máximo de seis meses, pero no se canjearán los permisos obtenidos con fecha posterior a la firma del convenio respectivo, cuando su titular hubiera obtenido el permiso siendo residente legal en España.

Debe solicitarse en la Jefatura Provincial de Tráfico mediante la petición de cita previa en el teléfono **902.300.175**

Documentación

1º.Solicitud en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es) en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir**, la de **no ser titular de otro permiso de conducción, ya sea expedido en España, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un Estado parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**,

de igual clase que el solicitado, o que haya sido restringido, suspendido o anulado y la de que el solicitante se responsabiliza de la autenticidad, validez y vigencia del permiso a canjear.

2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.

4º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.

5º. **Permiso de conducción que se pretende canjear**: original en vigor y fotocopia.

6º. En su caso, **traducción oficial** del permiso al castellano o a la lengua cooficial correspondiente.

7º. **Tasa** legalmente establecida.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN DE LOS DIPLOMÁTICOS ACREDITADOS EN ESPAÑA

Los miembros de las Misiones Diplomáticas, de las Oficinas Consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España de países no comunitarios acreditados en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuge, siempre que sean titulares de un permiso de conducción equivalente, podrán obtener cualquiera de los permisos previstos en el Reglamento General de Conductores, sin abonar tasa ni realizar las correspondientes pruebas de aptitud teóricas y prácticas, a condición de reciprocidad.

Documentación necesaria

1º. **Solicitud** suscrita por el interesado, en **impreso oficial** que se facilita en las Jefaturas de Tráfico.

2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.

- 3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
- 4º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 5º. **Justificación de que son titulares de permiso de conducción válido equivalente al que solicitan**, acompañada de la correspondiente traducción oficial del mismo, si no está redactado en castellano.

La solicitud se dirigirá al Ministerio de Asuntos Exteriores que, previa comprobación de que concurren los requisitos exigidos, la remitirá, en unión de la documentación requerida, a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid para su tramitación.

PERMISOS DE CONDUCCIÓN EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD MILITAR O POLICIAL

Los permisos de conducción y las autorizaciones especiales para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas expedidos por las Escuelas y Organismos militares y de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil facultadas para ello, podrán ser canjeados por sus equivalentes ordinarios.

Requisitos para el canje de los permisos de conducción

- Edad: Tener la **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción de que se trate. Si el titular del permiso o de la autorización especial cumpliera la edad exigida para obtener el permiso civil equivalente después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que cumplió la mencionada edad. Si desde la fecha en que cesó en el servicio activo a la fecha en que cumplió la edad hubiera transcurrido más de un año, el canje exigirá, además, haber superado las pruebas en una escuela u Organismo militar autorizados.
- **Reunir las aptitudes psicofísicas** requeridas en relación con la clase del permiso o licencia que se solicite.
- **En el caso de extranjeros**, acreditar la residencia normal o estancia por estudios en España de, al menos, seis meses y haber cumplido la edad requerida.
- **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Que el permiso haya sido **expedido por una Escuela u Organismo militar o de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil legalmente facultadas** para expedir permisos canjeables y que sea de alguna de las clases expresamente previstas en la autorización de aquéllas.
- Que el permiso que se pretenda canjear se encuentre **en vigor y no tenga una**

antigüedad superior a la que corresponda por aplicación de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de Conductores.

- Que el titular del permiso se halle en **situación de actividad** en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.
- El **permiso de la clase A** no se podrá canjear hasta que el de la **clase A2** que posea tenga, al menos, **dos años de antigüedad**. Si el permiso de clase A2 alcanzase la antigüedad de dos años después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje del permiso de la clase A deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que alcanzó aquella antigüedad.

Requisitos para el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas

- Edad: Tener la **edad mínima requerida** para la obtención del permiso de conducción de que se trate. Si el titular del permiso o de la autorización especial cumpliera la edad exigida para obtener el permiso civil equivalente después de los seis meses de haber cesado en el servicio activo, el canje deberá solicitarse en el plazo de seis meses contado desde el día que cumplió la mencionada edad. Si desde la fecha en que cesó en el servicio activo a la fecha en que cumplió la edad hubiera transcurrido más de un año, el canje exigirá, además, haber superado las pruebas en una Escuela u Organismo militar autorizados.
- Que su titular posea permiso de conducción civil ordinario de la **clase B con, al menos, un año de antigüedad**. En el supuesto de que el permiso civil no tenga esa antigüedad, deberá tenerla el permiso militar de la clase B de que sea titular el interesado.
- **Reunir las aptitudes psicofísicas** requeridas para obtener permiso de conducción de las clases BTP, CI, CI+E, C, C+E, DI, DI+E, D o D+E.
- **No estar privado** por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, ni hallarse sometido a suspensión o intervención del que se posea.
- Que el permiso haya sido **expedido por una Escuela u Organismo militar o de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil legalmente facultadas** para ello.
- Que el titular del permiso se halle en **situación de actividad** en el Cuerpo u Organismo militar o policial o no hayan transcurrido más de seis meses desde que cesó en la misma.

Documentación

1º. **Solicitud** suscrita por el interesado, en **impreso oficial** disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que se incluye la declaración de **no hallarse privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores**.

2º. Original del documento que acredite la **identidad y residencia**:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte** en vigor del interesado.
- Extranjeros: **Autorización de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen o **Pasaporte junto con el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Extranjeros**, también vigentes (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o, si es ciudadano de un tercer país, **Autorización de Residencia** en vigor.
- 3º. **Informe de aptitud psicofísica telemático**, anotado en el Registro de Conductores por un Centro de Reconocimiento para Conductores autorizado.
- 4º. **Una fotografía reciente del rostro del solicitante** de 32 por 26 mm, en color y con fondo claro, liso y uniforme, tomada de frente con la cabeza totalmente descubierta, y sin gafas de cristales oscuros o cualquier otra prenda que pueda impedir o dificultar la identificación de la persona.
- 5º. **Para el canje del permiso de conducción, permiso que se pretende canjear** acompañado de fotocopia. Si su titular no hubiera cesado en el servicio activo o, cuando habiendo cesado, no fuera posible por razones de edad o de antigüedad de aquél canjear en un mismo acto todas las clases de su permiso de conducción, se le devolverá el permiso original, una vez cotejado.
- 6º. **Para el canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, autorización especial que se pretende canjear** acompañada de fotocopia. Si su titular no hubiera cesado en el servicio activo, se le devolverá la autorización original, una vez cotejada.
- 7º. **Certificación acreditativa de hallarse en servicio activo** o, en su defecto, de la fecha en que se dejó de prestar.
- 8º. **Permiso de conducción civil**, en caso de poseerlo.
- 9º. **Sólo en el caso del canje de la autorización especial para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, permiso de conducción militar de la clase B con, al menos, un año de antigüedad**, en el supuesto de que el permiso civil de esta clase que posea no la alcance.
- 10º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

II.- TRÁMITES DE VEHÍCULOS

MATRICULACIÓN

MATRICULACIÓN ORDINARIA DE UN VEHÍCULO

Este trámite ha de solicitarse en la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio del interesado.

A) MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN ESPAÑA

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor del interesado o Permiso o Licencia de Conducción.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) **o Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. **Documentación del vehículo**

- Tarjeta de Inspección Técnica original con su hoja rosa y hoja azul con la diligencia de venta o, en su defecto, factura de compra.

5º. Justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento en el que esté empadronado**.

6º. Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**, excepto en el caso de remolques y salvo que el vehículo figure en la relación de turismos comerciales homologados por el Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Tributaria (www.aeat.es) o se trate de un vehículo en régimen de matrícula diplomática.

Documentación complementaria según el caso:

7º. **Alta** en el **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

8º. **Certificado Original del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si son vehículos de transporte de viajeros con capacidad superior a 9 plazas, incluida la del

conductor, así como los vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que excede de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras.

B) MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN SUBASTA O POR SENTENCIA JUDICIAL

Los mismos documentos comunes más el complementario, si procede, de los indicados en el Apartado A) y además:

- 1º. **Acta de adjudicación en subasta** con el nombre del adjudicatario, en la que conste el año de fabricación, el número de bastidor y fotografías del vehículo de frente y lateral **y/o Documento Unificado Aduanero (DUA)**, si es de importación, en el que figure que se adjudica en subasta, nombre del adjudicatario y el año de fabricación, al que figurarán adheridos el facsímil del número de bastidor y las fotografías del vehículo de frente y lateral y fotocopia.
- 2º. Si se adjudica el vehículo con fines de venta, el empresario dedicado a la compraventa de vehículos adjudicatario, deberá acreditar el pago del **Impuesto sobre Actividades Económicas** del año en curso y se aportará **factura de venta**.

C) MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS ADQUIRIDOS DIRECTAMENTE EN UN ESTADO PARTE DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE)

Los mismos documentos comunes más el complementario, si procede, de los indicados en el Apartado A) y además:

- 1º. **Documentación original del vehículo** del Estado correspondiente.
- 2º. **Certificación original** de la Administración Tributaria (www.aeat.es) correspondiente al domicilio fiscal del interesado del pago del **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)** o acreditar estar incluido en el censo de sujetos pasivos del IVA junto con la ficha técnica expedida por la ITV.

D) MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS ADQUIRIDOS DIRECTAMENTE EN UN ESTADO PARTE DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO (EEE)

Los documentos comunes 1º, 2º, 3º, 5º y 6º más el complementario, si procede, de los indicados en el Apartado A) y además:

- 1º. **Del vehículo**
 - Documentación de matriculación original del vehículo en el Estado correspondiente.
 - Tarjeta de Inspección Técnica, con sus copias azul y rosa expedida por una Estación ITV en España.
- 2º. Si se trata de venta entre particulares, **Contrato de Compraventa** acompañada de traducción al castellano o a la lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma junto con la **Justificación del pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.

- 3º. Si se adquirió el vehículo a un compraventa de un país distinto de España, Factura de Compra en la que figure el número de IVA del comerciante vendedor.
- 4º. Si el importador del vehículo es un compraventa español o se adquiere a un compraventa español
 - Factura de venta y
 - Justificante del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso. Si está exento, copia cotejada de declaración de alta en el censo de obligados tributarios o certificado de la actividad que se ejerce expedido por el órgano competente en la gestión del Impuesto.

E) MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS ADQUIRIDOS EN TERCEROS PAÍSES

Los documentos comunes 1º, 2º, 3º, 5º y 6º más el complementario, si procede, de los indicados en el Apartado A) y además:

1º. Del vehículo

- Documentación de matriculación original del vehículo del país correspondiente, en caso de que sea nuevo.
- Documentación de matriculación original del vehículo si éste es usado.
- Tarjeta de Inspección Técnica, con sus copias azul y rosa expedida por una Estación ITV en España.

2º. Diligencia de importación en la propia Tarjeta de Inspección Técnica; de no existir dicha diligencia, deberá aportarse **Documento Único Administrativo (DUA)**.

3º. En el caso de vehículos usados, Justificación del pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Si el adjudicatario es un empresario dedicado a la compraventa de vehículos que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

4º. Si el importador del vehículo es un compraventa español o se adquiere a un compraventa español

- Factura de venta y
- Justificante del pago del Impuesto de Actividades Económicas del año en curso. Si está exento, copia cotejada de declaración de alta en el censo de obligados tributarios o certificado de la actividad que se ejerce expedido por el órgano competente en la gestión del Impuesto.

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
- *Original de su propio DNI.*

MATRÍCULA TURÍSTICA

A) MATRICULACIÓN

Este trámite puede solicitarlo en cualquier Jefatura de Tráfico.

Documentación:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
- 2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
- 3º. **De los interesados**
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI), Pasaporte o Permiso de Conducción** en vigor.
 - Extranjeros: **Documento de Identidad** del país de origen para ciudadanos de la Unión Europea o, si se trata de ciudadanos de terceros países, **Pasaporte junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
- 4º. **Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria (aduanas)** en la que se reconozca el derecho del solicitante al régimen de matrícula turística y en el que conste el plazo por el que se le concede, la marca y el número de bastidor.
- 5º. **Del vehículo**
Tarjeta de Inspección Técnica con sus copias azul y rosa. En caso de no aparecer en la hoja azul la diligencia de adjudicación del vehículo a nombre del solicitante, deberá aportarse el original de la factura de venta.
- 6º. Autoliquidación del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** o justificante de su exención.

B) PRÓRROGA DE LA MATRÍCULA TURÍSTICA

Este trámite debe solicitarlo en la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso antes de la fecha de caducidad del mismo.

Documentación:

Además de la solicitud facilitada en la Jefatura, y el abono de la tasa ha de presentar:

- 1º. **Del vehículo**
Tarjeta de Inspección Técnica con la inspección en vigor.
- 2º. Justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** del Ayuntamiento en el que tenga su domicilio.
- 3º. Original de la **Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria (Aduanas)** en la que conste el plazo por el que se prorroga, la marca y el número de bastidor del vehículo.
- 4º. Original de la **Autorización del órgano competente de la Administración Tributaria** que acredite el pago o exención de los impuestos correspondientes (IVA).

C) PASE A MATRÍCULA ORDINARIA

Este trámite debe solicitarlo en la Jefatura de Tráfico que expidió el permiso con la matrícula turística

Documentación:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. **Identificación del interesado.**
- 3º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
- 4º. **Del vehículo**
Permiso de Circulación y
Tarjeta de Inspección Técnica con la inspección en vigor.
- 5º. Justificante del pago, exención o no-sujeción del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (Agencia Tributaria www.aeat.es).
- 6º. Documento original expedido por el órgano competente de la Administración Tributaria justificativo del **pago o exención del IVA.**
- 7º. Si se trata de un vehículo procedente de un Estado que no forme parte de la Unión Europea, **Documento original que acredite el pago o exención de los derechos arancelarios** (Aduanas).
- 8º. **Si el vehículo cambia de titular**, solicitud de transmisión, tasa por el importe legalmente establecido, contrato de compraventa y justificante del pago, exención o no-sujeción del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.
- 9º. **Autoliquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica** o justificante de su **exención.**

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
- *Original de su propio DNI.*

MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS HISTÓRICOS

Este trámite ha de solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado.

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
- 2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. De los interesados

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado **o Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se cataloga al vehículo como histórico.

5º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica expedida por una estación ITV de la provincia del domicilio del interesado, en la que se haga constar expresamente la matriculación del vehículo como histórico, con sus copias azul y rosa.
- Cuatro fotografías en color del vehículo (ambos laterales, delantera y trasera).

6º. Justificante del pago o exención del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento en que tenga su domicilio el solicitante.**

7º. **Certificado Original del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si son vehículos de transporte de viajeros con capacidad superior a 9 plazas, incluida la del conductor; así como los vehículos de transporte de mercancías o mixtos con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una capacidad de carga que exceda de 3,5 toneladas, incluidas las cabezas tractoras.

Además de la documentación anterior, en función del caso, se deberá aportar:

A) VEHÍCULOS CON MATRICULA ESPAÑOLA

- 1º. **Acreditación de la propiedad del vehículo** en el caso de que no sea el mismo titular el que va a matricular y el que figura en la documentación original, a través de los siguientes posibles medios: *Documento notarial* (acta de notoriedad o de manifestaciones); *Factura de compra* si se adquiere a un compraventa o a una persona jurídica; *Contrato de compraventa* si la venta es entre particulares.
- 2º. En el caso de presentar contrato de compraventa o Documento notarial deberá aportar el documento de pago, exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.
- 3º. **Certificado del Órgano competente en materia de Transportes** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.
- 4º. Si el vehículo se encuentra en circulación, original del **Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica**.

B) VEHÍCULOS CON MATRICULA EXTRANJERA

- 1º. **Documentación extranjera del vehículo.**
- 2º. **Acreditación de la propiedad del vehículo** en el caso de que no sea el mismo titular el que va a matricular y el que figura en la documentación original extranjera, a través de los siguientes posibles medios: *Documento notarial* (acta de notoriedad o de manifestaciones); *Factura de compra* si se adquiere a un compraventa o a una persona jurídica (si el importador es compraventa español, además, deberá aportar documento acreditativo del pago del *Impuesto de Actividades Económicas* del año en curso o documento acreditativo de estar incluido en el censo de sujetos pasivos de IVA a efectos de operaciones intracomunitarias); *Contrato de compraventa* entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- 3º. En el caso de presentar contrato de compraventa o Documento notarial deberá aportar el documento de pago, exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.
- 4º. Justificante del pago, exención o no sujeción del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** si el vehículo no ha estado matriculado antes en España (Agencia Española de Administración Tributaria www.aeat.es).
- 5º. **Documento Unificado Aduanero (DUA)**, expedido por la Aduana, en el caso de que se trate de un vehículo importado procedente de terceros países.

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
- Original de su propio DNI.

SOLICITUD DE NUEVA MATRÍCULA

Esta solicitud solamente se admite cuando el vehículo tiene siglas de otra provincia distinta del domicilio del interesado. En todos los casos deberá solicitarse de forma previa la expedición de una nueva Tarjeta de Inspección Técnica en una Estación ITV.

Este trámite debe solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado.

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI) en vigor del interesado o Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor** o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor:
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. **Del vehículo**

- Permiso o Licencia de Circulación.

- Tarjeta de Inspección Técnica correspondiente a la matrícula anterior.
- Nueva Tarjeta de Inspección Técnica expedida por la Estación ITV con sus copias.

Además de la documentación anterior, según la casuística, se deberá aportar:

- 5º. Si la solicitud de nueva matrícula deviene de un cambio de domicilio: Tarjeta Censal o Certificado de Empadronamiento si el nuevo domicilio no figura en el DNI o en la documentación de identidad de extranjero.
- 6º. Si se solicita la nueva matrícula simultáneamente a un cambio de titularidad, se presentará toda la documentación referida a ese trámite (Véase "*Transmisión Ordinaria del Vehículo*").
- 7º. Justificante del pago del último recibo puesto al cobro, o de su exención, del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- 8º. Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.

Nota y Representación:

1. Si en el Registro de Vehículos consta: a) cualquier limitación de disposición inscrita en el Registro Oficial correspondiente, b) cualquier anotación de arrendamiento con opción de compra o de arrendamiento a largo plazo, c) el impago de las sanciones impuestas por infracciones de transporte y/o d) el embargo o acuerdo de precinto del vehículo por una autoridad judicial o administrativa, dicha anotación deberá mantenerse en la nueva matrícula asignada.
2. Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:
 - Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
 - Original de su propio DNI.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN O VENTA DEL VEHÍCULO

Este trámite se solicita en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado o de matriculación del vehículo.

Si la transmisión es a un compraventa, la notificación supone su baja temporal y si el vehículo se ha transmitido a un particular se anotará el cambio de titularidad pero no se expedirá el permiso de circulación.

Documentación:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que constarán las identificaciones, domicilio y firmas del transmitente y del adquirente (sea compraventa o particular). Si el solicitante es

menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. Tasa por el importe legalmente establecido.

3º. De los interesados

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. **Documento acreditativo de la transmisión** en el que conste el DNI, CIF o NIE del adquirente (contrato, factura en el caso de personas jurídicas, recibo...).

5º. **Del vehículo**

Permiso o Licencia de Circulación.

6º. Justificante del pago o exención, del **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año anterior o del año en curso**.

7º. Documento acreditativo de la **baja** en el **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

8º. Justificante del pago o exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (Agencia Tributaria www.aeat.es), en los casos de vehículos que en su primera matriculación definitiva tuvieron exención de este impuesto, y se solicita la transmisión antes de transcurridos **CUATRO AÑOS** desde su matriculación, o **DOS AÑOS** si son vehículos destinados a autoescuela o alquiler con o sin conductor; o **12 MESES** si la exención fue por cambio de residencia del titular desde el extranjero a territorio español.

Notas y Representación:

1. *Cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, deberá cancelarse previamente, salvo consentimiento expreso de la Financiera.*
2. *El impago de las sanciones impuestas por infracciones de transporte anotadas en el Registro de Vehículo impedirá el cambio de titularidad.*
3. *Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar*
 - Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
 - Original de su propio DNI.

TRANSMISIÓN ORDINARIA DEL VEHÍCULO

A) TRANSMISIÓN ENTRE PERSONAS QUE NO SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS

Este trámite ha de solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de matriculación del vehículo o en la del domicilio del interesado (si el vendedor y el comprador dirigen sus solicitudes de forma conjunta puede ser en la Jefatura de Tráfico de la provincia de cualquiera de ellos).

A.1. POR PARTE DEL TRANSMITENTE (Notificación)

Documentación:

- 1º. Los documentos 1º al 6º especificados en el Apartado anterior (*Notificación de Transmisión o Venta del Vehículo*), con la salvedad siguiente:
 - El Documento 4º (*Documento acreditativo de la transmisión*) no es necesario si el transmitente y el adquirente presentan sus solicitudes de forma conjunta.

A.2. POR PARTE DEL ADQUIRENTE (Renovación del Permiso o Licencia de Conducción)

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que constarán las identificaciones, domicilio y firmas del adquirente y del transmitente. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
- 2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
- 3º. **De los interesados**
 - A) **Personas Físicas**
 - Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia** en vigor o, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor.
- Permiso o Licencia de circulación excepto si el transmitente notificó la transmisión, ya que en este caso el adquirente no tendrá este documento.

5º. Documento acreditativo de la transmisión en el que conste el DNI, CIF o NIE del adquirente (contrato, factura en el caso de personas jurídicas, recibo...), salvo que el transmitente y el adquirente presenten sus solicitudes de forma conjunta.

6º. Justificante del pago o exención, del **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año anterior o del año en curso**, excepto si el transmitente notificó la transmisión.

7º. Autoliquidación o documento que acredite la exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, liquidado en la Comunidad Autónoma, salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso aportará factura.

Además de la documentación anterior, en función del caso, se deberá aportar:

8º. Documento acreditativo de la transmisión (sentencia, convenio regulador...) en caso de separación, divorcio o ruptura del vínculo con el titular del vehículo.

9º. Documento acreditativo del alta en el **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

- 10°. **Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.
- 11°. **Certificado de Aduanas** que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias si se trata de vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.
- 12°. **Justificante del pago o exención del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (Agencia Tributaria www.aeat.es), en los casos de vehículos que en su primera matriculación definitiva tuvieron exención de este impuesto, y se solicitase la transmisión antes de transcurridos CUATRO AÑOS desde su matriculación, o DOS AÑOS si son vehículos destinados a autoescuela o alquiler con o sin conductor, o 12 MESES si la exención fue por cambio de residencia del titular desde el extranjero a territorio español.
- 13°. En caso de adjudicación judicial del vehículo o por subasta presentar el Acta de Adjudicación.

B) TRANSMISIÓN EN LA QUE INTERVIENEN PERSONAS QUE SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS

Este trámite ha de solicitarse en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado o de matriculación del vehículo.

A.1. POR PARTE DEL TRANSMITENTE (Notificación)

Documentación:

- 1°. Los documentos 1° al 6° especificados en el Epígrafe "*Notificación de Transmisión o Venta del Vehículo*".

A.2. POR PARTE DEL ADQUIRENTE (Renovación del Permiso o Licencia de Conducción)

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

- 1°. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es), en el que constarán las identificaciones y domicilios del transmitente, compraventa y adquirente. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2°. **Documento que acredite la adquisición del vehículo.**

3°. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

4°. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado **o Permiso o Licencia de Conducción.**
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

5º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor.
- Permiso o Licencia de circulación excepto si el transmitente notificó la transmisión, ya que en este caso el adquirente no tendrá este documento.

6º. Justificante del pago o exención del **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año anterior o del año en curso**, excepto si el transmitente notificó la transmisión.

7º. Autoliquidación o documento que acredite la exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, liquidado en la Comunidad Autónoma, salvo que el vendedor sea un empresario en el ejercicio de su actividad, en cuyo caso podrá ser eximido de su presentación.

Además de la documentación anterior, en función del caso, se deberá aportar:

8º. Alta en el **Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

9º. Certificado del **Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente** si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.

10º. Certificado de **Aduanas** que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias si se trata de vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla.

- 1º. Justificante del pago o exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte** (Agencia Tributaria www.aeat.es), en los casos de vehículos que en su primera matriculación definitiva tuvieron exención de este impuesto, y se solicitase la transmisión antes de transcurridos CUATRO AÑOS desde su matriculación, o DOS AÑOS si son vehículos destinados a autoescuela o alquiler con o sin conductor; o 12 MESES si la exención fue por cambio de residencia del titular desde el extranjero a territorio español.

TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR

La persona que resulte adjudicataria del vehículo, deberá solicitar la expedición de un nuevo permiso o licencia de circulación a su nombre en la Jefatura de Tráfico de la provincia de su domicilio.

Documentación:

Además de los documentos comunes o los demás que correspondan de los especificados en el punto A.2 "POR EL ADQUIRENTE" del Apartado TRANSMISIONES ORDINARIAS ENTRE PERSONAS QUE NO SE DEDICAN A LA COMPRAVENTA, que estarán firmados por el heredero o herederos, presentará:

- 1º. **Testamento** acompañado del Certificado de Últimas Voluntades, Declaración de Herederos, o Cuaderno Particional, **en el que conste la adjudicación del vehículo.**
- 2º. Autoliquidación o documento que acredite el pago, la exención o no-sujeción del **Impuesto sobre Sucesiones.**
La información y los impresos de este impuesto pueden obtenerse en las Delegaciones del órgano competente en materia de Hacienda de la Comunidad Autónoma correspondiente a su domicilio, o Delegación de la Agencia Tributaria, en el caso de Ceuta y Melilla.
- 3º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

Notas y Representación sobre Transmisiones:

1. Si el vehículo tiene una matrícula con siglas de otra provincia, y se solicita simultáneamente la transferencia y una nueva matrícula deberá aportar nueva Tarjeta de Inspección Técnica con sus copias, que se obtendrá previa inspección técnica del vehículo y abono de la tasa legalmente prevista.
2. La existencia de una orden de precinto inscrita en el Registro de Vehículos impide la expedición del permiso de circulación, por lo que ésta deberá cancelarse previamente.
3. Cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, deberá cancelarse previamente, salvo consentimiento expreso de la Financiera.
4. El impago de sanciones impuestas por infracciones de transportes que consten en el Registro de Vehículos, será un impedimento para el trámite, por lo que deberán abonarse previamente.
5. Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
- Original de su propio DNI.

BAJAS Y REHABILITACIÓN

BAJA TEMPORAL DEL VEHÍCULO

Este trámite ha de solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado o de matriculación del vehículo.

A) VOLUNTARIA

Documentación:

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.

- Extranjeros:

- **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.

- **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler; tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).

- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.

- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor

- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Permiso o Licencia de Circulación.

5º. Los **vehículos agrícolas** deberán aportar documento acreditativo de la **baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.

B) POR TRANSMISIÓN

Véase el trámite de *Notificación de Transmisión o Venta del Vehículo* en el Apartado de Cambios de Titularidad.

C) POR SUSTRACCIÓN

Deberán presentarse los mismos documentos que para las bajas voluntarias y además la **denuncia** de sustracción (original y fotocopia). **NO** ha de abonarse tasa.

D) POR FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING) O DE ARRENDAMIENTO A LARGO PLAZO (RENTING)

Deberán presentarse los mismos documentos que para las bajas voluntarias y además el **acreditativo de la recuperación del vehículo por el arrendador**.

BAJA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

A) POR TRASLADO A OTRO PAÍS

Este trámite puede solicitarlo en cualquier Jefatura de Tráfico.

Documentación:

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido. Si el vehículo tiene una antigüedad de 15 o más años desde su primera inscripción en el Registro de Vehículos español estará exento.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.

- Extranjeros:

- **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si

es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

- **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler; tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Permiso o Licencia de Circulación.

En caso de extravío o sustracción de la documentación del vehículo, presentará una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.

Además de la documentación anterior, en función del caso, se deberá aportar:

- 5º. Si se trata de **vehículos agrícolas** se deberá aportar documento acreditativo de la **baja en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola** de la Comunidad Autónoma.
- 6º. En los casos de **baja por traslado a un país que no sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE)**, documento que acredite que se está preparando la exportación legal del vehículo.
- 7º. En caso de **fallecimiento del titular**, si la persona que resulte adjudicataria definitiva del vehículo quisiera darlo de baja para su traslado a otro país, **aportará la Declaración de Últimas Voluntades o Cuaderno Particional** en el que conste la adjudicación del vehículo.

B) POR FINALIZACIÓN DE SU VIDA ÚTIL O DESGUACE

Dependiendo de la clase de vehículo el trámite se presentará obligatoriamente en un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT) o podrá, voluntariamente, presentar la solicitud de baja en el CAT o en la Jefatura de Tráfico.

B.1. VEHÍCULOS TURISMOS Y ASIMILADOS, FURGONES Y FURGONETAS HASTA 3,5 TM Y VEHÍCULOS DE 3 RUEDAS CON CILINDRADA SUPERIOR A 50 CC.

OBLIGATORIAMENTE en un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos -CAT- (ver relación de centros en la página web de la DGT www.dgt.es).

Documentación:

1º. **Solicitud** en impreso oficial proporcionado por el CAT. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. De los interesados

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler; tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

3º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Permiso o Licencia de Circulación.

En caso de extravío o sustracción de la documentación del vehículo, presentará una declaración escrita o la denuncia de la sustracción, respectivamente.

4º. NO habrá de abonarse **tasa**.

El CAT se encargará de destruir el vehículo y de anotar la baja electrónicamente en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

B.2. RESTO DE VEHÍCULOS (CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS PESADOS, VEHÍCULOS ESPECIALES, ETC.)

VOLUNTARIAMENTE en un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos -CAT- (ver relación de centros en www.dgt.es) o en la Jefatura de Tráfico

Documentación:

- 1º. La **misma que** la relacionada en el punto anterior (B.1). La **Solicitud en impreso oficial** también estará disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).
- 2º. En ambos supuestos **NO abonará tasa** si aporta el **certificado de tratamiento medioambiental** o si el vehículo tiene una **antigüedad de 15 o más años** desde su matriculación en España. En **caso contrario** se abonará la **tasa** por el importe legalmente establecido.

Notas y Representación sobre Bajas de Vehículos:

1. *En el caso de que exista una orden de precinto inscrita en el Registro de Vehículos ésta deberá cancelarse previamente.*
2. *Cualquier limitación de disposición que tuviera inscrita en el Registro de Bienes Muebles, deberá cancelarse previamente, salvo consentimiento expreso de la Financiera.*
3. *Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:*
 - *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
 - *Original de su propio DNI.*

ALTA DE UN VEHÍCULO DADO DE BAJA TEMPORAL

Este trámite ha de solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado o de matriculación del vehículo.

Documentación:

- 1º. **Solicitud** oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o **Impreso de "cuestiones varias"** disponible en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
- 2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido, excepto en el caso de alta de vehículo dado de baja por sustracción, que estará exento.
- 3º. **De los interesados**
 - A) **Personas Físicas**
 - Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:
 - Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
 - Extranjeros:

- **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
- **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

Tarjeta de Inspección Técnica con el reconocimiento en vigor. En el caso de que el reconocimiento no esté en vigor en el momento de solicitarse el alta, deberá someterse previamente el vehículo a inspección técnica.

5º. Acta de recuperación del vehículo si el motivo de la baja fue la sustracción del mismo.

6º. Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
- *Original de su propio DNI.*

REHABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

Este trámite ha de solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado o de matriculación del vehículo.

Requisitos:

El titular o tercera persona que acredite suficientemente la propiedad de un vehículo dado de baja definitiva, **podrá solicitar su rehabilitación siempre que al vehículo se le declare apto para circular por una estación ITV.**

Documentación:

1º. **Solicitud** oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o **Impreso de "cuestiones varias"** disponible en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción.**

- Extranjeros:

- **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE).**

- **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).

- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.

- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor

- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

D) Si el solicitante no es el titular del vehículo, además

Documento acreditativo de la propiedad (contrato junto con el DNI del transmitente; factura junto con el NIF de la empresa, documento notarial...)

4º. En el caso de que se trate de un **vehículo adjudicado en subasta**, el **Acta o Certificado de adjudicación legitimará al adjudicatario para solicitar su rehabilitación.**

Revisada la documentación, la Jefatura de Tráfico, si procede, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para que se someta el vehículo a una inspección técnica por rehabilitación y, una vez superada ésta, se deberán presentar los siguientes documentos:

- 1º. Tarjeta de Inspección Técnica por rehabilitación expedida por una Estación ITV.
- 2º. Documento que justifique el pago o la exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento correspondiente al domicilio del solicitante.
- 3º. Justificante del pago, exención o no-sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, salvo que no se presente factura y se solicite la rehabilitación por persona distinta de la que figure como titular.
- 4º. Los vehículos agrícolas deberán aportar documento acreditativo del Alta en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma.
- 5º. Certificado del Órgano competente en materia de Transportes de que posee o está en condiciones de obtener el título habilitante correspondiente si se trata de un autobús o de un vehículo de transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 6 toneladas y una carga que exceda de 3,5 toneladas.

Notas y Representación:

1. Si el interesado es persona distinta al titular, y en el Registro de Vehículos consta la constitución de cualquier clase de limitación de disposición, no se realizará la rehabilitación, debiendo solicitar directamente la previa cancelación en el Registro de Bienes Muebles.
2. Si el interesado es persona distinta al titular, el impago de sanciones impuestas por infracciones de transportes que consten en el Registro de Vehículos, será un impedimento para la rehabilitación.
3. No se podrán rehabilitar los vehículos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, que hayan sido dados de baja definitiva a partir de su entrada en vigor (ver hoja sobre baja definitiva de vehículos).
4. Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:
 - Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
 - Original de su propio DNI.

AUTORIZACIONES TEMPORALES DE CIRCULACIÓN

PERMISOS TEMPORALES PARA PARTICULARES (Placas Verdes)

A) VEHÍCULO ADQUIRIDO EN PROVINCIA DISTINTA A AQUELLA DONDE SE PRETENDA MATRICULARLO (PERMISO POR 10 DÍAS)

Este trámite ha de solicitarse en la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se encuentre el vehículo

Documentación:

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler; tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. **Del vehículo**

Tarjeta de Inspección Técnica con sus copias y con diligencia de adjudicación o factura de venta si no figura dicha diligencia en la copia azul.

B) PARA LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO MIENTRAS SE TRAMITA SU MATRICULACIÓN DEFINITIVA (PERMISO POR 60 DÍAS)

Este trámite ha de solicitarse en la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio del interesado.

Este permiso temporal se puede tramitar para los siguientes casos:

- Cuando lo hayan adquirido sin matricular en el extranjero.

- Cuando se haya adjudicado sin matricular, en subasta o por sentencia judicial, si el vehículo debe someterse previamente a la inspección técnica unitaria.
- Cuando se haya adquirido sin carrozar.
- Cuando se haya adquirido con matrícula no española en España o en el extranjero.

Documentación común a aportar en todos los expedientes:

1º. Los documentos contenidos en los números 1º, 2º y 3º del apartado A)

Además de la documentación anterior, en función del supuesto, se deberá aportar:

B.1. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SIN MATRICULAR EN EL EXTRANJERO

1º. Si el vehículo se ha adquirido en un Estado que NO sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE: Estados de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega):

- Documento Unificado Aduanero (DUA), con fotocopia, así como factura de venta y justificante del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso cuando se haya importado con fines de venta.

2º. Si el vehículo se ha adquirido en un Estado parte del Acuerdo EEE:

- Documento que acredite la adquisición del vehículo, con fotocopia.
- Documento justificativo de las características técnicas del vehículo.

B.2. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN SUBASTA O POR SENTENCIA JUDICIAL

1º. Acta de adjudicación en subasta con el nombre del adjudicatario, en el que conste el año de fabricación, el número de bastidor y fotografías del vehículo de frente y lateral o Documento Unificado Aduanero (DUA), si es de importación, en el que figure que se adjudica en subasta, nombre del adjudicatario y el año de fabricación, al que figurarán adheridos el facsímil del número de bastidor y las fotografías del vehículo de frente y lateral y fotocopia.

2º. Justificación del pago, la exención o no sujeción del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados si el adjudicatario es un particular y fotocopia.

3º. Si se adjudica el vehículo con fines de venta, el empresario dedicado a la compra-venta de vehículos adjudicatario, deberá acreditar el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas del año en curso y se aportará factura de venta.

B.3. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SIN CARROZAR

1º. Certificado para carrozado.

B.4. VEHÍCULOS ADQUIRIDOS CON MATRÍCULA NO ESPAÑOLA

1º. Cuando el vehículo esté matriculado en un Estado que NO sea parte del Acuerdo EEE:

- Documento Unificado Aduanero (DUA) con fotocopia y, en su caso, factura de venta.
- Documentación extranjera del vehículo con fotocopia.

2º. Cuando el vehículo esté matriculado en un Estado parte del Acuerdo EEE:

- Documentación extranjera del vehículo con fotocopia.
- Cuando se trate de vehículos matriculados a nombre de otra persona, **Factura de Compra** del vehículo por el solicitante de la matriculación a un comerciante legalmente establecido en un Estado parte del Acuerdo EEE en el que figure el número de IVA del comerciante vendedor; o **Contrato de Compraventa** entre particulares, acompañados de una traducción al castellano o lengua que sea cooficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Autoliquidación del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, o justificante de la exención o no sujeción del mismo. Si el vendedor es un empresario que actúa en el ejercicio de su actividad, podrá ser eximido de la presentación del citado documento.

C) PARA EL TRASLADO DEL VEHÍCULO AL EXTRANJERO A EFECTOS DE SU MATRICULACIÓN DEFINITIVA (PERMISO POR 60 DÍAS)

Este trámite ha de solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia de domicilio del interesado y, en el caso de vehículos matriculados, también en la de la provincia en la que se matriculó éste.

Documentación:

1º. Los documentos contenidos en los números 1º, 2º y 3º del apartado A) y además:

2º. Si se trata de vehículos sin matricular:

- Documento que acredite la exportación legal (DUA) si se trata de un traslado a un Estado no perteneciente al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).
- Tarjeta de Inspección Técnica, con diligencia de adjudicación o Factura de Venta si no figura dicha diligencia en la copia azul.

3º. Si se trata de vehículos matriculados:

- El titular registral o tercera persona que acredite suficientemente su propiedad deberá solicitar previamente la baja definitiva por traslado a otro país donde va a ser matriculado (Véase información sobre este trámite en la página correspondiente a "Baja Definitiva del Vehículo", apartado A).
- Permiso o Licencia de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica en vigor.

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
- Original de su propio DNI.

PRÓRROGA DE LOS PERMISOS TEMPORALES PARA PARTICULARES

Salvo en el caso de los permisos temporales para el traslado del vehículo al extranjero a efectos de su matriculación definitiva, excepcionalmente y con la misma matrícula, se pueden solicitar sucesivas prórrogas de la validez de los permisos de 60 días cuando se pidan antes de que finalice su periodo de vigencia y cuando se justifique que el vehículo no ha podido ser matriculado por causas ajenas a la voluntad del titular del permiso temporal.

Este trámite ha de solicitarse en la misma Jefatura de Tráfico que expidió el permiso temporal inicial.

Documentación:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico. Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.
- 2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.
- 3º. **Del vehículo**
 - Original del Permiso Temporal de Circulación del que se solicite la prórroga.
- 4º. **Documento que justifique que el vehículo no se ha podido matricular por causas ajenas al solicitante.**

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el adquirente, la persona que lo representa deberá llevar:

- *Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).*
- *Original de su propio DNI.*

PERMISOS TEMPORALES PARA USO DE EMPRESAS RELACIONADAS CON EL VEHÍCULO (Placas Rojas)

Estos permisos los pueden solicitar los fabricantes, carroceros, importadores, vendedores o distribuidores de vehículos con establecimiento abierto en España para cualquiera de estas actividades, así como los laboratorios oficiales y permite transitar por el territorio nacional con vehículos no matriculados definitivamente para realizar con personal técnico o con terceras personas interesadas en su adquisición transportes, pruebas o ensayos de investigación o exhibiciones.

Este trámite ha de solicitarse en la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que tenga su domicilio legal la empresa.

Documentación:

- 1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es).

2º. Tasa por el importe legalmente establecido.

3º. De los interesados

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

4º. **Justificante de tener Licencia Municipal de apertura de establecimiento para esta actividad y fotocopia.**

5º. **Último recibo de pago del Impuesto de Actividades Económicas** puesto al cobro, **excepto en el caso de los Laboratorios Oficiales que presentarán documento acreditativo de la autorización de su actividad expedido por el órgano competente.** Si está exento, copia cotejada de declaración de alta en el censo de obligados tributarios o certificado acreditativo de la actividad que se ejerce expedido por el órgano competente en la gestión del Impuesto.

6º. **Libro-Talonario donde se integran los boletines de circulación.** Para el reconocimiento de estos libros talonarios se debe presentar:

- **Solicitud** oficial (impreso de "cuestiones varias" disponible en la página web de la DGT -www.dgt.es-).
- Tasa por el importe legalmente establecido.
- El libro-talonario confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el ANEXO XVII del Reglamento General de Vehículos.

Caso especial:

*En el caso de permisos **para pruebas o ensayos de investigación extraordinarios**, además de la documentación relacionada, es necesario justificar la necesidad de la petición y acreditar estar en posesión previa del permiso temporal de empresa. Estos permisos se solicitan y tramitan en la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es).*

Representación:

Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:

- Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
- Original de su propio DNI.

DUPLICADOS Y RENOVACIONES DEL PERMISO O LICENCIA DE CIRCULACIÓN

DUPLICADO POR DETERIORO, EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN

Este trámite puede solicitarlo en cualquier Jefatura de Tráfico.

Documentación:

1º. **Solicitud** en impreso oficial disponible en las Jefaturas de Tráfico y en la página web de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. **De los interesados**

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor: En los supuestos de extravío o sustracción, no será necesaria su presentación si existe constancia de que el vehículo está al corriente de las inspecciones periódicas.
- Permiso o Licencia de Circulación, salvo en el caso de extravío o sustracción.

RENOVACIÓN POR CAMBIO DE DATOS: NOMBRE, APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR

Este trámite puede solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio del interesado o de matriculación del vehículo y es necesario que la variación de datos no suponga el cambio del titular, en cuyo caso debe consultar la información sobre transmisiones

Documentación:

1º. **Solicitud** oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o Impreso de "duplicado de permiso de circulación" disponible en la página de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Tasa** por el importe legalmente establecido. Estará exento si se trata de la adaptación del nombre del castellano a la lengua oficial de las Comunidades Autónomas.

3º. De los interesados

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler; tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.

- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor.
- Permiso o Licencia de Circulación.

5º. **Justificación del cambio de datos:** Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal de la Sociedad en el que ya figure la modificación.

RENOVACIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL TITULAR

Este trámite puede solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio del interesado o de matriculación del vehículo y es necesario que la variación de datos no suponga el cambio del titular, en cuyo caso debe consultar la información sobre transmisiones

Documentación:

1º. **Solicitud** oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o **Impreso** de "*duplicado de permiso de circulación*" disponible en la página de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. **Trámite gratuito, salvo** que haya que anotarse en el Registro General de Vehículos la **importación del mismo, en cuyo caso abonará la tasa** por el importe legalmente establecido.

3º. De los interesados

A) Personas Físicas

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.
 - **Documento original que acredite su domicilio en España**, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler; tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad.

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor:
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor:
- Permiso o Licencia de Circulación.

5º. Justificación del cambio de domicilio: Si éste no figura en su Documento Nacional de Identidad o Documento de Extranjero deberá llevar:

- Si el nuevo domicilio está en otro Ayuntamiento: Certificado de empadronamiento.
- Si el nuevo domicilio está en el mismo Ayuntamiento: Cualquier documento o recibo en el que figure. (Ej. Recibo del teléfono, luz, agua).

6º. En el caso de un cambio de domicilio de vehículos procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla a la Península o Illes Balears, se aportará el documento acreditativo de que se ha despachado el vehículo en la Aduana. La ausencia de aportación no impide que se efectúe el trámite de cambio de domicilio, si bien la Jefatura de Tráfico lo comunicará al departamento de Aduanas.**RENOVACIÓN POR CAMBIO DE SERVICIO O REFORMA DE IMPORTANCIA EN EL VEHÍCULO**

Este trámite puede solicitarlo en la Jefatura de Tráfico de la provincia del domicilio del interesado o de matriculación del vehículo y es necesario que la variación de datos no suponga el cambio del titular, en cuyo caso debe consultar la información sobre transmisiones.

Documentación:

1º. Solicitud oficial facilitada en las Jefaturas de Tráfico o **Impreso** de "duplicado de permiso de circulación" disponible en la página de la DGT (www.dgt.es). Si el solicitante es menor de edad o incapacitado deberán constar en la solicitud, además, los datos y la firma de la persona que lo representa.

2º. Tasa por el importe legalmente establecido.

3º. De los interesados**A) Personas Físicas**

Original del documento oficial que acredite la identidad y domicilio del titular:

- Nacionales: **Documento Nacional de Identidad (DNI)** en vigor del interesado o **Permiso o Licencia de Conducción**.
- Extranjeros:
 - **Tarjeta de Residencia en vigor o**, en su defecto, **Documento de identidad** del país de origen (para ciudadanos de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza) o **Pasaporte** si es ciudadano de un tercer país **junto con el Número de Identificación de Extranjero (NIE)**.

- Documento original que acredite su domicilio en España, si éste no figura en su documentación de identidad de extranjero (Ej. Escritura de propiedad, contrato de alquiler, tarjeta censal o certificado policial).

B) Personas Jurídicas

- Original de la Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad (CIF).
- Original del DNI, Pasaporte, Documento de identidad de extranjero del representante y NIE.
- Documento original que acredite a éste poder para actuar en nombre de la sociedad (modelo disponible en www.dgt.es).

C) Menores de edad o incapacitados

- Además presentarán Original del DNI en vigor del padre, madre o tutor u Original de la Tarjeta de Residencia en vigor del padre, madre o tutor.
- Documento original que acredite el concepto por el que actúan. (Ej. Libro de familia, resolución judicial, etc.).

4º. Del vehículo

- Tarjeta de Inspección Técnica con reconocimiento en vigor. En ella, deberá figurar la reforma o el cambio de destino realizado.
- Permiso o Licencia de Circulación.

5º. Documento que acredite el pago o la exención del **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte en los casos de cambio de servicio de vehículos que estuvieron exentos de este impuesto en el momento de su primera matriculación.**

6º. Documento que acredite el pago o la exención del **Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuando la reforma altere su clasificación a los efectos de este impuesto.**

Representación en relación con los Duplicados o Renovaciones de los Permisos o Licencias de Conducción:

Cuando la documentación no sea presentada por el titular del vehículo, la persona que lo representa deberá llevar:

- Autorización del interesado para realizar el trámite, donde se exprese el carácter gratuito de la citada representación (disponible en www.dgt.es).
- Original de su propio DNI.

III.- PROFESORES DE FORMACIÓN VIAL

Son profesores las personas dedicadas a impartir enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso de conducción.

Requisitos

- Haber obtenido el certificado de aptitud de profesor de formación vial.
- Disponer de autorización del ejercicio.

Obligaciones

- Impartir eficazmente la enseñanza, dentro del ámbito de su autorización, de acuerdo con los programas autorizados y con las normas que se dicten para su desarrollo.
- Atender de forma continuada la enseñanza práctica, sin abandonar el doble mando, cuando aquélla se realice en vías abiertas al tráfico y acompañar durante el examen, salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Jefatura de Tráfico, responsabilizándose del doble mando, a los alumnos a los que haya impartido enseñanza práctica en la Escuela en la que figura dado de alta.
- Además, el personal docente tendrá las mismas obligaciones que los directores en lo que se refiere a documentación, distintivo y colaboración con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico.

Certificado de aptitud

El certificado de aptitud de profesor de formación vial podrá obtenerse superando los cursos y pruebas que al efecto convoque la Dirección General de Tráfico.

Para tomar parte en el curso será necesario:

- Estar en posesión, como mínimo, del título de **Educación Secundaria Obligatoria** o del título de **Técnico (Formación Profesional de Grado Medio)** o acreditar documentalmente que se poseen **estudios equivalentes o superiores**.
- Ser titular del permiso de conducción de la **clase B** que habilita para conducir vehículos con cambio de marchas manual, al menos, con una **antigüedad mínima de dos años**.
- Poseer las **condiciones psicofísicas y psicotécnicas** que actualmente se exigen para la obtención de un **permiso del grupo 2**, según lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009): las mismas que las requeridas para los titulares de las clases BTP, CI, CI+E, C, C+E, DI, DI+E, D o D+E. Si no se tienen estas condiciones psicofísicas y psicotécnicas pero se está en posesión de un permiso de conducción de la clase B o un permiso extraordinario de la clase B sujeto a condiciones restrictivas, con una antigüedad mínima de dos años, obtenido al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento de Conductores, se puede obtener un **Certificado de Aptitud de Profesor de Formación Vial limitado a enseñanzas de carácter teórico**, tras concluir todas las fases de las que consta un curso.

Dichos requisitos deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y continuar vigentes durante el proceso formativo.

Documentación necesaria

A) Para solicitar tomar parte en el curso:

La solicitud, ajustada al modelo que será facilitado por las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico y estará disponible en la página web de la DGT (www.dgt.es)

–Formación y Educación Vial.– Cursos para profesores y directores de autoescuelas–), se dirigirá al Área de Formación y Comportamiento de Conductores, Dirección General de Tráfico, calle Josefa Valcárcel número 28, 28071 Madrid.

La presentación de la solicitud podrá hacerse a través de las Jefaturas Provinciales u Oficinas Locales de Tráfico o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dicha solicitud se acompañará el justificante de haber abonado la tasa correspondiente en concepto de derechos de inscripción y contendrá los siguientes datos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjero o Pasaporte y domicilio del interesado, teléfono, correo electrónico si lo tiene, título de Educación Secundaria Obligatoria, equivalente o superior que posea y si está exento de la prueba previa de selección o de la enseñanza a distancia.

B) Para la fase de presencia:

Quienes resulten admitidos a esta fase de formación presencial, en el plazo de **veinte días** naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que sea publicada la relación provisional de admitidos a dicha fase, deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Copia o fotocopia, debidamente cotejada con el original, del **título de Educación Secundaria Obligatoria**, del título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio), equivalente o superior que posea. En el caso de título equivalente, tal equivalencia habrá de estar acreditada mediante certificación expedida por la autoridad educativa correspondiente.

Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación expedida por el Ministerio de Educación.

2. **Informe de aptitud psicofísica** exigido para la obtención de permiso de conducción del grupo 2, acreditativo de que reúne las aptitudes requeridas para obtener dicho permiso, salvo que se trate de personas con permiso de la clase B, o un permiso extraordinario de la clase B sujeto a condiciones restrictivas, en cuyo caso presentará informe de que reúne las aptitudes requeridas para el permiso B. Dicho informe será expedido por un Centro de Reconocimiento de Conductores.

Si del examen de los documentos anteriormente relacionados se detectara que algún interesado no reúne los requisitos exigidos, se le requerirá para que en un plazo de **diez días**, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si dentro de este plazo no se presentara la documentación requerida o del examen de la misma resultara que el aspirante carece de alguno de los requisitos exigidos, y una vez examinadas las alegaciones que se hubieran presentado, quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud de admisión al curso.

Una vez examinadas las alegaciones que se hubieran presentado, la relación provisional de admitidos a la fase de presencia será elevada a definitiva.

IV.- NORMATIVA BÁSICA REGULADORA

- **Ley 18/1989, de 25 de julio**, de Bases sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 178, de 27 de julio; corrección de errores en BOE núm. 75, de 28 de marzo de 1990).

- **Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo**, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de marzo; corrección de errores en BOE núm. 185, de 3 de agosto), modificado por la **Ley 5/1997, de 24 de marzo** (BOE núm. 72, de 25 de marzo), por el **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre** -Disposición final cuarta- (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999), por la **Ley 43/1999, de 25 de noviembre** (BOE núm. 283, de 26 de noviembre), por la **Ley 55/1999, de 29 de diciembre** -Disposición adicional vigésima octava- (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), por la **Ley 19/2001, de**

19 de diciembre (BOE núm. 304, de 20 de diciembre), por el **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre** (BOE núm. 306, de 23 de diciembre), por la **Ley 62/2003, de 30 de diciembre** (BOE núm. 313, de 31 de diciembre), por la **Ley 17/2005, de 19 de julio** (BOE núm. 172, de 20 de julio), por la **Ley 18/2009, de 23 de noviembre** (BOE núm. 283, de 24 de noviembre) y por la **Ley 25/2009, de 22 de diciembre** (BOE núm. 308, de 23 de diciembre).

- **Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE núm. 267, de 5 de noviembre), modificado por la **Ley 21/2007, de 11 de julio** (BOE núm. 166, de 12 de julio) y por la **Ley 18/2009, de 23 de noviembre** (BOE núm. 283, de 24 de noviembre).

- **Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero**, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial (BOE núm. 95, de 21 de abril), modificado por el **Real Decreto 137/2000, de 4 de febrero** (BOE núm. 42, de 18 de febrero), por el **Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo** (BOE núm. 82, de 5 de abril) y por **Sentencia de 27 de octubre de 2004** del Tribunal Supremo (BOE núm. 20, de 24 de enero de 2005).
- **Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio**, que aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos (BOE núm. 189, de 9 de agosto).
- **Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos (BOE núm. 22, de 26 de enero de 1999; corrección de errores en BOE núm. 38, de 13 de febrero de 1999), modificado por la **Orden de 15 de septiembre de 2000** (BOE núm. 223, de 16 de septiembre), por el **Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre** (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), por la **Orden PRE/3298/2004, de 13 de octubre** (BOE núm. 248, de 14 de octubre; corrección de errores en BOE núm. 48, de 25 de febrero de 2005), por la **Orden PRE/1355/2005, de 16 de mayo** (BOE núm. 117, de 17 de mayo), por el **Real Decreto 711/2006, de 9 de junio** (BOE núm. 147, de 21 de junio; corrección de errores en BOE núm. 54, de 3 de marzo de 2007), por la **Orden PRE/43/2007, de 16 de enero** (BOE núm. 20, de 23 de enero), por la **Orden PRE/438/2008, de 20 de febrero** (BOE núm. 47, de 23 de febrero), por el **Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero** (BOE núm. 69, de 20 de marzo), por la **Orden PRE/52/2010, de 21 de enero** (BOE núm. 20, de 23 de enero), por el **Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo** (BOE núm. 75, de 27 de marzo), por el **Real Decreto 866/2010, de 2 de julio** (BOE núm. 170, de 14 de julio) y por la **Orden PRE/629/2011, de 22 de marzo** (BOE núm. 72, de 25 de marzo).
- **Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre**, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores (BOE núm. 258, de 28 de octubre), modificado por el **Real Decreto 369/2010, de 26 de marzo** (BOE núm. 75, de 27 de marzo).
- **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo (BOE núm. 306, de 23 de diciembre), modificado por el **Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre** (BOE núm. 212, de 5 de septiembre).
- **Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo**, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE núm. 138, de 8 de junio), modificado por la **Orden PRE/2356/2010, de 3 de septiembre** (BOE núm. 220, de 10 de septiembre).
- **Orden de 18 de junio de 1998**, por la que se regulan los cursos de formación para conductores de vehículos que transporten mercancías peligrosas y los centros de formación que podrán impartirlos (BOE núm. 155, de 30 de junio).
- **Orden INT/2596/2005, de 28 de julio**, por la que se regulan los cursos de sensibilización y reeducación vial para los titulares de un permiso o licencia de conducción (BOE núm. 190, de 10 de agosto).

2011

Guía de trámites

"Esta publicación, editada en formato electrónico, en el marco del Plan de Contratación Pública Verde, trata de recopilar los trámites más solicitados por los ciudadanos en sus relaciones con el Ministerio del Interior."



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR